- - - En uso de la voz, el **DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ,** Presidente Municipal, señala: "¡Hola Altamira como estamos! ¡Muy buenas noches! Pues estamos aquí en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de esta ciudad de Altamira, Tamaulipas, la casa del pueblo de nuestro municipio y vamos a iniciar esta Sesión, hoy siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos de este día de hoy jueves 20 de noviembre del año 2025, le doy la bienvenida a los Síndicos, Regidores y a las personas que asisten a los mismos, al Secretario del Ayuntamiento y a un servidor, y pues nos encontramos reunidos desde la Sala de Cabildo de manera física y virtual, bajo la implementación de la plataforma digital ZOOM, con motivo de la convocatoria número 31, por lo tanto, procedemos a dar inicio a la **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo** de este R. Ayuntamiento periodo 2024-2027, en consecuencia, me permito ceder el uso de la palabra al Secretario del Ayuntamiento para el debido desarrollo de la misma, adelante Secretario por favor. -

I.- **<u>LISTA DE ASISTENCIA</u>**. -

- - - Acto seguido, el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, dice: "Con su permiso Señor Presidente ¡Buenas noches a todas y a todos! Siguiendo su instrucción y atendiendo a la Convocatoria que se emitió con fundamento en los artículos 42, 43, 44, 46, 55 fracción II y III, 56, 59 fracciones I y V, y 60 fracción X del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito dar inicio al desarrollo de la presente SESIÓN, por lo que, a continuación, procederé a tomar la lista de asistencia y pronunciaré los nombres de los integrantes de este Ayuntamiento, solicitando que por favor al escuchar su nombre, levanten la mano, hagan el uso de la voz y digan "PRESENTE" para registrar su asistencia: - Pase de lista de asistencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

No.	**NOMBRE**	**CARGO**	**PRESENTE**	**ZOOM**	**AUSENTE**
1	Armando Martínez Manríquez	Presidente Municipal	✓		
2	Blanca Leticia Guzmán Hinojosa	Primer Síndico	✓		
3	Ricardo Vega Barrón	Segundo Síndico	✓		
4	Denise Benítez Juárez	Primer Regidor	✓		
5	Bernardino Álvarez Cedillo	Segundo Regidor	✓		
6	Damaris Oralia Gomez Cervantes	Tercer Regidor	✓		
7	Edgar Mauricio Medina Magaña	Cuarto Regidor	✓		
8	Nadia Flor Torres Martínez	Quinto Regidor	✓		
9	Juan Francisco Guevara Barrón	Sexto Regidor	✓		
10	Epifania Moran Villeda	Séptimo Regidor	✓		
11	José Ismael Mex Santiago	Octavo Regidor	✓		
12	Martha Eladia García Carrizales	Noveno Regidor	✓		
13	Abelardo Garcés Reyes	Décimo Regidor	✓		
14	Ana Delia Zaleta Ávalos	Décimo Primer Regidor	✓		
15	Luis Gabriel Márquez González	Décimo Segundo Regidor	✓		
16	Naivi Aracely Castillo Díaz	Décimo Tercer Regidor	✓		
17	Azucena Ledezma Camacho	Décimo Cuarto Regidor	✓		
18	Nancy Ruiz Martínez	Décimo Quinto Regidor	✓		
19	Leticia Barrios Chavero	Décimo Sexto Regidor			
20	Uriel Ulises Ponce García	Décimo Séptimo Regidor	✓		
21	Julio Salvador Alfaro Flores	Décimo Octavo Regidor	✓		
22	Félix Miguel Guillu Meraz	Décimo Noveno Regidor	✓		
23	Flor de Nubia Vázquez Chávez	Vigésimo Regidor	✓		
24	Octavio Moisés Jiménez Márquez	Vigésimo Primer Regidor	✓		

Resultados:

PRESENTES	24
ZOOM	00
AUSENTES	00
TOTAL	24

- - - Continuando con en el uso de la voz, el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, expresa: la lista de asistencia ha sido tomada Señor Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes de este Honorable Cabildo, por lo cual, se cancela la trasmisión vía ZOOM, si me hacen favor ¡Gracias!”. -

II.- <u>DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.</u> - - - - - - - - - -

- - - En uso de la voz, el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, indica: “¡Muchas gracias Secretario! Una vez hecho el pase de lista, declaro que para esta Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo existe quórum, por lo que, todos los acuerdos que se tomen tienen validez legal. Por consiguiente, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al orden del día propuesto, a fin de someterlo a su votación”. -

III.- <u>LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</u> - - - - - - - - - - - - -

- - - Acto seguido, el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, dice: “Con su autorización Señor Presidente, el proyecto del orden del día que ha sido propuesto en la Convocatoria, es el siguiente: -

- *Proyecto de Orden del Día* -

I. Lista de asistencia. -
II. Declaración de quórum legal y apertura de la Sesión. -
III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día. -
IV. Lectura de correspondencia. -
V. Registro de Asuntos Generales. -
VI. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la modificación del Programa de Obra Pública Anual 2025; debiendo comparecer el Arquitecto José Tomás Medrano Mayorga, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, y la Ingeniera Marian Denisse Fernández de la Cruz, Directora de Obras Públicas, y personal a sus cargos, a efecto de proporcionar la información que sustente el punto de acuerdo. -
VII. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del Reglamento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Altamira, Tamaulipas; debiendo comparecer el Licenciado José Francisco Pérez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento, y personal a su cargo, a efecto de proporcionar la información que sustente el punto de acuerdo. -
VIII. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del Proyecto de rectificación de los límites territoriales entre los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico 2025. -
IX. Desahogo de Asuntos Generales. -
X. Clausura de la Sesión. -

Señor Presidente, este es el proyecto del orden del día”. -

- - - En uso de la voz el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, expresa: “¡Muchas gracias! Una vez que el Secretario nos dio a conocer el orden del día propuesto para esta Sesión, lo someto a su consideración, por lo que les solicito se sirvan levantar la mano los que estén a favor de la propuesta. Quienes estén de acuerdo sírvanse manifestarlo. Secretario, tome cuenta del resultado de la votación”. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Interviene el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, y señala: “Señor Presidente, le informo que el orden del día propuesto en los términos y forma planteada ha sido APROBADO por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo aquí presentes”. -

- - - A continuación, el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, indica: “Concluida la votación este órgano colegiado emite el siguiente acuerdo: - - - - - - -

- - - **<u>2025-SO-XXV-01</u>**.- **Se APRUEBA por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo aquí presentes, el orden del día en los términos planteados**. **- - - - - - - - - - - -**

Pasamos a desahogar el siguiente punto del orden del día. Adelante Secretario por favor”.
- -
- -

IV.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA- -

- - - En uso de la voz el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, dice: “Con su venia Señor Presidente, el siguiente punto del orden del día es el número cuatro y refiere a la lectura de correspondencia. En consecuencia, me permito dar lectura a los oficios recibidos en la Secretaría a mi cago, como punto número uno, daré lectura al oficio remitido por la Regidora Epifania Moran Villeda, mismo que a la letra dice: -

4LTAMIRA

FANNY AMORES

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SALA DE REGIDORES
NO DE OFICIO:	EMV/R07/059/2025
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Cd. Altamira, Tamaulipas a 18 de Noviembre de 2025

LIC. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE.

Por este medio, respetuosamente solicito se contemple mi intervención, en mi carácter de Séptima Regidora, C. Epifanía Morán Villeda, dentro del apartado de Asuntos Generales de la próxima Sesión Solemne de Cabildo.

Lo anterior, con el propósito de presentar la **entrega formal de mi Primer Informe de Actividades como Regidora**, mismo que deseo poner a consideración del Presidente Municipal, Dr. Armando Martínez Manríquez, y del Secretario del Ayuntamiento, Lic. José Francisco Pérez Ramírez

Quedo atenta a su amable consideración para que dicha intervención sea integrada en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE

C. EPIFANIA MORÁN VILLEDA

SÉPTIMO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAM. 2024 - 2027

EPIFANIA MORAN VILLEDA SÉPTIMO REGIDOR

c.c.p. Archivo

R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAM. RECIBIDO 18 NOV 2025 15:19 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ALTAMIRA SOMOS TODOS @GobAltamira4T

Por lo tanto, Señor Presidente, si me lo permite lo pasaré como punto número uno del desahogo de Asuntos Generales”. - Responde el DOCTOR ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal: “Sí, adelante Secretario”. - Retomando el uso de la voz el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, expresa: “¡Muchas gracias Presidente! Continuo con el siguiente oficio remitido por el Dr. Jesús Ricardo Ramos Sánchez, Rector de la Universidad Politécnica de Altamira, mismo que a la letra dice: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Tamaulipas | Secretaría de Educación | Universidad Politécnica de Altamira

Oficio No. UPA/R551/2025
Altamira Tamaulipas, a 13 de noviembre de 2025
Asunto: Solicitud

DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALTAMIRA
Presente.-

Estimado Presidente Municipal,

A través del presente, le informo que la Universidad Politécnica de Altamira este 2026, estará festejando su XX Aniversario.

Por lo tanto, a través del presente escrito y de manera respetuosa quisiera solicitarle a usted, que la Universidad Politécnica de Altamira, pudiera ser considerada como sede de una sesión extraordinaria u ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Altamira, y que pudiera ser declarado recinto por única ocasión en conmemoración de nuestro Vigésimo Aniversario.

Para nuestra comunidad universitaria es importante contar con la cercanía del gobierno, y sería muy provechoso para nuestros estudiantes que pudieran acudir a este evento.

Cabe hacer mención que para la ejecución de la Sesión de Cabildo contamos con la infraestructura y el lugar adecuado para realizarla, lo que permitirá que la actividad se desarrolle sin ningún inconveniente.

Sin otro particular, agradezco sus finas atenciones.

Atentamente

DR. JESÚS RICARDO RAMOS SÁNCHEZ.
RECTOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA

C.c.p. Archivo
JEON

Nuevo Libramiento Altamira km. 3 Santa Amalia
Altamira, Tamps. CP. 89602 Tel. 833 304 0474
www.upalt.edu.mx

Señor Presidente espero sus instrucciones en cuanto al oficio que recién acabo de dar lectura”. -
- - - Enseguida el DOCTOR ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, indica: “Sí, desde luego, para cambiar la cede, o tener una cede para llevar a cabo una Sesión de Cabildo, necesitamos tener la aprobación del propio Cabildo para hacer ese acuerdo, se propone en este momento o se lleva a una Sesión posterior”. - - - - - - - - - - -
- - - Continuando con el uso de la voz el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, comenta: “Posterior, tomando en consideración que el festejo sería a partir del siguiente año, podríamos considerarlo en la Primera Sesión de Cabildo del mes de enero, designar el recinto oficial, en lo que se revisa también la parte de la infraestructura que ofrece como lugar adecuado para realizar la Sesión”. - - - -
- - - Interviene el DOCTOR ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, y dice: “¡Muy bien! Así quedamos”. -
- - - Manifiesta el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento: “¡Muy amable Señor Presidente! El siguiente y último oficio de lectura, es un oficio que estábamos esperando ya, que emano precisamente de la solicitud de una Sesión de Cabildo, mismo que a la letra dice: -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -

CUAUHTEMOC

Ciudad de México, a 20 de noviembre del 2025.
AC/DGCyE/ 2376 /2025.

Asunto: ***Instalación Estatua "Cuco Sánchez".***

LIC. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ALTAMIRA, TAMAULIPAS
secretaria.ayuntamiento@altamira.gob.mx
P R E S E N T E

Sea este el medio para informar que, con relación a la solicitud de una audiencia con el fin de establecer un diálogo institucional y colaborativo para la instalación de una estatua en honor al destacado cantautor y actor mexicano **José del Refugio Sánchez Saldaña "Cuco Sánchez"** en el emblemático Andador de las Estrellas del Mariachi de la Plaza Garibaldi de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se le hace una cordial invitación a una **reunión de trabajo el próximo martes 02 de diciembre del año en curso a las 11:00 hrs.**, en la oficina de la Dirección General de Cultura y Educación, en el segundo piso de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Le solicitaría confirmar su asistencia o el de un representante al siguiente número telefónico: 552452-3196 o bien, al siguiente correo electrónico: judpatrimoniocultural@gmail.com.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, fracción XV, que señala la responsabilidad de *"Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acción de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan"*.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. INBAL MILLER GURFINKEL
DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
imillerg@alcaldiacuauhtemoc.mx

R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAM.
RECIBIDO
20 NOV 2025
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Nelly 3:00 pm

C.c.p. **Mónica Patricia Godínez Montes**. Secretaria Particular de la Alcaldesa en Cuauhtémoc.
Luis Gerardo Islas Retana. Director de Cultura.
Sandra Dolores Lauriani Campos. Subdirectora de Fomento Cultural.
Miryam Miranda Luna. Jefatura de la Unidad Departamental de Patrimonio Cultural. judpatrimoniocultural@gmail.com

Aldama y Mina s/n, Buenavista, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350

- - - Acto seguido, el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento: "Este oficio se recibió el día de hoy a las 16:55 horas, Señor Presidente acaba de llegar este oficio y si me lo permite haré entrega a la Comisión de Cultura, quienes se encargaron respecto al acuerdo de Cabildo en darle trámite a la solicitud que se autorizó". -

- - - En uso de la voz el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, dice: "¡Muy bien! Adelante, y claro que sí, aceptar la invitación que nos hacen, estar ahí el día 2 de diciembre, con la Directora General de Cultura y Educación, la Licenciada Inbal Miller Gurfinkel, ¡Muy bien! Confirma nada más la asistencia el día martes 2 de diciembre, en curso de las 11:00 A.M., confirma la asistencia para que la Comisión de Cultura pueda asistir". -

- - - Responde el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento: “OK ¡Muchas gracias! Es cuanto a la Lectura de Correspondencia Señor Presidente”. -
- - - A continuación, el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, expresa: “¡Muy bien! Continuamos con el siguiente punto del orden del día, adelante Secretario por favor”. -
- -
- -

<u>V.- REGISTRO DE ASUNTOS GENERALES.</u> -

- - - A continuación, el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, señala: “Señor Presidente, el siguiente punto es el número cinco y corresponde al registro de Asuntos Generales”. -
- - - Manifiesta el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal: “Para tal efecto, le pido al Señor Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura al registro de los Asuntos Generales a tratar en la presente Sesión”. -
- - - En uso de la voz el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, expresa: “Doy cuenta Señor Presidente que, de acuerdo a la oficialía de partes de la Secretaría del Ayuntamiento, se registra la participación únicamente de la Regidora Epifania Moran Villeda, es cuanto Señor Presidente”. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Interviene el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, y comenta: “¡Muchas gracias Secretario! Procedemos con el siguiente punto del orden del día, adelante por favor”. -
- -
- -

<u>VI.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA ANUAL 2025; DEBIENDO COMPARECER EL ARQUITECTO JOSÉ TOMÁS MEDRANO MAYORGA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y LA INGENIERA MARIAN DENISSE FERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS, Y PERSONAL A SUS CARGOS, A EFECTO DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE EL PUNTO DE ACUERDO.</u> - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Acto seguido, el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, señala: “El siguiente punto del orden del día es el número seis y refiere a la propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la modificación del Programa de Obra Pública Anual 2025; debiendo comparecer el Arquitecto José Tomás Medrano Mayorga, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, y la Ingeniera Marian Denisse Fernández de la Cruz, Directora de Obras Públicas, y personal a sus cargos, a efecto de proporcionar la información que sustente el punto de acuerdo”.
- - - Manifiesta el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal: “Para exponer el contenido del punto en comento, se le cede el uso de la voz al Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, y a la Directora de Obras Públicas, adelante por favor”. -
- - - En uso de la voz el Arquitecto José Tomás Medrano Mayorga, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, dice: “Con su permiso Presidente, Secretario y miembros del Cabildo, para presentar la modificación del Programa de Obra Pública Anual 2025 (paquete 9). -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -

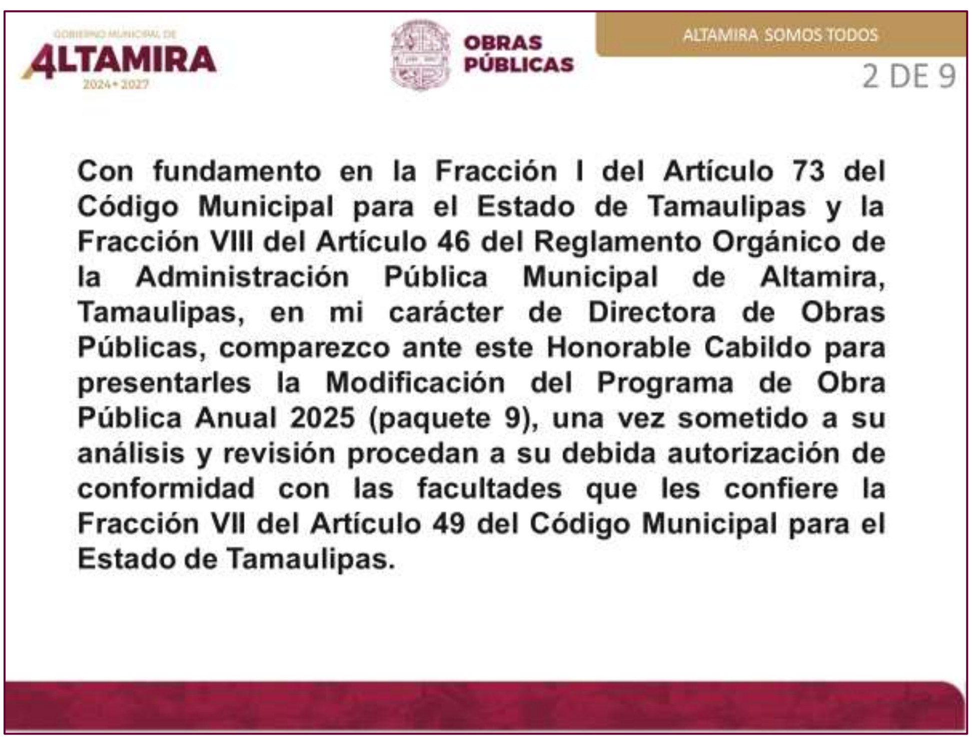

Con fundamento en la Fracción I del Artículo 73 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la Fracción VIII del Artículo 46 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Altamira, Tamaulipas, en mi carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, comparezco ante este Honorable Cabildo para presentarles la modificación del Programa de Obra Pública Anual 2025 (paquete 9). -

GOBIERNO MUNICIPAL DE ALTAMIRA 2024-2027 | OBRAS PÚBLICAS | ALTAMIRA SOMOS TODOS | 3 DE 9

PROGRAMA FAIS

Clave POA	Nombre del Proyecto	Metas		Inversión	Estado
		Cantidad	Unidad		
Total de economías producto de la contratación				**$ 3,518,243.34**	**---**
169	Construcción de red de drenaje sanitario en calle Guerrero entre 2 de mayo y Cerezo; y 2 de mayo entre Cerezo y Guerrero en colonia Altamira sector 4	236.00 15 4	ml de drenaje sanitario descargas pozos de visita	$618,841.24	SE ADICIONA
177	Rehabilitación de cubierta metálica de 16.40 x 10.00 metros en primaria Constitución en la colonia Lázaro Cárdenas	1	rehabilitación de cubierta metalica	$545,200.00	SE ADICIONA
180	Pavimentación de Concreto Hidráulico en calle Emiliano Zapata entre Felipe Ángeles y Rodolfo Fierro en la colonia Francisco Villa	90.00 810.00	ml de pavimento m2 de pavimento	$2,354,202.10	SE ADICIONA

Básicamente es la reasignación de economías de diferentes programas, el Programa FAIS, tiene una economía producto de la contratación $3,518,243.34, los cuales serán destinados a 3 obras de importancia en beneficio a la comunidad, es la construcción de red de drenaje sanitario en la calle Guerrero entre 2 de mayo y Cerezo; y la 2 de mayo entre Cerezo y Guerrero en colonia Altamira sector 4, es una zona en la cual no hay drenaje actualmente y con eso, pues se avanza en los niveles de saneamiento que tiene la ciudad, para esta acción se destinan $618,841.24; también se propone la rehabilitación de la cubierta metálica en la Escuela Primaria “Constitución” en la colonia Lázaro Cárdenas, una cubierta que ha sido solicitada en audiencias públicas, con una inversión programada de $545,200.00; así también la pavimentación de concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata, mencionar que esta calle ya tiene su reposición de red sanitaria en base a un ahorro que hubo en la obra de cultivo, en esta situación estaríamos ejerciendo la pavimentación de concreto hidráulico, incluyendo guarniciones, banquetas, alumbrado público solar autónomo, así como una rejilla de captación de agua pluvial y su dren pluvial, con una inversión que se le asigna de $2,354,202.10. -

GOBIERNO MUNICIPAL DE ALTAMIRA 2024-2027 | OBRAS PÚBLICAS | ALTAMIRA SOMOS TODOS | 4 DE 9

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHICULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (REVUPE)

Clave POA	Nombre del Proyecto	Metas		Inversión	Estado
		Cantidad	Unidad		
168	Pavimentación de concreto asfáltico en calle Mariano Abasolo entre Rio Jordán y Diagonal Laguna de Champayan (del km 0+000.00 al km 0+055.22) en la Zona Centro	55.22 441.73	ml de pavimento asfáltico m2 de pavimento asfáltico	$588,820.59	SE ADICIONA

Por medio también de gestiones con el programa de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, se obtiene un recurso adicional, que son $588,820.59, que se destinarán para la pavimentación de concreto asfáltico en la calle Mariano Abasolo entre Rio Jordán y Diagonal Laguna de Champayan en la zona centro, incluye guarniciones y banquetas, no sin antes mencionar que es una arteria que desfoga hacia el Boulevard Allende, que nos permitirá continuar con la intención del 100% del centro pavimentado. -

GOBIERNO MUNICIPAL DE ALTAMIRA 2024 • 2027 — OBRAS PÚBLICAS — ALTAMIRA SOMOS TODOS

5 DE 9

PROGRAMA MUNICIPAL

Clave POA	Nombre del Proyecto	Metas		Inversión	Estado
		Cantidad	Unidad		
71	Construcción del Museo (primera etapa) ubicado en Boulevard Cuco Sánchez en la Zona Centro	1	museo	$10,000,000.00	SE CANCELA

Así también, debidos a cambios en el proyecto y a proporcionar una mejor circulación y un mejor servicio en el tema del Museo, se pospone la construcción del Museo, para el POA 2026 y se cancela en este POA 2025, dejando un monto equivalente a $10,000,000.00. -

GOBIERNO MUNICIPAL DE ALTAMIRA 2024 • 2027 — OBRAS PÚBLICAS — ALTAMIRA SOMOS TODOS

6 DE 9

PROGRAMA MUNICIPAL

Clave POA	Nombre del Proyecto	Metas		Inversión	Estado
		Cantidad	Unidad		
168	Pavimentación de concreto asfáltico en calle Mariano Abasolo entre Rio Jordán y Diagonal Laguna de Champayan (del km 0+55.23 al km 0+091.33) en la Zona Centro, incluye: alumbrado público solar autónomo.	36.10 288.80 9	ml de pavimento asfáltico m2 de pavimento asfáltico luminárias	$552,975.46	SE ADICIONA

Este monto será ejercido en pavimentación de concreto asfáltico en la calle Mariano Abasolo, la que mencionábamos anteriormente, por el programa que nos llegó alcanzábamos para pavimentar la mitad, para no dejarla inconclusa, con el fondo municipal se haría la otra mitad, incluiría su alumbrado público solar autónomo, sus banquetas, con una inversión de $552,975.46. -

GOBIERNO MUNICIPAL DE ALTAMIRA 2024-2027 | OBRAS PÚBLICAS | ALTAMIRA SOMOS TODOS | 7 DE 9

PROGRAMA MUNICIPAL

Clave POA	Nombre del Proyecto	Metas		Inversión	Estado
		Cantidad	Unidad		
102	Pavimentación de concreto **ASFALTICO** en C. Orquídea e/ Armada de México y Avenida Monterrey, incluye: guarniciones, banquetas y red de alumbrado público en la colonia Américo Villarreal	450.00 4,050.00 900.00 1,620.00 18	ml m2 ml guarnición m2 banqueta luminarias	$5,563,600.00	SE CANCELA
102	Pavimentación de concreto **HIDRAULICO** en C. Orquídea e/ Armada de México y Avenida Monterrey, incluye: guarniciones, banquetas y red de alumbrado público en la colonia Américo Villarreal	450.00 4,050.00 900.00 1,620.00 18	450.00 4,050.00 900.00 1,620.00 18	$7,467,280.54	SE ADICIONA
	Diferencia			$1,903,680.54	

Así también, se hace la reprogramación de la pavimentación de concreto asfáltico en la calle Orquídea entre Armada de México y Avenida Monterrey, tenía una inversión programada de $5,563,600.00; se reconfigura para que sea de concreto hidráulico, dando una inversión programa de $7,467,280.54, con una diferencia de $1,903,680.54. - - - - - -

GOBIERNO MUNICIPAL DE ALTAMIRA 2024-2027 | OBRAS PÚBLICAS | ALTAMIRA SOMOS TODOS | 8 DE 9

PROGRAMA MUNICIPAL

Clave POA	Nombre del Proyecto	Metas		Inversión	Estado
		Cantidad	Unidad		
171	Bacheo Hidráulico en calles: Revolución Humanista, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Reforma, Adolfo López Mateos, Niños Héroes, Avenida Cuauhtémoc, Francisco Javier Mina y Divisoria	170.00	m2 de bacheo de concreto hidráulico	$408,000.00	SE ADICIONA
174	Bacheo con concreto hidráulico en calles: Tampico, Guadalajara, Avenida del Sol, Perimetral Norte, Francisco I. Madero, Municipio de Tampico, Lisboa y Almería en Zona Laguna de la Puerta	830.85	m2 de bacheo de concreto hidráulico	$1,994,030.28	SE ADICIONA
178	Bacheo con concreto hidráulico en calles: Almendro, Guatambu, Mora Sur, Cedro, Eucalipto, Nogal, Cocotero, Privada Álamo, Huizache y Framboyan en Zona Arboledas	600.00	m2 de bacheo de concreto hidráulico	$1,440,000.00	SE ADICIONA

Así también, continuamos con el programa, con las actividades de bacheo a la ciudad, como lo hemos estado observando, seguimos aplicando bacheo, en esta ocasión se propone el bacheo hidráulico en calles: Revolución Humanista, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Reforma, Adolfo López Mateos, Niños Héroes, Avenida Cuauhtémoc, Francisco Javier Mina y Divisoria en la zona Tampico-Altamira, son 170 m² de bacheo, con una inversión de $408,000.00; también el bacheo con concreto hidráulico en las calles: Tampico, Guadalajara, Avenida del Sol, Perimetral Norte, Francisco I. Madero, Municipio de Tampico, Lisboa y Almería en zona Laguna de la Puerta, 830.85 m², con un importe de $1,994,030.28; el bacheo con concreto hidráulico en las calles: Almendro, Guatambu. Mora Sur, Cedro, Eucalipto, Nogal, Cocotero, Privada Álamo, Huizache y Framboyán en la zona Arboledas, 600.00 m² de bacheo de concreto hidráulico, $1,440,000.00. - - - - - - -

GOBIERNO MUNICIPAL DE ALTAMIRA 2024-2027 — OBRAS PÚBLICAS — ALTAMIRA SOMOS TODOS — 9 DE 9

PROGRAMA MUNICIPAL

Clave POA	Nombre del Proyecto	Metas		Inversión	Estado
		Cantidad	Unidad		
183	Bacheo con concreto hidráulico en calles: José de Escandón, Columbus, José de Escandón, Benito Juárez, Vicente Guerrero, Héroes de Nacozari, Matamoros, Tamaulipas y Francisco I. Madero en Villa Cuauhtémoc	500.00	m2 de bacheo de concreto hidráulico	$1,200,000.00	SE ADICIONA
182	Construcción de guarniciones, banquetas y alumbrado solar autónomo en calle C-4 e/ C 20 y Pachuca	679.33 1,053.05 75.00 20	ml de guarnición m2 de banqueta m2 de rampas luminarias	$2,501,313.72	SE ADICIONA

Bacheo con concreto hidráulico en calles: José de Escandón, Columbus, José de Escandón, Columbus, José de Escandón, Benito Juárez, Vicente Guerrero, Héroes de Nacozari, Matamoros, Tamaulipas y Francisco I. Madero en Villa Cuauhtémoc, 500.00 m², con una inversión de $1,200,000.00; construcción de guarniciones, banquetas y alumbrado solar autónomo en calle C-4 esquina C-20 y Pachuca en el Fraccionamiento el Edén, ahí tenemos una obra de pavimentación, los vecinos han solicitado también la reconfiguración de sus banquetas para hacerlas más amplias, muchas están en malas condiciones y también el alumbrado que hace falta en ese sector, con una inversión de $2,501,313.72. Sería todo Presidente". - Interviene el C. ABELARDO GARCÉS REYES, Décimo Regidor, y expresa: "Secretario, una pregunta, del paquete de obra que nosotros aprobamos 2025, quisiera saber yo, cuantas obras son las que nos faltan, que se vayan a licitar o que vayan a dar su inicio de arranque, por eso te pido de favor en lo personal, y, yo creo que para todos los compañeros Regidores, si nos pudieras hacer llegar un informe detallado de las obras para saber en qué estatus están más que nada, para tener el conocimiento y así en las diferentes colonias donde nosotros acudimos o nos hacen algún llamado, pues puedan saber cómo va la obra, tener conocimiento sobre ese tema, entonces, si de favor nos hicieras llegar esa información de la obra". - Responde el ARQUITECTO JOSÉ TOMÁS MEDRANO MAYORGA, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente: "Claro, con todo gusto lo preparamos y se los hacemos llegar". -

- - - Enseguida el C. ABELARDO GARCÉS REYES, Décimo Regidor, indica: “¡Gracias!”.
- - - Pregunta el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento: “¿Alguien del Honorable Cabildo tiene dudas respecto a la presentación de la modificación al Programa de Obra? Entiendo y sé que han analizado con suficiente tiempo las obras que se mencionan dentro de esta exposición, sin embargo, para que no quede duda dentro del Acta de Cabildo tengo que hacerles la pregunta de manera concreta, ¿Hay alguna duda acerca de lo que se expuso? Es cuanto Señor Presidente”. -
- - - A continuación, el C. ABELARDO GARCÉS REYES, Décimo Regidor, comenta: “Pudiera ser Secretario, que se está cancelando la del Museo, aclarar que el Museo se va a realizar en otro lugar”. -
- - - Manifiesta el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal: “Sí, ahí el Secretario de Obras en su exposición comentó que la obra no se cancela, se pospone para el POA 2026, porque se va a ubicar en un lugar diferente a donde se había propuesto de manera original, que era en el Boulevard Cuco Sánchez, entonces ya tenemos un lugar con amplio estacionamiento, ya propiedad del municipio, que el próximo año vamos a reubicar y ya que tengamos bien el planteamiento y el proyecto ejecutivo se lo vamos a presentar aquí. Antes de someterlo a votación yo si quisiera resaltar algo importante del Programa de Obra que aprobamos a finales de marzo de 2025, en esa ocasión, aprobamos un total de 116 obras, y, a la fecha traemos 130 obras, es decir, 14 obras más que habíamos aprobado a principios de este año y esto, no es que hayamos destinado más presupuesto, sino que, producto de la correcta aplicación de los recursos públicos en el tema de la contratación de la obra pública, hemos tenido economías a la fecha del 18 de noviembre por $27,406,551.93, esto es lo que nos ha permitido crecer en 14 obras más, y pues, es importante señarlo porque habla de la transparencia con la cual se llevan a cabo los procesos de licitaciones de la obra pública, habla precisamente de un manejo escrupuloso y yo quiero reconocerle públicamente a la Secretaría de Obras Públicas, a la Dirección de Obras Públicas, al equipo de Obras Públicas, que llevan a cabo las licitaciones ya sea por invitación de 2 o 3 contratistas o cuando hay licitación pública nacional, pues la manera transparente como lo están haciendo, porque, antes del 21 faltaba dinero para las obras, se presupuestaba una obra en un millón y terminaba costando dos millones y ahora se presupuesta en un millón y nos cuesta más barata, novecientos mil, ochocientos mil, y eso hace que tengamos economías, algo inusitado y, decir que aprobamos obra y que de la obra total que aprobamos nos estamos ahorrando veintisiete millones de pesos, no es cualquier cantidad, no es cualquier cosa, $27,406,551.93, eso es para reconocer en los procesos que se llevan a cabo, porque, quiere decir, no que se están presupuestando las obras por encima del valor real, yo les ponía el ejemplo el día de hoy, que arrancamos una obra del Gobierno del Estado, que el presupuesto era de diez punto cinco millones de pesos y se arrancó con un valor de nueve punto un millón de pesos, porque a la hora que se concursan las obras y se hacen de manera transparente pues prevalece, se toma en consideración la base económica, la técnica, la financiera, pero también se toma en consideración la tarifa o la propuesta que es la que nos garantiza una obra en cumplimiento exacto y normalmente las empresas lo que hacen en una competencia que se da ampliamente, pues buscan la manera de ser competitivos y para ser competitivos pues normalmente las empresas que tienen su propia maquinaria, que no tienen que rentar, por que al momento de rentar se les elevan los costos de su obra a aquellas empresas que tienen la posibilidad de poder bajar sus indirectos, lo que consideran también la rentabilidad es la utilidad, se vuelven competitivos y cuando hay competencia entonces los precios bajan y eso es lo que está sucediendo en las licitaciones que estamos haciendo y nos permite haber realizado 14 obras más con el mismo dinero que habíamos aprobado en marzo 31, así es que les doy una felicitación a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, por estar realizando de una manera transparente la aplicación del ejercicio del gasto público en materia de obra pública en el proceso de que se lleva a cabo a través de ellos en las licitaciones pública ¡Felicidades por ello! Bueno, ¡Muy bien! ¡Muchas gracias Arquitecto! ¡Gracias Ingeniera! Una vez desahogado el punto vamos a proceder a la votación.

Quienes estén a favor de la propuesta, sírvanse manifestarlo. Secretario, tome cuenta del resultado de la votación". -

- - - El LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, comenta: "Señor Presidente, le informo que el punto de acuerdo en cuestión ha sido APROBADO por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo aquí presentes. - -

- - - A continuación, el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, indica: "Concluida la votación este órgano colegiado emite el siguiente acuerdo: - - - - - - -

- - - 2025-SO-XXV-02.- Se APRUEBA por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo aquí presentes, la modificación del Programa de Obra Pública Anual 2025.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día. Adelante Secretario por favor". - - -
- -
- -

VII.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS; DEBIENDO COMPARECER EL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y PERSONAL A SU CARGO, A EFECTO DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE EL PUNTO DE ACUERDO. -

- - - Acto seguido, el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, señala: "Con su permiso Señor Presidente, el siguiente punto del orden del día es el número siete y corresponde a la propuesta, discusión y en su caso, aprobación del Reglamento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Altamira, Tamaulipas; debiendo comparecer el Licenciado José Francisco Pérez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento, y personal a su cargo, a efecto de proporcionar la información que sustente el punto de acuerdo". --

- - - Manifiesta el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal: "Para exponer el contenido del punto en comento, se le cede el uso de la voz al Secretario del Ayuntamiento, adelante Licenciado por favor". --

- - - En uso de la voz el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, dice: "¡Muchas gracias Señor Presidente! Y bueno, dentro de los 100 compromisos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de México, está para formalizar el segundo piso de la cuarta transformación y dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 la estrategia nacional de construcción de paz y eso significa que los estados y municipios debemos entablar consejos de paz, tan es así, que se ha implementado dentro de este municipio una reglamentación que hoy se propone ante el Cabildo y que fue analizado previamente, se les compartió y que fue también consultado en distintas plataformas, está dentro de la página del municipio y así también se estuvo revisando con los municipios de Tampico y de Ciudad Madero, y todos los demás que están involucrados en el Estado de Tamaulipas, hay que considerar que para entrar a esta estrategia nacional y complementar lo que serán los consejos de paz, debemos de contar los municipios con más de cien mil habitantes, así que, dentro del país se van a formalizar 235 consejos municipales de paz y en el estado el consejo estatal lo regirá nuestro Gobernador el Doctor Américo Villarreal Anaya, hay que explicar que los consejos de paz y justicia cívica, repito, dentro de la estrategia de consejos de paz consiste en la atención a las causas a través de la articulación de actores locales para formar 32 consejos estatales y 235 consejos municipales con el apoyo de las autoridades de los tres niveles de gobierno y actores locales, esto se tiene que dar durante este año 2025, en el caso del Municipio de Altamira, repito, ya se ha estado consultando con los distintos actores, con las personas involucradas en la capacitación también de la instrucción de consejos de paz a nivel nacional en la Secretaría de Gobernación, el Secretario Ejecutivo dentro del estado y con las personas involucradas dentro de los municipios responsables para implementar estos consejos, daré el uso de la voz al Licenciado Jorge David Segura Arias, Director Jurídico de este Municipio, para que nos dé la explicación general de la integración de este Consejo y de la finalidad del mismo, adelante Licenciado por favor". - - - - - - - - - - -

- - - Interviene el LICENCIADO JORGE DAVID SEGURA ARIAS, Director Jurídico, y

expresa: “¡Buenas noches a todos! Con su permiso Señor Presidente, Señor Secretario, voy a dar lectura en lo que consiste el Reglamento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Altamira, Tamaulipas. -

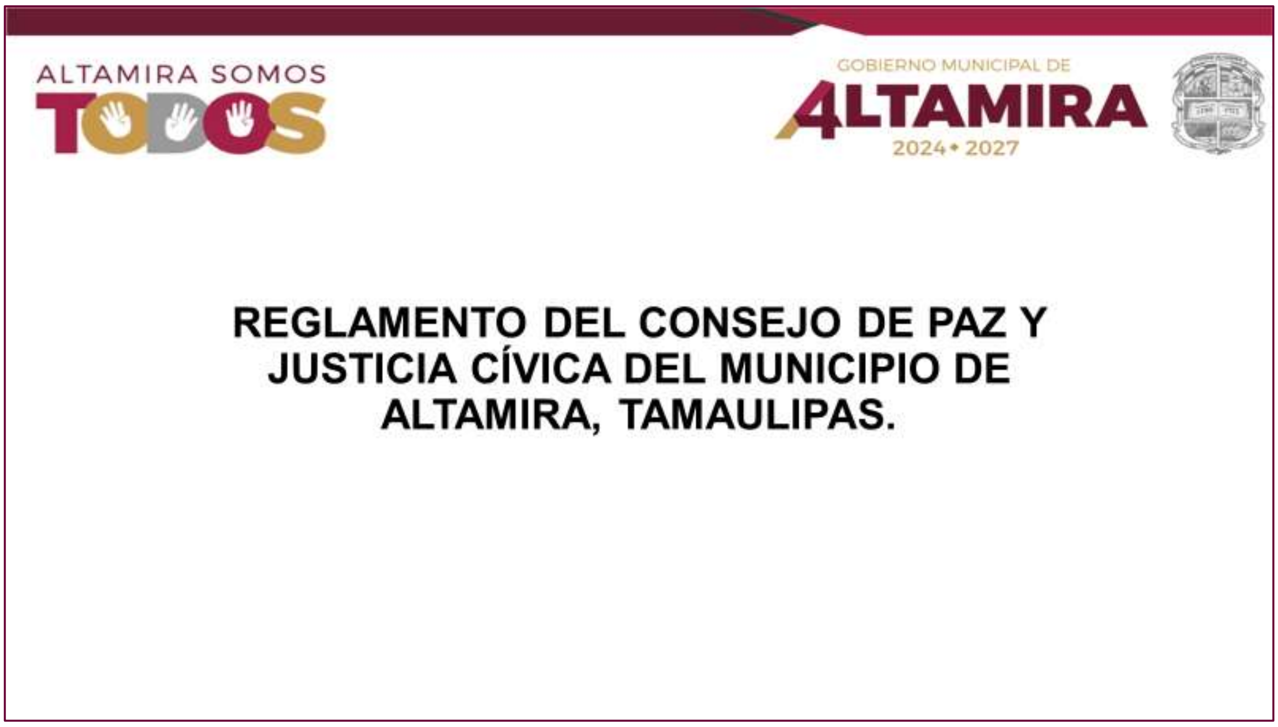

La introducción del contenido del Reglamento: el ordenamiento reglamentario que nos ocupa tiene por objeto definir las autoridades municipales que se encargarán de su aplicación, su ámbito de competencia y las facultades que les corresponden a sus integrantes. Asimismo, su objeto será regular las faltas administrativas, las sanciones correspondientes y las facultades de las autoridades encargadas de evitar que se cometan dichas faltas y de sancionar a quienes las cometan aplicando el procedimiento administrativo. -

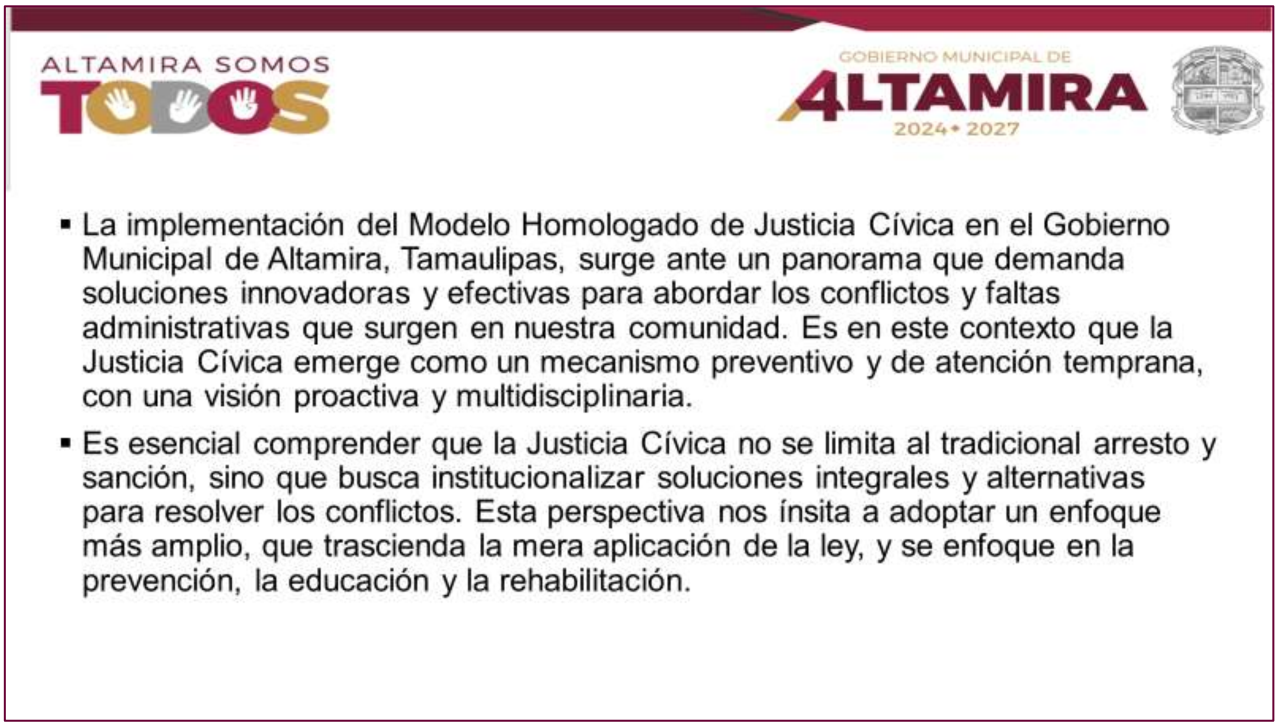

La implementación del modelo Homologado de Justicia Cívica en el Gobierno Municipal de Altamira, Tamaulipas, surge ante un panorama que demanda soluciones innovadoras y efectivas para abordar los conflictos y faltas administrativas que surgen en nuestra comunidad. Es en este contexto que la Justicia Cívica emerge como un mecanismo preventivo y de atención temprana, con una visión proactiva y multidisciplinaria. Es esencial comprender que la Justicia Cívica no se limita al tradicional arresto y sanción, sino que busca institucionalizar soluciones integrales y alternativas para resolver los conflictos. Esta perspectiva nos ínsita a adoptar un enfoque más amplio, que trascienda la mera aplicación de la ley, y se enfoque en la prevención, la educación y la rehabilitación de la comunidad. -

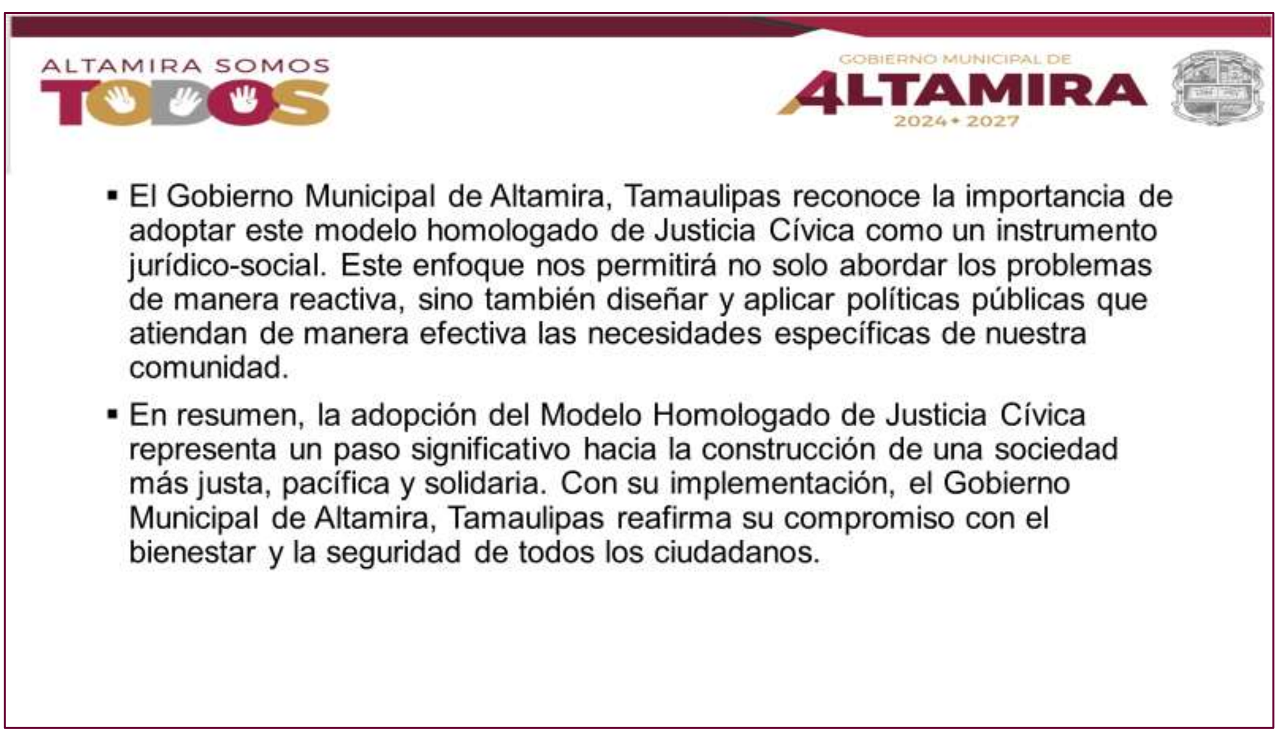

El Gobierno Municipal de Altamira, Tamaulipas reconoce la importancia de adoptar este modelo homologado de Justicia Cívica como un instrumento jurídico-social. Este enfoque nos permitirá no solo abordar los problemas de manera reactiva, sino también diseñar y aplicar políticas públicas que atiendan de manera efectiva las necesidades específicas de nuestra comunidad. En resumen, la adopción del Modelo Homologado de Justicia Cívica

representa un paso significativo hacia la construcción de una sociedad más justa, pacífica y solidaria. Con su implementación, el Gobierno Municipal de Altamira, Tamaulipas reafirma su compromiso con el bienestar y la seguridad de todos los ciudadanos”. - - - - - - - - Pregunta el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento: “Licenciado tienes la parte de la integración para conocer la institución de estos Consejos Municipales, como se integraría o quienes formarían parte”. - - - - - - - - - - - - - Responde el LICENCIADO JORGE DAVID SEGURA ARIAS, Director Jurídico: “Sí”. -

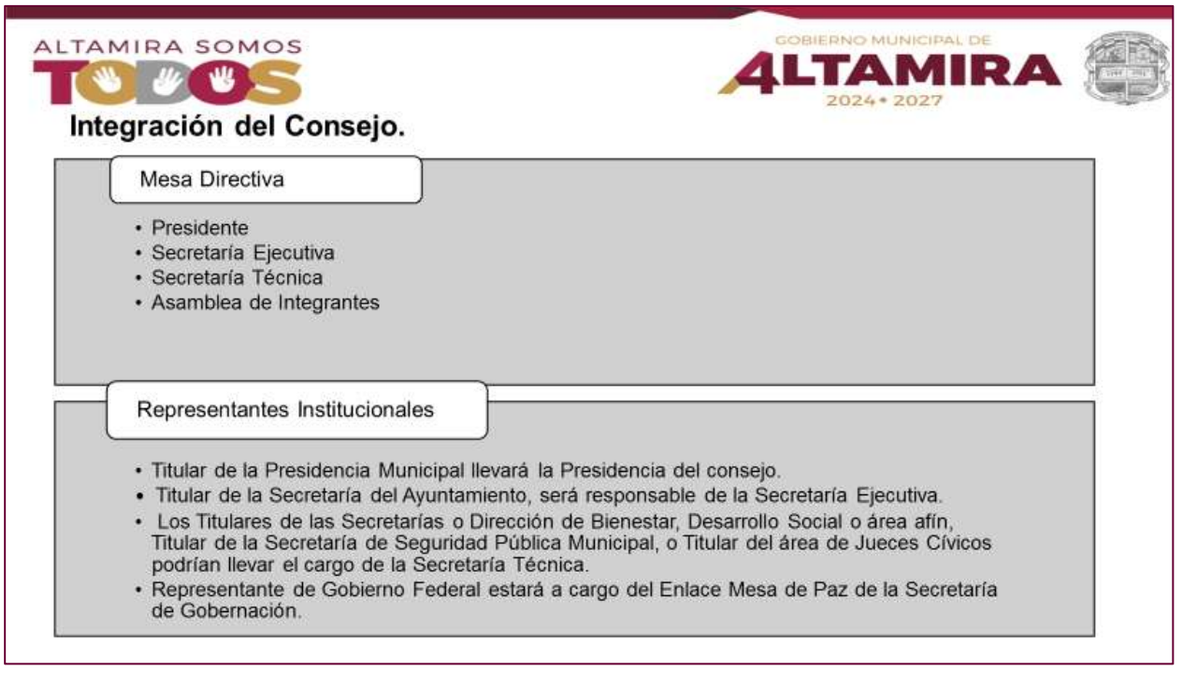

Dentro de la integración del Consejo hay una mesa directiva: que esa sería la primera figura el Presidente, la segunda Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica y la Asamblea de los Integrantes. Quienes son los representantes Institucionales como lo dice la Mesa Directiva: el titular de la Presidencia, en este caso, sería el Doctor Armando Martínez Manríquez; el titular de la Secretaría del Ayuntamiento será el responsable de la Secretaría Ejecutiva; los titulares de las Secretarías o Dirección de Bienestar, Desarrollo Social o área afín, titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, o titular del área de Jueces Cívicos; representante de Gobierno Federal estará a cargo del Enlace que ya tenemos en donde llevamos a cabo la Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación. - -

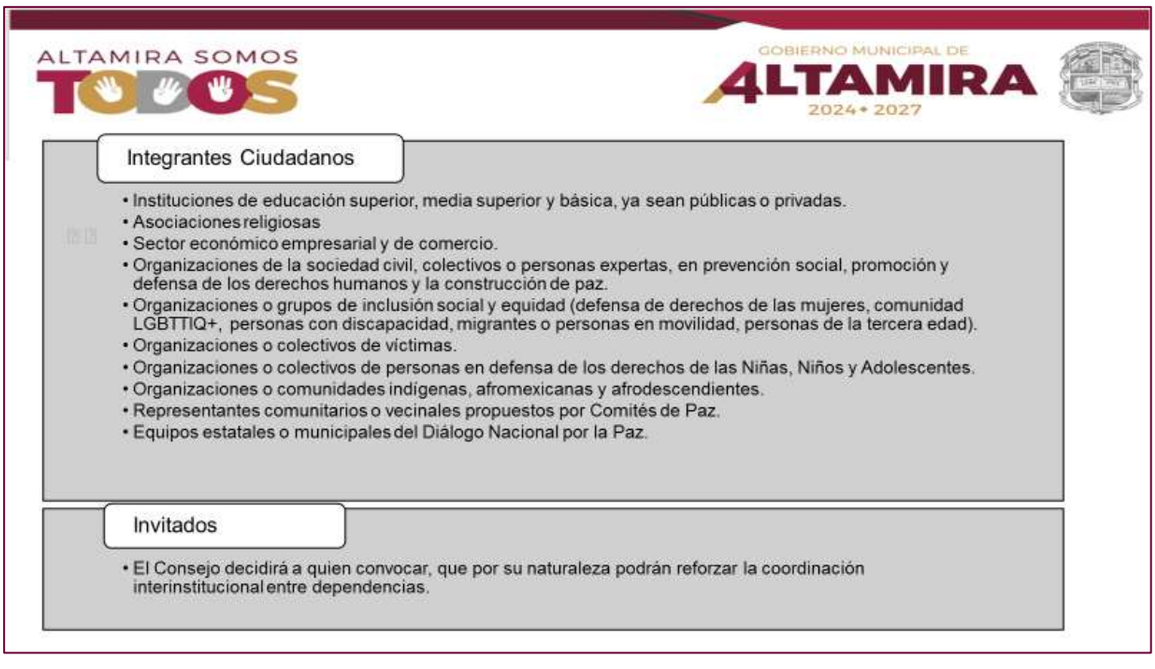

También vamos a proponer integrantes a los ciudadanos, vamos a interactuar con la misma ciudadanía, ¿Quiénes son estos? Son las Instituciones de educación superior, media superior y básica, ya sean públicas o privadas; Asociaciones Religiosas, Sector económico empresarial y de comercio; Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas, en prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz; Organizaciones o grupos de inclusión social y equidad (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad); Organizaciones o colectivos de víctimas; Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Organizaciones o comunidades indígenas, afromexicanas y afrodescendientes; Representantes comunitarios o vecinales propuestos por Comités de Paz; Equipos estatales o municipales del Diálogo Nacional por la Paz, ellos serían los que podrían integrar el Consejo de Paz". -

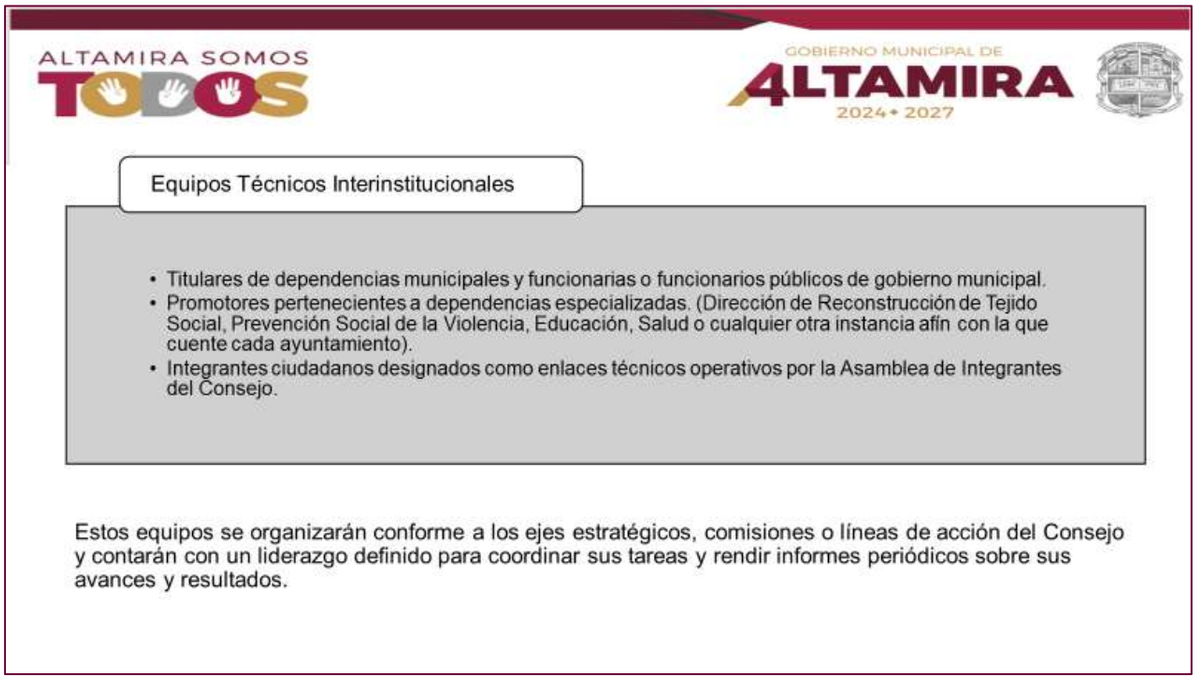

ALTAMIRA SOMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL DE ALTAMIRA 2024 - 2027

Consulta Ciudadana

ALTAMIRA SOMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL DE ALTAMIRA 2024 - 2027

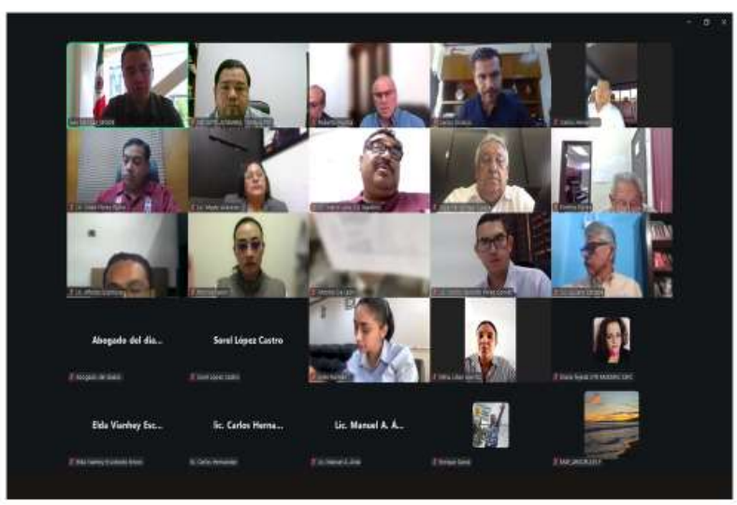

- - - A continuación, el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, comenta: “¡Muchas gracias Licenciado! Como complemento en la coordinación interinstitucional sería de la siguiente manera: sería la Secretaría de Gobernación en primer lugar, posteriormente el Consejo Estatal de Paz y Justicia Cívica, posteriormente el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica y por último, los Comités de Paz que ya habíamos comunicado también, habíamos hablado, son los comités vecinales que van a establecerse dentro de las colonias para cuidarse entre la misma sociedad y ese sería la célula principal, en este caso, todos los integrantes, como usted lo dijo, son de diversas áreas o diversos ámbitos tanto sociales, como académicos o institucionales, la idea principal es combatir precisamente la violencia o los lugares donde existan algún tipo de delitos o faltas administrativas, se cataloga en 2 partes: un Reglamento de Consejos de Paz como lo explicó el Licenciado y el siguiente sería el Reglamento de Justicia Cívica, que es establecer la forma en la cual se va a ejecutar la sanción o como se va a conmutar esta sanción, esto es lo que se pone a consideración de todas y todos los miembros del Cabildo, repito, ya se puso a consideración también de los académicos, de las instituciones, de los medios de donde se les dio precisamente la publicidad de este Reglamento y aparte está en nuestra página de www.altamira.gob.mx quien tenga alguna duda al respecto, adelante por favor. Es cuanto Señor Presidente”. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Enseguida el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, señala: “¡Muy bien ¡Muchas gracias Licenciado! Y una vez desahogado el punto vamos a proceder a la votación. Quienes estén a favor de la propuesta, sírvanse manifestarlo. Secretario, tome cuenta del resultado de la votación”. - El LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, comenta: “Señor Presidente, le informo que el punto de acuerdo en cuestión ha sido APROBADO por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo aquí presentes”. - - - - - - A continuación, el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, indica: “Concluida la votación este órgano colegiado emite el siguiente acuerdo: - - - - - - -

- - - <u>2025-SO-XXV-03</u>.- Se APRUEBA por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo aquí presentes, el Reglamento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Altamira, Tamaulipas. -

Cuyo contenido fiel y exacto es del tenor literal siguiente: -

C. DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha _____, mediante el Acta número __, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 27 párrafo tercero 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y 49 fracciones II y III, del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS** para quedar de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Competencia Reglamentaria formal y material. El Ayuntamiento es la autoridad depositaria de la facultad para crear reglamentos en el ámbito municipal; competente para crear normas reglamentarias en materia de seguridad pública, de acuerdo con las bases generales previstas en las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, y de conformidad con los artículos 21, 115 fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Introducción del contenido del Reglamento. El ordenamiento reglamentario que nos ocupa tiene por objeto definir las Autoridades municipales que se encargarán de su aplicación, su ámbito de competencia y las facultades que les corresponden a sus integrantes. Asimismo, su objeto será regular las faltas administrativas y las sanciones correspondientes y las facultades de las autoridades encargadas de evitar que se cometan dichas faltas y de sancionar a quienes las cometan y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Con fundamento en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se otorga la facultad reglamentaria a los municipios, expide el presente Reglamento de Justicia Cívica del H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas. Ante ustedes, en el marco del compromiso con la justicia y el bienestar social, me dirijo con el propósito de presentar una iniciativa fundamental: la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica en el Gobierno Municipal de Altamira, Tamaulipas. En la actualidad, nos encontramos ante un panorama que demanda soluciones innovadoras y efectivas para abordar los conflictos y faltas administrativas que surgen en nuestra comunidad. Es en este contexto que la Justicia Cívica emerge como un mecanismo preventivo y de atención temprana, con una visión proactiva y multidisciplinaria. Es esencial comprender que la Justicia Cívica no se limita al tradicional arresto y sanción, sino que busca institucionalizar soluciones integrales y alternativas para resolver los conflictos. Esta perspectiva nos insta a adoptar un enfoque más amplio, que trascienda la mera aplicación de la ley, y se enfoque en la prevención, la educación y la rehabilitación. El Gobierno Municipal de Altamira, Tamaulipas reconoce la importancia de adoptar este modelo homologado de Justicia Cívica como un instrumento jurídico-social.

Este enfoque nos permitirá no solo abordar los problemas de manera reactiva, sino también diseñar y aplicar políticas públicas que atiendan de manera efectiva las necesidades específicas de nuestra comunidad. La implementación de este modelo implica promover y difundir reglas de convivencia claras y equitativas, así como fomentar el uso de mecanismos alternativos de resolución de controversias. Esto contribuirá a fortalecer el tejido social y a construir una cultura de paz y respeto mutuo. Además, el Modelo Homologado de Justicia Cívica nos brinda la oportunidad de mejorar la eficacia y la eficiencia en la atención y sanción de faltas administrativas. Al integrar enfoques multidisciplinarios y colaborativos, podremos garantizar una administración de justicia más ágil, transparente y cercana a las necesidades de la ciudadanía. En resumen, la adopción del Modelo Homologado de Justicia Cívica representa un paso significativo hacia la construcción de una sociedad más justa, pacífica y solidaria. Con su implementación, el Gobierno Municipal de Altamira, Tamaulipas reafirma su compromiso con el bienestar y la seguridad de todos los ciudadanos.

3. Antecedentes constitucionales y legales del Reglamento. La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior en cuanto al tema a regular sería establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

4. Mediante Acuerdo de Cabildo contenido en el punto ----- de la Sesión ---------- de fecha ----------, el Pleno del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, aprobó el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS**.

5.- Consideraciones finales. Plenamente conscientes de que éste nuevo proyecto de **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS**, es sólo un paso en busca de prevenir y regular la comisión de faltas administrativas, en forma idéntica para este y todos los Municipios del país, necesitados de un respaldo normativo que brinde seguridad jurídica a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y a la ciudadanía en general. Teniendo en cuenta también, que, de ser aprobado, después de su aplicación cotidiana, deberá ser evaluado en forma permanente para identificar sus eventuales deficiencias y proceder de inmediato a su corrección. Por lo que se sometió a la consideración del Pleno, el dictamen con Iniciativa de **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS**.

Y UNA VEZ AGOTADO EL TRÁMITE, EL PLENO PRONUNCIO EL SIGUIENTE ACUERDO

Primero. Se expide el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIBRO PRIMERO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos de Paz y Justicia Cívica para promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles, individual, familiar, comunitario y social.

Artículo 2. - El presente Reglamento se expide por el R. Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

Artículo 3. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer bases y principios para la impartición de justicia cívica, incluyendo una parte orgánica, una parte sustantiva y otra procesal.

En un marco de respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo las previsiones contenidas por la Constitución Local de Tamaulipas, tiene como finalidad primordial la relativa a crear y organizar un Sistema de Justicia Cívica que regule el comportamiento de las personas que habiten o transiten en el territorio del municipio, fomentando un ambiente propicio para la sana convivencia, el respeto al entorno y la solución pacífica de conflictos, para evitar que estos escalen a conductas violentas o delitos.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 4. El presente reglamento es obligatorio para las personas físicas y jurídicas que habiten, tengan su domicilio legal, o transiten en el territorio de este municipio en los casos que realicen actos constitutivos de infracción por sí o por su personal dependiente.

Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal o apoderado jurídico quien, una vez acreditada su personalidad con el Acta Constitutiva, o poder que delegue el cargo, sea citado y comparezca en los términos del presente Reglamento. En caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas**.**

Artículo 5. - La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito**.**

GLOSARIO

Artículo 6. - Para efectos del presente reglamento de los Consejos de Paz y Justicia Cívica, se entenderá por:

I. Adolescente. Persona entre 12 años y menor de 18 años de edad;

II. Agente de Policía. Elemento de alguna institución policial a que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;

III. Área de Justicia Cívica. área dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, encargada de la coordinación administrativa de los Juzgados Cívicos y resolver las recusaciones de los Jueces Cívicos;

IV. Asesor o defensor jurídico. Abogado que aconseja o guía al probable infractor sobre el procedimiento de la Justicia Cívica, sus alcances y sus efectos;

V. Auxiliares. Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;

VI. Apoyo colaborativo y/o Redes de Apoyo. Actividades que realizan dependencias o entidades gubernamentales, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, para la atención multidisciplinaria de las medidas que determine el Juez Cívico;

VII. Apoyo interinstitucional. Actividades que realizan dependencias o entidades del Municipio ante la petición del Juez Cívico;

VIII. Alianzas estratégicas. Forma de actuación a través de la cual diversas instituciones públicas, sociales y privadas contribuyen con sus recursos y competencias tanto en los aspectos especializados en su materia, así como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida, acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria.

IX. Centro de Mediación. Todas las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de mecanismos alternativos, autorizadas por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en términos de su ley;

X. Código Nacional. Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. Código Penal. Código Penal para el Estado de Tamaulipas;

XII. Conflicto comunitario. Conflicto vecinal o aquel que deriva de la desavenencia entre dos o más personas en el Municipio.

XIII. Cohesión Social. Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar.

XIV. Comité de Paz: son una estructura operativa ciudadana e incluyente, impulsada por gobiernos municipales y diversos actores sociales, que articula acciones y estrategias locales para prevenir la violencia, reconstruir el tejido social y promover una cultura de paz desde un enfoque participativo y territorial.

XV. Consejo de Paz y Justicia Cívica: es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica, promoviendo una cultura de diálogo, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito comunitario, vecinal y municipal.

XVI. Construcción de paz: Un proceso multidimensional, de largo plazo, en el que convergen múltiples actores y acciones, que tiene como fin atender las raíces y los efectos de un conflicto violento, transformar las relaciones y los sistemas en los cuales están inmersos para reducir la violencia y alcanzar mayores niveles de justicia, así como generar las condiciones para la paz, que se traducen en relaciones humanas constructivas que conducen al bien.

XVII. Continuidad de las políticas públicas. es una cualidad deseable del proceso de gobernanza que garantiza que las políticas no respondan únicamente a los ciclos electorales, sino a una visión de largo plazo con base

XVIII. Cultura de la legalidad: es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de Derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad", "sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.

XIX. Cultura de paz: Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen el conflicto violento a través de la promoción del diálogo entre las personas, grupos y naciones. Está centrada en desarrollar las actitudes y las normas sociales que respaldan la resolución pacífica de los conflictos, para evitar el camino de la violencia o los comportamientos violentos.

XX. Diversidad: es el principio ético y político que reconoce y valora las diferencias culturales, étnicas, sociales, de género y de pensamiento como base para una convivencia respetuosa y democrática.

XXI. Delincuencia: Acción que ejerce una o varias personas contraviniendo la legislación en materia penal, cuyas conductas están tipificadas como delito.

XXII. Diagnóstico social: Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, la ciudadanía y comunidades organizadas, así también el diagnóstico debe identificar los factores de protección y las áreas de oportunidad que existen en las comunidades, todo ello con el objetivo de seleccionar medidas y acciones eficaces para mitigar el fenómeno de la

delincuencias y que éstas sean consideradas en las estrategias de prevención social que se implementen.

XXIII. Equipo Técnico. Equipo Técnico Multidisciplinario que estará integrado por profesionales de la medicina, la psicología, así como de criminología y trabajo social.

XXIV. Estrategia integral. Son las acciones implementadas de manera coordinada por instancias públicas, privadas y actores sociales en materia de prevención, basadas en un plan a corto, mediano y largo plazo, cuyo propósito es impactar en el desarrollo humano, individual, familiar o comunitario, con el fin de que el sector social beneficiado desarrolle competencias, habilidades y capacidades, que le generen un equilibrio biopsicosocial y cultural, mejore sus condiciones de vida y su seguridad.

XXV. Evaluación de Riesgos Psicosociales. Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria;

XXVI. Falta administrativa. Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo;

XXVII. Grupo de atención prioritaria: Sector de la sociedad que enfrenta situaciones de riesgo o es susceptible de violencia o delincuencia, violación de sus derechos humanos o ser impactados por las variables económicas, sociales, políticas, democráticas, debido a las características particulares que poseen como sexo, género, edad, estado civil, nivel educativo, origen étnico, condición física o mental, pobreza económica, por lo que requieren de un esfuerzo y apoyo adicional con el fin de incorporarse en la dinámica social.

XXVIII. Interdependencia: incluye un sistema interconectado de personas, roles y actividades. Todas las esferas sociales están vinculadas y se afectan mutuamente. El trabajo debe dirigirse a incidir en relaciones interdependientes necesarias para alcanzar y sostener los cambios deseados.

XXIX. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias locales, nacionales o internacionales. Se requiere respuestas integrales que conjunten los mejores principios y aprendizajes de las artes, disciplinas, enfoques teórico-metodológicos y técnicas en los procesos de análisis, reflexión y acompañamiento a procesos de construcción de paz.

XXX. Intergeneracional: las dinámicas sociales están atravesadas por hitos y transformaciones que repercuten en diferentes generaciones. Se requiere el diálogo y la participación de personas adultas mayores, padres-madres de familia, adolescentes y jóvenes.

XXXI. Interreligioso: el diálogo con diferentes credos e instituciones religiosas implica la apertura a encontrar los principios más humanos, solidarios y armoniosos que nutren a la sociedad y ayudan a centrarse en el objetivo común de la Construcción de Paz.

XXXII. Juez Cívico. Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas, acordando las medidas cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;

XXXIII. Justicia cívica. Modelo de atención a faltas administrativas y conflictos de convivencia, con enfoque preventivo, restaurativo y pedagógico, orientado a la transformación pacífica de conflictos cotidianos y la corresponsabilidad ciudadana.

XXXIV. Justicia Restaurativa. Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;

XXXV. Juzgado Cívico. Infraestructura municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

XXXVI. Ley de Mecanismos. Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Tamaulipas;

XXXVII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura.

XXXVIII. Mediador. Profesional especializado que facilitan el diálogo entre las personas que tienen un conflicto, para que encuentren una solución;

XXXIX. Medidas Cívicas. Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;

XL. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;

XLI. Portafolio de Soluciones. Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a los probables infractores y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;

XLII. Probable infractor. Persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, a quien se le detiene e imputa la comisión de una falta administrativa;

XLIII. Participación ciudadana: es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

XLIV. Pedagogía del Buen Convivir: Una experiencia de sanación del trauma comunitario por medio de encuentros significativos que permita al grupo valorar sus recursos y asumir su responsabilidad ante los problemas de su entorno. Se trata de atender las relaciones y las condiciones sociales por medio de un proceso formativo de seis etapas que lleve al restablecimiento de lo comunitario.

XLV. Población objetivo. Personas que cuentan con un perfil de riesgo para ser beneficiados de programas sociales y cuentan con una justificación teórica de porque fueron seleccionados. Grupo de personas seleccionadas de acuerdo con criterios previamente definidos [basados en contextos de riesgo en términos de inseguridad, exclusión social y violencia,] que se atenderá mediante la implementación del programa en cuestión.

XLVI. Proximidad: La proximidad es un mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva. Asimismo, es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución. Es de principal importancia que las policías generen interacciones positivas con los ciudadanos, y se genere una relación de confianza por la cual se pueda obtener información importante para la atención y prevención de los delitos.

XLVII. Quejoso. Persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una falta administrativa;

XLVIII. Rendición de cuentas: se refiere a las obligaciones de los actores públicos de explicar y justificar sus decisiones y aceptar la responsabilidad por ellas.

XLIX. Reparación del daño. La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos. Comprende, según el caso, la restitución, compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición;

L. Sociedad Civil. Alianzas multisectoriales entre Organizaciones de la Sociedad Civil, academia e iniciativa privada con conocimiento y prácticas basadas en evidencia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de seguridad ciudadana;

LI. Sector. Clase o colectividad que comparte características particulares; por ejemplo: sector público, educativo, empresarial, comercial, religioso o de sociedad civil organizada, en donde tengan participación y aplicación los programas sociales.

LII. Seguridad humana. Significa la protección contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. En segundo lugar, significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad.

LIII. Sostenibilidad a largo plazo: se refiere a la capacidad de las acciones emprendidas para mantenerse en el tiempo, generar transformaciones duraderas y fortalecer las capacidades locales, de modo que las comunidades puedan apropiarse de los procesos sin depender permanentemente de recursos externos.

LIV. Tejido Social: hace referencia a que las personas y las instituciones estamos entrelazadas por elementos comunes de una identidad, sentido de pertenencia, vínculos de confianza, formas de organización y acuerdos de convivencia que facilitan la reproducción de la vida. Por tanto, el tejido social hace referencia a la “configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen la cohesión y reproducción de la vida social” [1]

LV. Trabajo en favor de la comunidad. Es la sanción de prestación de servicios no remunerados que el Juez Cívico impone al infractor por no cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;

LVI. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones planeadas, vinculadas y coordinadas entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada, de la comunidad académica, asociaciones religiosas, empresas y comercios, para que contribuyan de manera integral en construcción de la paz, reconstrucción del tejido social, justicia cívica y mejora en la calidad de vida de la sociedad.

LVII. Transparencia: implica que la información esté disponible públicamente y que se entienda de manera clara, permitiendo que las instituciones y los ciudadanos estén mejor informados para participar en la toma de decisiones.

LVIII. Violencia: el uso intencional de la fuerza física o poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones.

LIX. Violencia cultural: La violencia cultural, se entiende como las creencias, actitudes y valores de la sociedad que permiten, habilitan y perpetúan las otras violencias. Esta violencia se esconde, por ejemplo, en el machismo y la homofobia y permite conductas en las que el cuerpo de una mujer es cosificado o en que las personas con diferentes orientaciones sexuales sean discriminadas. Esta violencia cultural también se manifiesta en los estilos autoritarios y represivos de educación de los hijos, en las prácticas y conceptos cotidianos de la crianza, prevaleciendo formas de disciplina punitivas y violentas. La violencia cultural se refleja también en el trato discriminatorio por color de piel, costumbres, religión, capital económico y otros ejes de poder.

LX. Violencia estructural: La violencia estructural es aquella que se produce en los sistemas sociales, político y económicos de carácter injusto, inequitativo, represivo y opresivo. Se pueden mencionar algunos ejemplos, entre muchos otros, como las niñas y niños viviendo en situación de calle, el hambre o la deficiencia en el acceso a servicios básicos y al ejercicio de derechos en poblaciones y comunidades marginadas.[2] También son violencia estructural la precariedad laboral, el desempleo y la inequidad en el mundo del trabajo. La migración es también otra penosa consecuencia de estas violencias ocultas, generando separación de familias y desintegración del tejido social de las comunidades.

LXI. Variantes de la prevención. Social, comunitaria, situacional y psicosocial.

a) Social. Tiende a modificar las condiciones sociales de la comunidad y generar oportunidades y proyectos de vida, mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico;

b) Comunitario: Busca la incorporación a través de la participación y organización ciudadana y comunitaria comprometida con la seguridad y la convivencia pacífica, a través de redes sociales, cultura de solidaridad y fortalecimiento de la cohesión social;

c) Situacional: Pretende variar el entorno para propiciar la convivencia y cohesión social, actuando sobre el espacio público con el propósito de modificarlo o hacerlo más seguro, y

d) Psicosocial: Tiene por objeto incidir en las motivaciones individuales de la violencia y las condiciones criminógenas, con referencia en individuos, familia, escuela y comunidad.

LXII. Zonas de atención prioritaria. Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una atención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes.

Artículo 7. - El Consejo de Paz y Justicia Cívica se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos.

II. Trabajo conjunto.

III. Continuidad de las políticas públicas.

IV. Interdisciplinariedad.

V. Interdependencia.

VI. Diversidad.

VII. Intergeneracional.

VIII. Interreligiosa.

IX. Proximidad.

X. Transparencia y rendición de cuentas.

XI. Sostenibilidad a largo plazo.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO.

Artículo 8. - Naturaleza y objeto.

El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que, a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica.

Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario y municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad.

Asimismo, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica contribuirá a la consolidación del modelo de justicia cívica como vía no punitiva, restaurativa y pedagógica para la atención de conflictos cotidianos y faltas administrativas, colaborando con las autoridades competentes en la creación de entornos comunitarios e institucionales favorables para su aplicación efectiva.

Artículo 9. - Objetivos del Consejo de Paz y Justicia Cívica.
A partir de un diagnóstico anclado en el contexto de cada municipio y buscando incidir en las causas estructurales de la violencia, el Consejo tendrá los siguientes objetivos:

I. Promover la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social: Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación activa de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente.

II. Atender las causas estructurales de la violencia y la conflictividad comunitaria: procrear estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza para transformar estos retos en oportunidades de cohesión social. En este marco, el Consejo podrá contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica como vía restaurativa y pedagógica para la resolución de conflictos cotidianos y la transformación de las relaciones comunitarias, en coordinación con las autoridades competentes.

III. Fomentar la participación activa, inclusiva y corresponsable de todos los sectores de la sociedad: Crear espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, colectivos de víctimas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal.

IV. Fortalecer la confianza entre la ciudadanía, las autoridades y la comunidad: Establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.

Artículo 10. - Integración del Consejo.

El Consejo estará conformado por tres estructuras principales: la Mesa Directiva, la Asamblea de Integrantes y los Equipos Técnicos Interinstitucionales, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
I. Mesa Directiva. La Mesa Directiva será el órgano de dirección y coordinación general del Consejo. Estará integrada por los siguientes cargos:

a) Presidencia: Ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá la responsabilidad de encabezar las sesiones, representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.

b) Secretaría Ejecutiva: A cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria equiparable, designada por la Presidencia Municipal, quien será responsable de coordinar la logística de las sesiones, llevar el registro de acuerdos y dar seguimiento a su cumplimiento.

c) Secretaría Técnica: Persona designada por la Presidencia Municipal, integrante del Gabinete Municipal, quien será responsable de coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo, apoyar la articulación entre las diferentes instancias y brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos.

d) **Asamblea de Integrantes.** Órgano plural y deliberativo del Consejo. Estará conformada por representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía, y su función será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo. La Asamblea buscará garantizar la participación equitativa de género en su integración y evitará reproducir las desigualdades estructurales que busca combatir.

La Asamblea estará integrada por:

I. **Representantes Institucionales:** Incluyen a titulares de dependencias municipales cuya labor está directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias federales con presencia en el municipio. Podrán incorporarse otras áreas municipales cuya participación se considere estratégica. Entre los cargos base se incluyen:

a) Titular de la Presidencia Municipal llevará la Presidencia del Consejo.

b) Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de la Secretaría Ejecutiva.

c) Los titulares de las Secretarías o Dirección de Bienestar, Desarrollo Social o área afín, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, o Titular del área de Jueces Cívicos podrían llevar el cargo de la Secretaría Técnica.

d) Representante de Gobierno Federal estará a cargo del Enlace Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación.[MFAG1]

II. **Integrantes Ciudadanos:** Podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:

a) Instituciones de educación superior, media superior y básica, ya sean públicas o privadas.

b) Asociaciones religiosas.

c) Sector económico empresarial y de comercio.

d) Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas, en prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz.

e) Organizaciones o grupos de inclusión social y equidad (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad).

f) Organizaciones o colectivos de víctimas.

g) Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

h) Organizaciones o colectivos de jóvenes.

i) Organizaciones o comunidades indígenas, afromexicanas y afrodescendientes.

j) Representantes comunitarios o vecinales propuestos por Comités de Paz.

k) Equipos estatales o municipales del Diálogo Nacional por la Paz.

III. **Invitados:** El Consejo decidirá a quien convocar, que por su naturaleza podrán reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.

IV. Equipos Técnicos Interinstitucionales. Son grupos de trabajo operativos y temáticos encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo. Estarán conformados por:

a) Titulares de dependencias municipales y funcionarias o funcionarios públicos de gobierno municipal.

b) Promotores pertenecientes a dependencias especializadas. (Dirección de Reconstrucción de Tejido Social, Prevención Social de la Violencia, Educación, Salud o cualquier otra instancia afín con la que cuente cada ayuntamiento).

c) Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

Estos equipos se organizarán conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción del Consejo y contarán con un liderazgo definido para coordinar sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.

Artículo 11. - **Derechos de los integrantes.**

Todos los y las integrantes del Consejo tienen:

I. Derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

II. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos.

III. Acceso oportuno a la información generada por el Consejo.

IV. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo.

V. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos del Presidente del Consejo o secretario ejecutivo.

VI. El derecho al voto estará condicionado al 75% de las asistencias en sesiones ordinarias del Consejo.

Artículo 12. - Obligaciones de los integrantes.
Todos los y las integrantes del Consejo deben:
I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones.

II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo.

III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.

IV. Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo 13. - Puesto de carácter honorífico.

Todos los integrantes del Consejo, ejercerán su función de forma honorífica y voluntaria, sin remuneración alguna.

Artículo 14. - **Convocatoria para la Integración de Representantes Ciudadanos y No Gubernamentales.**

La designación de las y los representantes de los sectores no gubernamentales será por convocatoria de la mesa directiva del Consejo.

Una vez instalada la Mesa Directiva del Consejo, esta será responsable de emitir la convocatoria pública para la integración inicial de representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales que formarán parte de la Asamblea del Consejo. La convocatoria deberá publicarse en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a la instalación de la Mesa Directiva.

La convocatoria tendrá una duración de **quince días naturales** y se difundirá a través de medios oficiales correspondientes y aquellos utilizados por el ayuntamiento para la comunicación con la ciudadanía.

I. Objetivo de la Convocatoria. Invitar a personas representantes de los sectores sociales enunciadas en el artículo 5° fracción II, académicos, comunitarios, empresariales, religiosos y de la sociedad civil, interesados en contribuir a la construcción de paz y el fortalecimiento del tejido social a través de su participación activa en el Consejo Paz y Justicia Cívica.

II. Requisitos de Participación. Los requisitos mínimos serán establecidos con flexibilidad en la propia convocatoria, pero deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

a) No desempeñar cargo alguno en la administración pública, ningún orden de gobierno o partidos políticos ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación.

b) No participar en procesos electorales ni tener candidatura activa.

c) Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar.[MFAG2][PV3]

d) No estar bajo investigación por delito ni cumplir sentencia penal.

e) No ser proveedor o contratista del gobierno municipal.

f) Tener presencia o residencia comprobable en el municipio o influencia regional.[MFAG4]

g) Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante.

III. Proceso de Postulación y Selección. La **Mesa Directiva** será la instancia responsable de la recepción, análisis y selección de los perfiles, asegurando representatividad, diversidad, experiencia y compromiso con los fines del Consejo.

IV. Publicación de Resultados. Los resultados serán publicados en los medios de comunicación oficiales del ayuntamiento y redes sociales institucionales, especificando los nombres de las personas seleccionadas y el sector que representarán.

V. Representación y Suplencias. Cada integrante podrá nombrar a una persona suplente o representante operativo con capacidad de toma de decisiones que podrá participar en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo, conforme al reglamento interno.

VI. Duración del Nombramiento. El cargo es honorífico, con una duración de dos años, con posibilidad de renovación por decisión de la Asamblea del Consejo.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 15. - Se describen las atribuciones, responsabilidades y funciones del Consejo;

Atribuciones. - Autoridad y poder de decisión del Consejo.

I. Asesorar al Gobierno Municipal: Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, justicia cívica, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social.

II. Diseñar y aprobar políticas públicas y estrategias: A partir de los resultados del diagnóstico social, formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una justicia cívica efectiva, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios.

III. Definir directrices y prioridades: Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social.

IV. Generar informes y rendición de cuentas: Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados al presidente del Consejo, quien los remitirá a las Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes.

V. Fomentar alianzas estratégicas: Suscribir convenios y generar vínculos con el sector público, privado, la academia y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz.

VI. Conformar equipos técnicos. Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo.

VII. Seguimiento y monitoreo de los programas implementados: Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia, evaluando su impacto presupuestal, social y económico, y emitiendo recomendaciones basadas en resultados y evidencias.

VIII. Gestionar la participación ciudadana en las tareas de construcción de paz: Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social, proximidad social y justicia cívica.

IX. Propiciar la coordinación interinstitucional: Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz.

X. Integrar y gestionar información estratégica: Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas.

XI. Mantener comunicación con la Secretaría de Gobernación: Informar regularmente a la Secretaría de Gobernación sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes quincenales y mensuales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo.

XII. Formarse de manera continua. Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible.

XIII. Aplicar medidas de permanencia: Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo.

XIV. Promover la sostenibilidad de las acciones: Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo, incluyendo la gestión de recursos técnicos, humanos y financieros, con un enfoque de mediano y largo plazo.

XV. Contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica: Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del modelo de justicia cívica en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones.

XVI. Vinculación con el Consejo Estatal de Paz y Justicia Cívica: El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deben contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción.

a) Planes de trabajo articulados: Ambos niveles deben diseñar e implementar planes de trabajo conjuntos, que integren metas comunes, definan responsabilidades compartidas y promuevan la coordinación efectiva de acciones.
b) Fortalecimiento de capacidades: Es fundamental que el Consejo Estatal impulse procesos de formación, acompañamiento y fortalecimiento técnico que permitan a los Consejos Municipales desempeñar sus funciones con eficacia y autonomía.
c) Intercambio de experiencias: El Consejo Estatal debe generar y facilitar espacios de diálogo e intercambio en los que los consejos municipales puedan compartir sus logros, aprendizajes y desafíos, promoviendo así el aprendizaje horizontal y la mejora continua.

- Se pueden organizar encuentros regionales o estatales, mesas de diálogo, visitas entre municipios.
- El intercambio permite identificar modelos replicables, evitar duplicidades y visibilizar el impacto local.
- También se pueden construir repositorios digitales de buenas prácticas.

Responsabilidades. - Obligaciones y deberes del Consejo de Paz.

I. Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos institucionales y sociales para la construcción de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión.

II. Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos.

III. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos.

IV. Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local, faltas cívicas y los fenómenos de violencia e inseguridad.

V. Fortalecer la interlocución y articulación con autoridades estatales y federales, así como con los tres poderes, para garantizar una estrategia multisectorial alineada.

VI. Transversalizar los enfoques interseccionales, de Construcción de Paz y Justicia Cívica.

VII. Fortalecer capacidades locales para la construcción de paz.

VIII. Desarrollar modelos de atención y estrategias específicas frente a la violencia crónica.

IX. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

X. Documentar con rigor científico los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en la localidad.

Funciones. - Tareas y actividades del Consejo de Paz.

I. Diseñar el Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.

II. Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz.

III. Conformar equipos técnicos que lideraran e implementaran las intervenciones sociales a nivel territorial.

IV. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social, reconstrucción del tejido social y justicia cívica.

V. Diseñar circuitos de atención integral a partir de la articulación de actores institucionales y ciudadanos que respondan de forma cohesionada a las problemáticas identificadas.

VI. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables.

VII. Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz.

VIII. Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social.

IX. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz en temas como Pedagogía del Buen Convivir[MFAG5], mediación comunitaria, justicia restaurativa, justicia cívica entre otros.

X. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, nacional e internacional para apoyar iniciativas locales.

XI. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio.

XII. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros.

XIII. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento.

XIV. Desarrollar una narrativa del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales.

XV. Integrar las perspectivas de género, juventudes, pueblos originarios, personas LGBTIQ+, discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las políticas públicas municipales.

XVI. Implementar un sistema de indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial.

XVII. Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

Artículo 16. - El Consejo, para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones que podrán ser:

I. Asamblea del Consejo

a) Ordinarias: Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.

b) Extraordinarias: Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

II. Equipos Técnicos Interinstitucionales

Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria cada quince días, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo.

También podrán llevar a cabo reuniones extraordinarias, cuando así lo acuerden sus integrantes previa autorización de los miembros del Consejo, por necesidad operativa o urgencia de los temas a tratar. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de acuerdo con las condiciones y dinámica de trabajo del equipo y del municipio.

Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo, se notificarán a los integrantes con siete días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias será de tres días hábiles de anticipación. Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

Artículo 17. - Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica (levantando la mano). En caso de empate, la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

CAPÍTULO V

DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 18. - Integración de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva es el primer órgano que se instala dentro del Consejo de Paz y Justicia Cívica. Estará conformada por tres integrantes:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como **Presidencia del Consejo**.

II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien ejercerá como **Secretaría Ejecutiva**.

III. La persona designada por el Presidente Municipal, integrante del Gabinete, quien fungirá como **Secretaría Técnica**.

Artículo 19. - Duración y Naturaleza de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva tendrá la duración que el tiempo de la administración municipal este en funciones. Su integración deberá garantizar la continuidad y operatividad del Consejo, sin coincidir con el periodo de representación ciudadana.

Artículo 20. - Funciones de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva tiene como propósito coordinar la instalación y operación del Consejo. Para ello, contará con las siguientes funciones:

I. Emitir la convocatoria para la integración de los sectores ciudadanos y no gubernamentales al Consejo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su instalación.

II. Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en asamblea.

III. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.

IV. Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

Artículo 21. - Atribuciones específicas de los integrantes de la Mesa Directiva

I. Presidencia del Consejo

a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
c) Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación.
d) Emitir voto de calidad en caso de empate.
e) Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

II. Secretaría Ejecutiva del Consejo

a) Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia.

b) Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria, con base en diagnósticos sociales actualizados.

c) Gestionar recursos públicos o privados para el desarrollo de las políticas y estrategias aprobadas.

d) Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo.

III. Secretaría Técnica del Consejo

a) Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación.
b) Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión.
c) Resguardar expedientes y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, solicitando avances a las áreas responsables.
d) Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y resultados obtenidos.
e) Realizar tareas de sistematización, documentación y evaluación de las actividades y someterlas a aprobación del Consejo.
f) Liderar la elaboración del Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
g) Ejecutar otras tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES

DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 22. - Una vez instalado el Consejo de Paz y Justicia Cívica, deberá conformarse el **Equipo Técnico Interinstitucional**, como un órgano de carácter operativo y consultivo. Estará integrado por titulares de las dependencias municipales, así como por los enlaces técnicos operativos de cada sector ciudadano representado.

Artículo 23. - El Equipo Técnico Interinstitucional tendrá como funciones centrales asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia y la gestión del buen convivir en las comunidades promoviendo la participación activa de todas las áreas del gobierno municipal.

I. Garantizar que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este reglamento y presentar las propuestas correspondientes al Consejo para su aprobación.

Artículo 24. - Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia.

II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales.

III. Actualizar anualmente los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo, de manera participativa.

IV. Informar al Consejo, por medio de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos.

V. Proponer nuevas estrategias y ajustes para minimizar las causas de la violencia social.

VI. Emitir opiniones técnicas para fortalecer los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

VII. Coordinar la implementación de acciones desde sus respectivas dependencias.

VIII. Atender las consultas y requerimientos que el Consejo estime pertinentes.

Artículo 25. - El Equipo Técnico Interinstitucional se reunirá, previa aprobación del Consejo, de manera ordinaria cada quince días y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo acuerden sus integrantes. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por las y los asistentes.

Artículo 26. - Cada sector representado en el Consejo podrá designar a una persona como enlace técnico operativo, quien participará activamente en las reuniones del Equipo Técnico Interinstitucional para apoyar la implementación de estrategias y acciones de reconstrucción del tejido social previa aprobación del Consejo.

Artículo 27. - La priorización territorial de las intervenciones será determinada con base en los diagnósticos participativos, así como en las problemáticas identificadas por los Comités de Paz[MFAG6] u otros mecanismos ciudadanos reconocidos por el Consejo.

Artículo 28. - La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo coordinará y liderará los trabajos del Equipo Técnico Interinstitucional, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Equipo Técnico Interinstitucional.

II. Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria.

III. Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la prevención de la violencia, la seguridad comunitaria y la participación ciudadana.

IV. Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados.

V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados.

VI. Integrar el informe técnico que el Consejo remitirá periódicamente a la Secretaría de Gobernación.

VII. Cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 29. - El Equipo Técnico Interinstitucional deberá conformarse dentro de los tres días naturales posteriores a la instalación del Consejo, y será considerado el órgano operativo permanente para la ejecución y evaluación técnica de las estrategias del Consejo.

Artículo 30. - A partir del diagnóstico participativo y la identificación de problemáticas prioritarias reflejadas en el plan de trabajo del Consejo, podrán conformarse Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos (ETIS) con el objetivo de diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias puntuales para atender causas particulares de la violencia social.

Cada ETIS estará integrado por representantes de dependencias municipales, organismos autónomos, sociedad civil u otros sectores que cuenten con experiencia o competencia técnica en el tema que se aborde, y podrá incluir enlaces ciudadanos cuando el Consejo lo determine pertinente.

Las funciones de los ETIS incluirán:

I. Elaborar propuestas específicas de intervención alineadas con el plan de trabajo del Consejo.

II. Coordinar la implementación de acciones y programas en el territorio asignado.

III. Proveer información técnica y operativa al Consejo y al Equipo Técnico Interinstitucional.

IV. Evaluar y ajustar las acciones con base en los resultados y evidencias recopiladas.

V. Facilitar la participación comunitaria en las estrategias específicas de atención.

La conformación, duración y objetivos de cada ETIS deberán quedar registrados mediante acta firmada por sus integrantes, y su seguimiento estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

CAPÍTULO VII.

DE LOS COMITÉS DE PAZ[PV7]

Artículo 31. - Naturaleza y función de los Comités de Paz

Los Comités de Paz son estructuras operativas de carácter ciudadano, generadas por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, como espacios de participación ciudadana en el territorio municipal.

Con la aprobación previa del Consejo, también podrán integrarse a esta estructura otras instancias similares que hayan sido creadas por el gobierno o por diversos sectores sociales. Su finalidad es articular acciones a nivel local orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz, con un enfoque participativo y territorial.

Los Comités de Paz actúan como el vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, alineándose con sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos. Asimismo, tienen la capacidad de proponer, implementar y acompañar procesos en sus respectivas comunidades.

Artículo 32. - Conformación de los Comités de Paz

Los Comités de Paz se conformarán a nivel del polígono territorial, colonia o por número de habitantes que así determine el Consejo de Paz y Justicia Cívica, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa. En aquellos casos donde existan Comités de Paz previamente constituidos por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, se integrarán a la estructura organizativa definida por el Consejo de Paz y Justicia Cívica, con el fin de fortalecer el trabajo conjunto y alinear acciones de construcción de paz.

Estarán conformados por:

I. Ciudadanas y ciudadanos que habitan el territorio de intervención.

II. Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio.

III. Servidores públicos de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio.

IV. Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos.

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública o en asamblea vecinal, acompañada por el equipo técnico del Consejo y/o autoridades municipales.

Artículo 33. - Objetivos de los Comités de Paz

Los Comités de Paz tendrán como objetivos:

I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno.

II. Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica.

III. Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica desde su ámbito de actuación.

IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio.

V. Aplicar, de manera contextualizada, los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones.

VI. Incorporar prácticas de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo.

VII. Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias.

VIII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas al cumplimiento de medidas restaurativas o educativas vinculadas a la justicia cívica, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos.

IX. Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas para su réplica en otros territorios.

X. Contribuir a la evaluación y mejora continua de las políticas públicas, estrategias y acciones de construcción de paz, reconstrucción del tejido social y la justicia cívica.

XI. Los Comités de Paz deberán presentar un informe trimestral al Consejo de Paz y Justicia Cívica, en el que se detallen las actividades realizadas, las problemáticas sociales identificadas, los logros alcanzados, los desafíos comunitarios enfrentados y las principales necesidades del territorio. Asimismo, el informe deberá incluir el registro de asistencia a las reuniones ciudadanas convocadas durante el periodo correspondiente.

Artículo 34. - Articulación con el Consejo Municipal

Los Comités de Paz estarán articulados formalmente al Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica mediante:

I. La ejecución en territorio de las estrategias, planes y acciones definidas por el Consejo.

II. El acompañamiento técnico y formativo por parte de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).

III. La retroalimentación periódica al Consejo sobre avances, necesidades y conflictos emergentes.

IV. La participación en las sesiones del Consejo o sus equipos técnicos a través de enlaces ciudadanos o representantes del Comité.

V. Los Comités de Paz deberán reportar mensualmente al Consejo de Paz y Justicia Cívica el avance de las acciones implementadas en el territorio, en coordinación con los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).

VI. Asimismo, podrán elaborar y presentar reportes sobre necesidades identificadas en sus colonias y barrios que consideren prioritarias para ser atendidas como parte de las estrategias de atención a las causas estructurales de la violencia. Los reportes deberán presentarse por escrito, en el formato que para tal efecto determine el Consejo, y servirán como insumo para la planeación, ajuste y evaluación de las políticas y acciones territoriales.

VII. Con el propósito de asegurar que el Comité de Paz funcione de manera eficiente y continúe mejorando, se llevará a cabo una evaluación periódica enfocada en aspectos claros y sencillos. Entre ellos se considerará el tiempo que tardan en reportar los casos, el número de reportes emitidos, así como la manera en que se da seguimiento a las estrategias, acciones o acuerdos establecidos por el Consejo.

Esta evaluación se realizará de forma regular, al menos cada tres meses, y tendrá como objetivo identificar áreas de mejora. En el proceso podrán participar tanto los integrantes del comité como personas externas invitadas, con el fin de garantizar una revisión justa, objetiva y transparente.

Artículo 35. - Formación en el modelo de Buen Convivir

Las y los integrantes de los Comités de Paz y los servidores públicos territoriales que los acompañen deberán participar en procesos formativos progresivos, siguiendo las etapas de la **Pedagogía del Buen Convivir**:

I. **Sensibilizar**: Conocer los fundamentos de la cultura de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, y su relevancia para el territorio, así como de los objetivos, actividades e iniciativas del Plan Municipal de Construcción de Paz.

II. **Encuentro**: Fomentar la integración comunitaria a través de la generación de espacios de encuentro significativo para animar la participación ciudadana, fortalecer los procesos de construcción de confianza y favorecer mecanismos de comunicación asertiva a diferentes niveles de colaboración (barrio, colonia o municipio).

III. **Comprender**: Identificar las problemáticas que se desea atender, reconocer los roles y responsabilidad diferenciada de cada actor en la reconstrucción del tejido social y valorar los recursos locales para atender dichas problemáticas.

IV. **Transformar**: Capacitar a los actores locales para atender las problemáticas seleccionadas, así como analizar las actitudes, visiones y prácticas que fortalecen o debilitan la convivencia, la colaboración y la creación de comunidad.

V. **Revincular**: Propiciar encuentros entre vecinas y vecinos, funcionarios y actores no gubernamentales socialicen experiencias exitosas, buenas prácticas y procesos para para generar confianza y acuerdos de colaboración.

VI. **Renovar**: Participar activamente en la instalación y funcionamiento del Comité de Paz, asumiendo compromisos públicos y responsabilidades.

Cada municipio adaptará la metodología según sus condiciones, garantizando procesos formativos breves, vivenciales y orientados a la acción.

Artículo 36. - Reconocimiento institucional y sostenibilidad.

Los Comités de Paz serán reconocidos formalmente por las Mesas de Paz, el Consejo Municipal y por la administración municipal correspondiente. Podrán acceder a apoyos técnicos, formativos y en especie para el cumplimiento de sus funciones.

Se fomentará su continuidad, fortalecimiento y renovación periódica, así como su escalamiento en nuevos territorios, a partir de los aprendizajes acumulados y las experiencias exitosas documentadas.

Artículo 37. - Procedimiento de instalación.

La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica. Para tal efecto, se podrán llevar a cabo asambleas vecinales, convocatorias públicas abiertas a la ciudadanía o la integración de estructuras de participación comunitaria preexistentes en la localidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN

DEL CONSEJO

Artículo 38. - Propósito de las etapas de implementación.

El proceso de implementación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica (CPyJC) se llevará a cabo de forma progresiva, estructurada y participativa, a través de etapas que permitan garantizar su instalación legal, su funcionamiento técnico, su legitimidad social y su capacidad operativa. Las etapas podrán ajustarse de acuerdo con las características del municipio, sin alterar el cumplimiento de los elementos mínimos establecidos en el presente reglamento.

I. **Etapa 1–** Constitución y arranque del Consejo.

II. **Etapa 2 –** Diagnóstico participativo y diseño estratégico.

III. **Etapa 3–** Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.

IV. **Etapa 4 –** Ejecución, evaluación y mejora continua.

Artículo 39. - **Constitución y Arranque del Consejo**

Tiene como finalidad instalar y establecer la estructura básica de gobernanza del Consejo y asegurar su marco normativo, participativo y operativo mínimo. Comprende las siguientes acciones:

I. Presentación pública del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.

II. Realización de un taller inductivo dirigido a las y los integrantes del Consejo.

III. Instalación de la Mesa Directiva como primer órgano formal del Consejo.

IV. Elaboración y aprobación del Reglamento Interno del Consejo.

V. Emisión de convocatoria pública y selección de integrantes ciudadanos y no gubernamentales.

VI. Instalación formal del Consejo.

Artículo.40.- Diagnóstico Participativo y Diseño Estratégico

Tiene como propósito identificar, con base en la participación comunitaria y el análisis técnico, las problemáticas prioritarias del municipio, y construir un plan de acción que oriente las intervenciones del Consejo. Comprende:

I. Diseño e implementación del proceso diagnóstico social participativo.

II. Priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención.

III. Elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo, con proyección trianual.

IV. Conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS) por tema o problemática.

V. Presentación pública de resultados y estrategias preliminares.

Artículo 41. - Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica

Busca integrar el enfoque de paz, justicia cívica y reconstrucción del tejido social en la política pública municipal, así como consolidar alianzas y condiciones estructurales para la sostenibilidad del Consejo. Incluye:

I. Incorporación de los principios del Consejo en instrumentos de planeación y políticas municipales.

II. Revisión y adecuación normativa, programática y presupuestaria.

III. Formalización de alianzas con instituciones, sectores sociales, empresariales, asociaciones religiosas, académicas y comunitarios.

IV. Implementación de estrategias para promover la participación ciudadana en la ejecución del Plan Municipal.

V. Definición de mecanismos de monitoreo, medición y rendición de cuentas.

Artículo 42. - Ejecución, Evaluación y Mejora Continua

Tiene como finalidad implementar las estrategias priorizadas, dar seguimiento a sus resultados y ajustar los planes de intervención con base en la evidencia generada. Comprende:

I. Ejecución de las acciones por parte de los Equipos Técnicos y los Comités de Paz.

II. Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes.

III. Evaluación de impacto de las intervenciones.

IV. Actualización del diagnóstico.

V. Rediseño o ajuste del plan de trabajo para el siguiente ciclo operativo.

Artículo 43. - Naturaleza flexible y progresiva del proceso.

El proceso de implementación podrá adaptarse a las condiciones específicas del municipio, priorizando la participación activa de los actores locales, la construcción de legitimidad, y la sostenibilidad de las acciones.

Artículo 44. - Del Diagnóstico Social Participativo.

El Diagnóstico Social Participativo constituye una herramienta fundamental para orientar las acciones del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica. Su propósito es identificar de manera colectiva y estructurada las causas, condiciones, y dinámicas que generan violencia, conflicto y deterioro del tejido social en el territorio, con el fin de definir prioridades de intervención y estrategias basadas en evidencia.

Este diagnóstico deberá elaborarse mediante un proceso participativo, multisectorial y territorializado, integrando tanto el conocimiento técnico como las experiencias y percepciones de las comunidades, y contemplará al menos los siguientes componentes:

I. Análisis de la situación actual de violencia y conflictividad. Se deberá realizar una caracterización integral de los fenómenos de violencia presentes en el municipio, considerando:

a) Tendencias, tipos y modalidades de violencia (interpersonal, comunitaria, institucional, estructural).

b) Grupos más afectados o vulnerables.

c) Espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.

Este análisis deberá basarse en datos actualizados provenientes de fuentes oficiales de los tres niveles de gobierno, informes de organismos especializados, estudios académicos y/o trabajos previos de diagnóstico realizados por autoridades u organizaciones.

II. Valoración del riesgo situacional y la peligrosidad criminal. Se deberá llevar a cabo una identificación de riesgos a partir de la consulta con autoridades municipales, cuerpos de seguridad y liderazgos comunitarios, para valorar:

a) Percepciones de inseguridad.

b) Presencia de factores de riesgo (tensiones sociales, grupos armados, disputas territoriales).

c) Condiciones mínimas de seguridad para intervenir.

Este ejercicio permitirá definir si existen condiciones adecuadas para desplegar acciones comunitarias sin comprometer la integridad del personal o de la población participante.

III. Consulta comunitaria y levantamiento participativo de información. El diagnóstico deberá incorporar metodologías de proximidad social que permitan escuchar directamente a la población. Se recomienda la aplicación de herramientas como:

a) Entrevistas semiestructuradas y reuniones de escucha.

b) Encuestas comunitarias.

c) Talleres participativos y grupos focales.

d) Marchas exploratorias y mapeo comunitario.

La información recabada debe permitir identificar:

e) Las principales causas de conflicto y violencia desde la perspectiva local.

f) Los intereses, necesidades y capacidades de los diferentes actores.

g) Las zonas de oportunidad para la acción colectiva.

IV. Identificación de recursos y capacidades locales

Se realizará un inventario de recursos disponibles para la intervención, tanto por parte del gobierno municipal como de la sociedad civil y la comunidad, considerando:

a) Recursos humanos especializados.

b) Presupuesto disponible.

c) Redes comunitarias activas, liderazgos sociales, infraestructura o equipamiento comunitario.

V. Cartografía y análisis georreferenciado

El diagnóstico deberá incluir una representación espacial de los datos, elaborando mapas que permitan visualizar:

a) Zonas de riesgo o conflictividad.

b) Áreas prioritarias de intervención.

c) Localización de recursos y capacidades.

Este componente geográfico facilitará la planificación territorial y la asignación estratégica de recursos.

El documento final del diagnóstico deberá integrar los hallazgos provenientes de distintas fuentes y metodologías, y será presentado ante el Consejo para su validación. Su contenido servirá como insumo clave para la definición de las problemáticas prioritarias, la conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS), y la elaboración del Programa de trabajo Anual del Consejo Municipal.

Artículo 45. - Del Programa de Trabajo Anual del Consejo.

El Programa de Trabajo Anual del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es el instrumento operativo que orienta las acciones, estrategias y decisiones del Consejo durante cada ejercicio anual, con base en los hallazgos del diagnóstico social participativo y los principios establecidos en este reglamento.

I. Naturaleza y propósito. El programa de trabajo constituye una hoja de ruta compartida que articula la participación de los sectores institucionales y sociales representados en el Consejo, con el objetivo de atender las causas estructurales de la violencia, promover la justicia cívica, reconstruir el tejido social y fortalecer la convivencia comunitaria en el municipio.

II. Contenido mínimo. El Programa de Trabajo Anual deberá elaborarse de forma colegiada y participativa, y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Justificación y diagnóstico, base que fundamente las prioridades de intervención.

b) Objetivos generales y específicos, alineados al marco normativo y a los principios del Consejo.

c) Líneas de acción y estrategias prioritarias, organizadas por eje temático, grupo social o zona territorial.

d) Actividades operativas, con responsables definidos, recursos estimados y cronograma de ejecución.

e) Indicadores de seguimiento y evaluación, tanto de proceso como de resultados.

f) Mecanismos de participación ciudadana, en la implementación y evaluación del plan.

g) Estrategias de articulación interinstitucional y colaboración con la sociedad civil.

h) Anexos técnicos, como mapas, cronogramas o fichas de proyecto.

III. Proyección trianual. Aunque su vigencia formal será anual, el programa podrá contemplar una proyección estratégica a tres años, que permita continuidad, sostenibilidad e innovación progresiva en las acciones del Consejo, articulándose con los planes municipales de desarrollo y otros instrumentos de política pública local.

IV. Aprobación y actualización. El Programa de Trabajo Anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica del Consejo y aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión ordinaria. Podrá ser actualizado mediante acta y acuerdo del Consejo, cuando existan cambios sustanciales en el contexto, se obtengan nuevos datos del diagnóstico o se identifiquen aprendizajes relevantes durante su ejecución.

El cumplimiento del Programa de Trabajo Anual será responsabilidad compartida entre los integrantes del Consejo, los Equipos Técnicos Interinstitucionales y las dependencias municipales, con base en los principios de corresponsabilidad, transparencia y enfoque en resultados.

Artículo 46. - Del Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social.

El Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia una cultura de paz, la prevención de las violencias, la cohesión comunitaria y la justicia cívica. Constituye la ruta integral para alinear las acciones del gobierno municipal, los programas sociales, las normas y las iniciativas ciudadanas hacia un objetivo común: la construcción de paz en el territorio.

I. Finalidad y visión estratégica. El Plan Municipal tiene como finalidad integrar de forma progresiva y sistémica los enfoques de paz, reconstrucción del tejido social y justicia cívica en toda la estructura del gobierno municipal, en sus políticas, programas, normativas, planes de desarrollo y mecanismos de atención ciudadana.

Asimismo, busca incidir en las prácticas, planes y agendas de los actores sociales, comunitarios, religiosos, empresariales y educativos del municipio, articulando esfuerzos y capacidades para fomentar entornos de seguridad humana, convivencia pacífica y bienestar colectivo.

II. Principios rectores del Plan. La formulación e implementación del Plan Municipal se regirá por los siguientes principios:

a) Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia.

b) Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional.

c) Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria.

d) Justicia cívica, como vía para resolver conflictos de manera no punitiva, educativa y restaurativa.

e) Territorialización, priorizando zonas con mayores riesgos, exclusión o conflictividad.

f) Participación multisectorial y corresponsable, articulando actores públicos, sociales y comunitarios.

III. Contenido del Plan Municipal. El Plan deberá contener, al menos:

a) Integración del Diagnóstico Social participativo, elaborado en la etapa previa del Consejo Municipal y los equipos técnicos.

b) Visión estratégica de transformación del municipio, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes.

c) Líneas estratégicas y ejes de intervención temáticos, que articulen programas, dependencias y actores sociales.

d) Estrategias de transversalización institucional, con propuestas concretas para la inclusión de estos enfoques en:

- Reglamentos y normativas locales.
- Planes municipales de desarrollo.
- Programas sectoriales.

e) Presupuestos participativos y mecanismos de gestión ciudadana, en caso de que aplique.

f) Modelo de articulación interinstitucional e intersectorial, con canales formales de colaboración y corresponsabilidad.

- Estrategias para el fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo acciones comunitarias, restaurativas y formativas que contribuyan a su implementación efectiva, con participación de los Comités de Paz, las dependencias municipales y los actores sociales.

g) Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua.

IV. Elaboración, aprobación y actualización. El Plan Municipal será formulado por la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la Presidencia Municipal y con la participación de las dependencias municipales, la Asamblea del Consejo y representantes de los sectores sociales.

El documento deberá ser aprobado por el Consejo y aprobado por el Cabildo Municipal como política pública oficial.

Su actualización deberá realizarse al menos cada tres años o cuando el Consejo lo determine necesario, debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas.

V. Alcance institucional y social del Plan. El Plan Municipal constituye el marco de referencia para la planeación, ejecución y evaluación de acciones orientadas a la paz, desde el ámbito institucional y social.

Todas las dependencias municipales deberán considerar sus directrices al formular sus programas operativos y estrategias territoriales.

Se invitará a los actores sociales, comunitarios, empresariales, académicos y religiosos a alinear sus iniciativas a los principios y objetivos del Plan, mediante convenios, agendas colaborativas y esquemas de corresponsabilidad.

CAPÍTULO XIX

DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 47. - Disposiciones generales de la evaluación.

Para fomentar la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de justicia cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, el Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal en coordinación con el Secretaría de Seguridad Municipal y a través de la participación la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada, llevarán a cabo las evaluaciones de procesos y el diagnóstico de capacidades institucionales para generar prácticas basadas en evidencia y el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Prevención.

Las evaluaciones serán sistemáticas, integrales y estarán ajustadas a los reportes del Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal, cuya finalidad será determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Justicia Cívica.

Con independencia y autonomía municipal, el Juzgado Cívico deberá llevar a cabo sus mecanismos de evaluación y seguimiento, proponiendo indicadores que permitan conocer el desempeño y evolución del modelo, tales como:

I. La correcta implementación de los procedimientos durante la audiencia, la determinación de faltas administrativas, y la aplicación de sanciones.

II. El tratamiento humano y cercano al ciudadano durante el procedimiento de Justicia Cívica, asegurando el respeto a sus derechos.

III. La agilidad, transparencia y eficiencia en el proceso de impartición de Justicia Cívica.

Además, puede coordinar revisiones periódicas (cada seis meses) para analizar resultados, ajustar procedimientos, proponer reformas o canalizar buenas prácticas a otras áreas del municipio.

CAPITULO XX

DE LA CONTRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA AL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 48. - Naturaleza complementaria de la intervención del Consejo.

El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica reconoce a la justicia cívica como un componente fundamental para la prevención de conflictos, la transformación pacífica de la convivencia cotidiana y la reconstrucción del tejido social. El Consejo no sustituye ni asume funciones operativas asignadas por ley a las autoridades municipales o jurisdiccionales, sino que actúa de manera complementaria, fortaleciendo las condiciones sociales, comunitarias e institucionales que permiten su implementación efectiva.

Artículo 49. - Coordinación con autoridades competentes.

Toda acción impulsada por el Consejo en materia de justicia cívica deberá realizarse en estricta coordinación con las autoridades municipales competentes, particularmente con las direcciones de jueces cívicos, las unidades de prevención del delito, la policía de proximidad, los centros de mediación o justicia alternativa, y demás órganos responsables. El Consejo no podrá emitir sanciones, resolver procedimientos, ni intervenir en procesos jurisdiccionales o administrativos.

Artículo 50. - Funciones específicas del Consejo en apoyo al modelo de justicia cívica.

El Consejo podrá colaborar en la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

I. Realizar diagnósticos participativos que identifiquen factores territoriales y sociales que inciden en las faltas administrativas, conflictos recurrentes y condiciones de aplicación del modelo.

II. Promover actividades formativas y de sensibilización sobre cultura de legalidad, normas de convivencia, mediación comunitaria, justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigidas a población general, grupos prioritarios y autoridades comunitarias.

III. Apoyar la creación de entornos comunitarios propicios para la reinserción social de personas sujetas a medidas cívicas correctivas o restaurativas, en coordinación con organizaciones locales y autoridades competentes.

IV. Coordinar con los Comités de Paz y los Equipos Técnicos Interinstitucionales acciones comunitarias orientadas a fortalecer la mediación preventiva, la corresponsabilidad ciudadana y la gestión pacífica de conflictos.

V. Participar en la documentación, evaluación y difusión de buenas prácticas en la implementación de medidas restaurativas y proyectos comunitarios vinculados al modelo.

VI. Contribuir al seguimiento, evaluación y supervisión del proceso de implementación del modelo de Justicia Cívica, mediante el monitoreo participativo de acciones institucionales, el análisis de resultados e impactos comunitarios, y la emisión de recomendaciones para el mejoramiento continuo, en coordinación con autoridades competentes.

Artículo 51. - Apoyo a la ejecución territorial de medidas y actividades restaurativas.

En colaboración con las autoridades responsables, el Consejo podrá facilitar:

I. La articulación con organizaciones sociales, educativas, culturales o religiosas del municipio para la ejecución de medidas de trabajo en favor de la comunidad.

II. La promoción de proyectos de reparación simbólica, recuperación de espacios públicos, actividades culturales o servicios comunitarios como parte de las sanciones restaurativas previstas en el modelo.

III. La identificación de personas, espacios e instituciones que puedan acompañar procesos de mediación comunitaria o formación ciudadana, con enfoque restaurativo y pedagógico.

Artículo 52. - Articulación multisectorial para fortalecer la justicia cívica.

El Consejo podrá fomentar la participación de actores diversos en redes, foros y espacios de coordinación orientados al fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo:

I. La vinculación con instancias estatales y federales para el acceso a capacitación técnica, recursos, modelos operativos y acompañamiento institucional.

II. El establecimiento de convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, centros de mediación o colegios profesionales especializados.

III. La promoción de observatorios ciudadanos o espacios de monitoreo social del funcionamiento del modelo.

Artículo 53. - Límite de atribuciones y principio de no suplantación.

En ningún caso el Consejo podrá ejercer funciones de autoridad en materia de sanción, supervisión o ejecución de medidas cívicas. Su rol será estrictamente de acompañamiento, articulación, promoción y apoyo estratégico para propiciar condiciones sociales y comunitarias que favorezcan la implementación integral, restaurativa y pedagógica del modelo de justicia cívica, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

CAPÍTULO XXV

DE LA CULTURA DE LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 54. - Para la preservación del orden público, el R. Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de**:**

I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;

b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;

c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;

d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y

e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 55. - La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

I. Respetar las normas jurídicas y sociales;

II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;

III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;

IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;

V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;

VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;

VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;

VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;

IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;

X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino**;**

XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;

XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar**;**

XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;

XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar su señalización;

XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;

XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;

XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;

XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

XX. Denunciar la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;

XXI. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y

XXII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 56. - En materia de Cultura de la Legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;

II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos**;**

III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;

IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad, a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y

V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 57-. A la Secretaría del R. Ayuntamiento le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y

IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad y de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

LIBRO SEGUNDO:

DE LA JUSTICIA CÍVICA.

CAPÍTULO I.

DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICA CÍVICA

Artículo 58. - De los objetivos de la Justicia Cívica.

El presente Reglamento tiene los objetivos siguientes:

I. Fomentar la Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;

II. Establecer las reglas mínimas de la Justicia Cívica y los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

III. Advertir y atender las conductas antisociales que puedan desencadenar en algún conflicto;

IV. Implementar con apoyo de la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada un Portafolio de Soluciones y programas de trabajo a favor de la comunidad que prevenga el delito en sus etapas más tempranas;

V. Reconocer que la justicia restaurativa, no significa impunidad; que la resolución de los conflictos comunitarios desde su origen, significa ausencia de violencia y seguridad permanente; y

VI. Aumentar la capacidad cívica de la comunidad para que los conflictos sean oportunidades de cambios de paradigmas que construyan una paz positiva.

Artículo 59. - De los Valores Cívicos y la corresponsabilidad.

Los valores cívicos son aquellas conductas que favorecen la convivencia pacífica de las personas. Estos valores son reconocidos por diversos grupos sociales y transmitidos de una generación a otra, por tanto, también forman parte del legado cultural social. Son valores cívicos los siguientes:

I. **Corresponsabilidad.** Colaborar con la familia, vecinos, comunidad y autoridades hacia un objetivo común.

II. **Diálogo.** Platicar con respeto y prudencia con una comunicación asertiva y positiva para la solución de conflictos.

III. **Honestidad.** Decir la verdad, ser objetivo, hablar con sinceridad y respeto a las opiniones de otras personas, sin herirlas.

IV. **Humildad.** Conocer las propias limitaciones, defectos y debilidades y actuar de acuerdo a tal conocimiento.

V. **Igualdad.** Equiparar a todos las personas en derechos y obligaciones, según sus circunstancias, tratando a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales.

VI. Justicia. Dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece, siendo objetivo y tomando la mejor decisión.

VII. Prudencia. Saber evaluar los riesgos y controlarlos en la medida de lo posible.

VIII. Respeto. Reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades de los demás y sus derechos, incluyendo la diferencia, la diversidad y el cumplimiento a la normatividad.

IX. Sensibilidad. Ser compasivos, utilizar la empatía y entender el dolor ajeno.

X. Solidaridad. Fomentar la colaboración social, el apoyo y la ayuda en situaciones adversas, que consoliden familias, amistades y comunidades.

Artículo 60. - De los sujetos

Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores a 12 años que residan o transiten en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Tamaulipas.

También se aplicará a las personas jurídicas con independencia de su domicilio social o fiscal, cuando su personal realice actos constitutivos de falta administrativa dentro del Municipio.

Cuando se trate de personas jurídicas, será el representante legal o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato, serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 61. - De la responsabilidad jurídica.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la remisión de los probables infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento, con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 62. - Autoridades competentes en materia de Justicia Cívica.

La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

I. El Presidente Municipal;

II. La Secretaría del Ayuntamiento;

III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

IV. Dirección de Prevención Social;

V. Área de Justicia Cívica;

VI. Los Jueces Cívicos; y

VII. Director del Sistema de Justicia Cívica o quien designe el presidente;

VIII. Dirección Jurídica del Municipio, y/o quien designe el presidente Municipal**;**

IX. Asesores jurídicos cívicos Municipales; y

X. Personal auxiliar que sea necesario para el eficaz funcionamiento del Sistema de Justicia Cívica Municipal, entre ellos, los médicos, trabajadores sociales, psicólogos, médicos y personal de informática.

I. Autoridades Estatales.

a. Coordinador municipal de la Secretaría de Seguridad del Estado de Tamaulipas, previa firma de Convenio del presidente Municipal con el Gobierno del Estado de Tamaulipas;

b. Los cuerpos de seguridad pública que, ejerciendo sus respectivas funciones, actúen en el municipio; y

c. Defensores Públicos.

Artículo 63. - Del Presidente Municipal.

Corresponde al Presidente Municipal:

I. Aprobar el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio;

II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos mediante convocatoria ciudadana y removerlos libremente cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;

III. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,

IV. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

V. Ejercer las facultades previstas en el artículo 55, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

VI. Suscribir Convenio del municipio de Altamira con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, cuyo propósito será que los integrantes de la Guardia Estatal sea el operador en materia de seguridad en el Municipio, garantizando el fortalecimiento del Sistema de Justicia Cívica;

VII. Nombrar a la persona Titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica Municipal;

VIII. Designar y nombrar asesores jurídicos cívicos municipales**;**

IX. Determinar de manera fundada y motivada si ha lugar a conceder o negar la ratificación de juezas y jueces cívicos municipales;

X. Disponer las acciones necesarias para el mejoramiento de las instalaciones del Sistema de Justicia Cívica Municipal y su adecuado equipamiento**;**

XI. Instruir a las autoridades municipales en el ámbito de su respectiva competencia, proveyendo lo necesario a la implementación de acciones tendentes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;

XII. Promover la difusión de valores, principios cívicos, éticos y morales, para impulsar la cultura del respeto al orden legal a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances, así como los programas correspondientes;

XIII. Suscribir con autoridades federales, estatales o municipales e instituciones públicas o privadas, aquellos convenios que tengan como objetivo el fortalecimiento del Sistema de Justicia Cívica Municipal y profesionalización del personal operador; y

XIV. Las demás que prevean las leyes, fortalezcan la justicia cívica y buen gobierno.

Artículo 64. - De la Secretaría del Ayuntamiento

Corresponde al Secretario de Ayuntamiento:

I. Proponer el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio;

II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;

III. Realizar, mediante convocatoria ciudadana pública y abierta, la selección de los Jueces Cívicos, previa aprobación del Ayuntamiento;

IV. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;

V. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;

VI. Conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad en materia de Justicia Cívica;

VII. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos a su cargo;

VIII. Establecer, con la Secretaría de Seguridad municipal y la Área de Justicia Cívica, los procedimientos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares y el cumplimiento de los acuerdos derivados de estos últimos; y

IX. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

X. Las previstas en el artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

XI. Promover la difusión de la cultura de legalidad en el municipio;

XII. Proponer a la persona Titular de la Presidencia Municipal, el mejoramiento del equipo e instalaciones del Sistema de Justicia Cívica Municipal;

XIII. Remitir al personal titular de la Presidencia Municipal, las listas de aspirantes para ocupar los cargos de juezas, jueces, asesores jurídicos municipales, que a su vez le remita el comité de selección correspondiente;

XIV. Comunicar la opinión emitida por el Comité de Evaluación con Fines de Ratificación, a la persona Titular de la Presidencia Municipal, respecto a la procedencia de la ratificación o no ratificación, de juezas o jueces cívicos municipales;

XV. Proponer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de sus atribuciones, para el fortalecimiento del Sistema de Justicia Cívica Municipal; y

XVI. Las demás que le confiera o delegue la persona Titular de la Presidencia Municipal; el presente reglamento, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables**.**

Artículo 65. - De la Secretaría de Seguridad Municipal.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Municipal:

I. Prevenir la comisión de faltas administrativas;

II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;

III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;

IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;

V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores al Centro de Detención Municipal;

VI. Supervisar, evaluar, sancionar e informar el desempeño de sus Policías en la aplicación del presente Reglamento;

VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables;

VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;

IX. Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;

X. Comisionar para resguardo y custodia del Juzgado Cívico y los probables infractores, por lo menos a dos Policías, preferentemente uno de cada sexo; y,

XI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66. - Del área de Prevención Social.

Corresponde a la Secretaría o Dirección del Área de Prevención Social conforme a sus funciones y atribuciones normativas, instrumentar las acciones necesarias para la implementación de prácticas basadas en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con enfoque en la Justicia Cívica, así como el acompañamiento y apoyo a las Medidas Cívicas, la coordinación interinstitucional para el fortalecimiento del Portafolio de Soluciones.

Artículo 67. - Del área de Justicia Cívica.

El área de Justicia Cívica es una unidad administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento que tendrá a su cargo las funciones administrativas de los Juzgados Cívicos, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles.

Son atribuciones del área de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Gestionar la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos;

II. Coordinar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la justicia cívica;

III. Mantener el funcionamiento del registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica;

IV. Llevar el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica;

V. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;

VI. Proporcionar soporte logístico-administrativo a los jueces para la adecuada celebración de las audiencias;

VII. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencias;

VIII. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados;

IX. Administrar la agenda de los jueces con base en el control de cargas de trabajo;

X. Coordinar el archivo de los asuntos;

XI. Brindar la atención al público que acude los Juzgados Cívicos;

XII. Verificar procesos de notificaciones;

XIII. Proponer la expansión en el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio al Secretario del Ayuntamiento;

XIV. Proponer al Secretario del Ayuntamiento los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos.

XV. Elaborar los informes y sus reportes estadísticos, y

XVI. Las demás que señale el Juez Cívico y el secretario del Ayuntamiento, conforme a este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II

De la Dirección del Sistema de Justicia Cívica

Artículo 68. - Corresponde a la persona Titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica o quien designe el presidente Municipal:

I. Representar a la Dirección del Sistema de Justicia Cívica;

II. Despachar en forma general, los asuntos relacionados con los juzgados cívicos**;**

III. Presidir las comisiones encargadas de aplicar exámenes a las personas aspirantes a juezas o jueces cívicos, y asesores jurídicos municipales;

IV. Presidir el comité de evaluación con fines de ratificación de juzgadoras y juzgadores cívicos; sustanciar el trámite de ese proceso; y al concluir, elaborar un dictamen que proponga, ya sea conceder o bien negar, la ratificación de la persona evaluada, remitiéndolo a la Secretaría del R. Ayuntamiento;

V. Evaluar el desempeño de las funciones de juezas o jueces, así como el aprovechamiento de los cursos de actualización y profesionalización impartidos;

VI. Proponer al secretario del R. Ayuntamiento, para que éste a su vez acuerde con el titular de la Presidencia Municipal, la suscripción con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas**,** aquellos convenios cuyo propósito sea el fortalecimiento del Sistema de Justicia Cívica, la capacitación y profesionalización del personal operador;

VII. Supervisar las actividades administrativas;

VIII. Determinar las adscripciones, turnos y horarios, de juezas o jueces, rotación de personal y adecuaciones correspondientes de conformidad con las necesidades del servicio;

IX. Evaluar el cumplimiento de la sanción de trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las medidas para el mejoramiento de la convivencia cotidiana;

X. Recolectar, registrar y resguardar objetos relacionados con la infracción, así como los objetos personales del probable infractor;

XI. Coordinar las actividades del personal de trabajo social y psicología;

XII. Coordinar las actividades al encargado de archivo;

XIII. Coordinar al personal de informática, en sus actividades**;**

XIV. Revisar reportes y resoluciones de juezas y jueces cívicos;

XV. Implementar medios de control, los cuales, deberán integrarse en registros, reportes, libros de bitácora y roles de turnos;

XVI. Realizar visitas de inspección y vigilancia a los juzgados cívicos y en general al personal que forme parte del Sistema de Justicia Cívica;

XVII. Cotejar y certificar, copias de actuaciones de los juzgados cívicos;

XVIII. Vigilar los juicios de amparo promovidos contra actos atribuidos a los juzgados cívicos, así como los medios de impugnación;

XIX. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de inconformidad interpuestos contra determinaciones de los juzgados cívicos; y

XX. Las demás necesarias para lograr la buena marcha del Sistema de Justicia Cívica Municipal;

CAPITULO III

De la Dirección Jurídica del Municipio

Artículo 69-. Corresponde al Titular de la Dirección Jurídica del Municipio o quien el presidente Municipal designe:

I. Cuando el Juez lo considere o cuando las personas probables infractoras lo soliciten, el director a petición del Juez designará a un asesor Jurídico municipal para asesorar al probable infractor previo a la audiencia**;**

II. Cuando el Juez lo considere o cuando las personas probables infractores lo soliciten, el director a petición del Juez solicitara la intervención de un Defensor Público al Instituto de la Defensoría Pública del Estado, para acompañar y ejercer la defensa del probable infractor en el desarrollo de la audiencia;

III. Supervisar técnica y jurídicamente a asesores jurídicos cívicos municipales;

IV. Supervisar se respeten las formalidades esenciales del procedimiento;

V. Vigilar que los asesores jurídicos municipales, cumplan con realizar al probable infractor, una asesoría técnica adecuada previo a la audiencia, procurando el respeto irrestricto de los derechos humanos de quienes intervengan;

VI. Practicar visitas de vigilancia e inspección de manera periódica, por lo menos cada seis meses, a efecto de evaluar el desempeño de asesores jurídicos cívicos municipales, en el cumplimiento de sus funciones;

VII. Todas aquellas que le encomiende la persona Titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Presidencia Municipal; y

VIII. Las previstas en los Manuales de Organización y procedimientos**.**

IX. Cuando el Juez lo considere o cuando las personas probables infractoras lo soliciten, el director a petición del Juez designará a un asesor Jurídico municipal para asesorar al probable infractor previo a la audiencia;

X. Cuando el Juez lo considere o cuando las personas probables infractores lo soliciten, el director a petición del Juez solicitara la intervención de un Defensor Público al Instituto de la Defensoría Pública del Estado, para acompañar y ejercer la defensa del probable infractor en el desarrollo de la audiencia;

XI. Supervisar técnica y jurídicamente a asesores jurídicos cívicos municipales;

XII. Supervisar se respeten las formalidades esenciales del procedimiento;

XIII. Vigilar que los asesores jurídicos municipales, cumplan con realizar al probable infractor, una asesoría técnica adecuada previo a la audiencia, procurando el respeto irrestricto de los derechos humanos de quienes intervengan;

XIV. Practicar visitas de vigilancia e inspección de manera periódica, por lo menos cada seis meses, a efecto de evaluar el desempeño de asesores jurídicos cívicos municipales, en el cumplimiento de sus funciones;

XV. Todas aquellas que le encomiende la persona Titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Presidencia Municipal; y

XVI. Las previstas en los Manuales de Organización y procedimientos**.**

Artículo 70-. El probable infractor, podrá designar a un abogado defensor de su confianza, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional y con experiencia en la materia para llevar los actos correspondientes en el desarrollo de la audiencia**.**

El abogado defensor acreditará su profesión ante el Juzgado Cívico antes de su intervención, mediante la cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

Cuando el probable infractor desee representarse por sí mismo, el Juez Cívico procurará usar un lenguaje coloquial o acorde a la situación procurando explicar detalladamente cada acto durante la audiencia evitando usar tecnicismos jurídicos que no pueda conocer el probable infractor. La intervención del Abogado Defensor, no menoscabará el derecho del probable infractor para intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.

Artículo 71. Corresponde a los asesores jurídicos cívicos Municipales:

I. El asesor jurídico cívicos del municipio deberá comparecer y asesorar jurídicamente sobre el procedimiento de la justicia cívica a las personas probables infractoras, desde el momento de su presentación hasta el momento previo al inicio de la audiencia cívica;

II. Vigilar el respeto absoluto de los derechos humanos del probable infractor previo a la audiencia;

III. Deberán asesorar jurídicamente al probable infractor, sobre el procedimiento, y darle a conocer los derechos que lo asisten como probable infractor; y

IV. Ejecutar las encomiendas de los superiores jerárquicos y aquellas que se consideren idóneas para garantizar la protección integral de los Derechos de las personas.

DEL PERSONAL AUXILIAR

Artículo 72-. Corresponde al personal médico:

I. Evaluar a través de los exámenes correspondientes, el estado de salud de las personas presentadas como probables responsables ante el Juzgado Cívico;

II. Salvaguardar la integridad física de las personas a quienes les practiquen evaluaciones médicas o se encuentren internas en las celdas de seguridad pública, recomendando el tratamiento adecuado, atención urgente, y en su caso, su traslado a instituciones de salud, cuando sea necesario;

III. Evaluar el estado físico de las personas quejosas o víctimas, cuando así lo solicite el juzgado cívico;

IV. Emitir el respectivo dictamen médico valorativo de las personas examinadas;

V. Remitir al juzgado cívico correspondiente cuando le sea requerido por éste, los certificados de las evaluaciones médicas que se hayan realizado, incluyendo los de alcoholemia previstos en el Reglamento de Tránsito del Municipio; y

VI. Elaborar un registro debidamente organizado, de los certificados médicos emitidos.

Artículo 73. - Corresponde a las trabajadoras sociales o trabajadores sociales y/o psicólogas o psicólogos, realizar los estudios correspondientes a las personas probables infractoras, determinando su perfil de riesgo, recomendando profesionalmente las posibles alternativas de tratamiento, así también valorar el estado psicológico y mental del probable infractor, y la aptitud para el desarrollo de medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Su dictamen será mediante escrito y se entregará al Juez cívico, previo a la audiencia.

Específicamente, y de manera enunciativa, no limitativa, comprenderá, la realización de las actividades siguientes:

I. Investigación: Aplicación de diversas técnicas, entrevistas y análisis, para que se determinen los factores socioeconómicos y de riesgo; se identifiquen los orígenes sociales de la conducta y de los problemas; así como todos aquellos que se estimen necesarios para auxiliar a las personas probables infractoras e ilustrar al juzgado cívico para determinar lo conducente al momento de emitir sus decisiones;

II. Asesoría y orientación: Otorgar la información correspondiente a los familiares y probables infractores, acerca de programas de apoyo y requisitos para su ingreso**;**

III. Asistencia: Gestionar los apoyos requeridos por las personas que resulten probables infractoras y sus familiares, a fin de auxiliarlos para ingresar y desarrollar algún programa en las instituciones con las cuales se tenga convenio;

IV. Capacitación: Elaboración y ejecución de programas y proyectos con enfoque a la prevención de faltas administrativas que pudieran escalar a delito; y

V. Tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes. - Cuando se involucren a personas con minoría de edad, se procurará lograr el contacto con quienes sean legalmente responsables de ellos, dentro del plazo que marca este reglamento. Y en su caso, se garantizará que las niñas, niños y adolescentes sean entregados precisamente a las personas que tengan tal calidad, y en el evento de imposibilidad, duda o controversia, la entrega se realizará al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, mientras se dilucida lo correspondiente.

La intervención de las trabajadoras sociales o trabajadores sociales y/o psicólogas o psicólogos, deberá integrarse en acciones planificadas profesionalmente con la finalidad de resolver las situaciones generadoras de problemas que afecten en términos inmediatos a una persona, grupo o una comunidad, incluyendo todo lo necesario para influir en la convivencia cotidiana, impulsando reformas sociales y poniendo en marcha programas y servicios que estén dirigidos al mejoramiento del bienestar y calidad de vida, de grupos y comunidades a través del funcionamiento de servicios y prestaciones que se entreguen con apoyo de socios estratégicos.

Artículo 74. - Corresponde al personal de informática:

I. Administrar y vigilar el correcto funcionamiento del sistema de gestión de la información, incluyendo cambio de versiones, administración de acceso y elaboración de copias de respaldo;

II. Conocer la normatividad en materia de protección a datos personales;

III. Guardar secrecía respecto a los datos que conozca con motivo de sus funciones, absteniéndose de trasmitirlos, comunicarlos o divulgarlos;

IV. Llevar el registro de audio y video de cada una de las audiencias desahogadas en los juzgados cívicos, resguardando los respectivos archivos digitales;

V. Realizar el registro progresivo de expedientes, de correspondencia, de sanciones, de citatorios, de cumplimiento de resoluciones y convenios, de recursos de inconformidad y revisión, así como de juicios de amparo y demás que resulten necesarios para la buena marcha del Juzgado Cívico.

VI. Coadyuvar con la capacitación al personal del Sistema de Justicia Cívica, para el adecuado uso de las tecnologías de la información; y

VII. Proponer a la persona Titular de la Coordinación del Sistema de Justicia Cívica, los presupuestos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que se requieran para el eficaz funcionamiento del departamento.

Artículo 75. - Corresponde al personal auxiliar administrativo:

I. La calidad de encargadas o encargados de sala de audiencias;

II. Registrar en orden consecutivo, la agenda de audiencias;

III. Atender y orientar a las personas que se presenten en el juzgado y lo soliciten;

IV. Hacer las anotaciones en los libros de registro que se lleven en el juzgado cívico;

V. Recibir oficios, notificaciones y cualquier documento que sea dirigido al juzgado cívico**;**

VI. Proporcionar apoyo necesario a la buena marcha del juzgado cívico; y

VII. Las que determinen los Manuales de Organización y Procedimientos del Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA GUARDIA ESTATAL

Artículo 76-. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, previo convenio firmado entre el Municipio de Altamira y el Gobierno del Estado, designará al Titular de la Coordinación Municipal, así como los integrantes de la Guardia Estatal que desarrollará además de las facultades y deberes contenidos en otros ordenamientos, en materia de justicia cívica las siguientes actividades:

a. Facultades del Coordinador Municipal de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad del Estado de Tamaulipas:

I. Ejercitar la acción persecutora de faltas administrativas, previstas en este reglamento y en el diverso de vialidad y tránsito de este municipio;

II. Durante todo el procedimiento, obrar con absoluta lealtad y objetividad para las partes que intervengan;

III. Coadyuvar para que el procedimiento administrativo se siga con toda regularidad, a efecto de que la impartición de justicia cívica sea pronta, expedita, gratuita, completa e imparcial;

IV. Recibir los informes policiales homologados, remisiones, certificados médicos y cualesquiera otros medios de prueba proveniente de las o los integrantes de la Guardia Estatal e imponerse de su contenido;

V. Ordenar y realizar las actuaciones idóneas al descubrimiento de la verdad de los hechos posiblemente integradores de faltas administrativas, así como las necesarias para la comprobación de la respectiva responsabilidad;

VI. Realizar las acciones necesarias para asegurarse que sean preservados los vestigios, objetos, instrumentos o productos de las infracciones investigadas, respetándose las reglas y principios que regulan la cadena de custodia;

VII. Justificar ante el juzgado cívico las razones y legalidad de la detención de las personas probables infractoras, tomando en cuenta el respeto irrestricto a los derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales obligatorios; la Constitución Local y el presente reglamento;

VIII. Al inicio de la primera audiencia, ante el juzgado cívico, el coordinador o quien el designe comunicará a las personas probables infractoras, los hechos atribuidos y las razones por las cuales considera actualizada una falta administrativa y su posible intervención;

IX. Presentar pruebas que acrediten los elementos de la falta administrativa, así como la responsabilidad de las personas probables infractoras**;**

X. Desistir de la acción persecutora ante el juzgado cívico, en los casos que, de conformidad con el debate y pruebas desahogadas, advierta la inexistencia de la

infracción investigada; o bien, resulte patente que la persona presentada no tuvo intervención o participación alguna en los hechos; o en su defecto advierta la imposibilidad de acreditar la responsabilidad**;**

XI. Solicitar la aplicación de sanciones, las medidas correspondientes y procurar el integral cumplimiento de las determinaciones y resoluciones que requieran ejecución**;**

XII. Solicitar al juzgado cívico las órdenes de presentación contra las personas infractoras que hayan incumplido con alguna medida o sanción impuesta;

XIII. Fomentar la capacitación de las agentes y los agentes policiales para promover su actuación con enfoque de proximidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, para la atención y posible desactivación de conflictos, a través de la mediación en el mismo lugar de los hechos; y

XIV. Proveer a sus agentes policiales, de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente reglamento**;**

b. Facultades de la Guardia Estatal en funciones de Policía Cívica:

I. Prevenir la comisión de infracciones;

II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;

III. Detener, capturar y presentar oportunamente ante el Juzgado Cívico que corresponda, a las personas probables infractoras, en términos del presente reglamento y el diverso de tránsito para este municipio**;**

IV. Ejecutar las órdenes de presentación emitidas con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento.

V. Trasladar, conducir y custodiar hacia aquellos lugares destinados al cumplimiento del arresto, a las personas probables infractoras;

VI. En materia de adolescentes infractores, actuar cumpliendo los principios de interés superior del menor, protección integral y respeto a sus derechos específicos que tienen por su condición de personas en desarrollo, procurando su formación integral y reinserción en su familia y en la sociedad;

VII. Supervisar y evaluar al personal a cargo en su desempeño relacionado a la aplicación del presente reglamento, proveyendo lo necesario para ejercitar en su caso, las facultades disciplinarias y sancionatorias;

VIII. Compartir la información solicitada por las autoridades competentes, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX. Prestar apoyo a juezas o jueces cívicos, cuando así lo soliciten, ya sea verbalmente o por escrito y se encuentren en ejercicio de sus funciones;

X. Apoyar en el traslado de personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;

XI. Comisionar al número de agentes policiales necesarios, para el adecuado funcionamiento de los juzgados cívicos y para la custodia de las personas probables infractoras que estén en el desarrollo de una audiencia; o bien, que hayan resultado responsables y deban cumplir algún arresto;

XII. Dar cumplimiento a las órdenes que con motivo y en ejercicio de sus funciones, emitan juezas o jueces cívicos**;**

XIII. El Policía, rendirá el Informe Policial Homologado con sus anexos y en caso de detención del probable infractor, hará el registro inmediato sobre la detención y lo pondrá a disposición del Juzgado Cívico;

XIV. Desempeñar su función de tal manera que toda intervención signifique prudencia, justicia y buen trato, sin perjuicio de ejercer autoridad necesaria, cuando las circunstancias lo ameriten, tomando en cuenta los parámetros jurídicamente admisibles para el uso racional y proporcional de la fuerza pública; y

XV. Las demás que le confiera El Coordinador Municipal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 77. - De los operadores de la Justicia Cívica.

A. OPERADORES

Son operadores de la Justicia Cívica los siguientes:

I. El Juez Cívico;

II. Secretario del Juzgado Cívico;

III. El Mediador Municipal;

IV. El Equipo Técnico;

V. La Dirección de Prevención Social;

VI. El policía primer respondiente, y

VII. El Asesor o defensor jurídico.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá tener notificadores y personal administrativo que se requiera, los cuales no tendrán que sujetarse a los requisitos de certificación y permanencia señalados en el presente Reglamento.

B. REQUISITOS DE LOS OPERADORES

Para ingresar como operador de la Justicia Cívica se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No estar sujeto a proceso penal o administrativo y no haber sido condenado por delito doloso o falta administrativa grave y en general acreditar buena conducta;

III. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

IV. Los operadores del Juzgado Cívico de Niñas, Niños y Adolescentes, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán contar con conocimientos básicos en materia de atención y tratamiento de adicciones, conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

C. PERMANENCIA

Los operadores de la Justicia Cívica deberán cumplir con los requisitos señalados en este reglamento y la capacitación necesaria que, para tal efecto, proponga el Consejo de Paz y Justicia Cívica en coordinación con la Área de Justicia Cívica.

D. SUSPENSIÓN

Serán motivos de suspensión de los cargos del área de Justicia Cívica, siguientes:

I. Incumplimiento de deberes legales o administrativos.

II. Faltas graves a la ética o a la función pública.

III. Procesos judiciales penales en curso, especialmente por delitos graves.

IV. Responsabilidades administrativas resarcitorias determinadas por órganos de fiscalización.

V. Ausencia injustificada del cargo por un periodo prolongado.

VI. Violación a normas de control interno o de transparencia.

VII. Conflictos de interés no declarados o uso indebido de recursos públicos.

E. SEPARACIÓN

Serán motivos de separación del cargo de Juez Cívico los siguientes:

I. Renuncia voluntaria;

II. Incapacidad mental permanente;

III. Ser condenado por delito doloso; y

IV. Ser responsable de faltas administrativas graves.

Artículo 78. - Del Juez Cívico.

A. REQUISITOS

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Juez Cívico se requiere lo siguiente:

I. Tener cuando menos 22 años de edad al día de su designación;

II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y acreditar por lo menos 2 años de ejercicio profesional;

III. Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, Medios Alternativos para la Solución de Controversias, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,

IV. Cumplir con el programa de capacitación y de educación continua que proponga el Consejo de Paz y Justicia Cívica en coordinación con la Área de Justicia Cívica del municipio.

V. Acreditar tener vecindad en el Municipio por un periodo no menor a tres años de manera ininterrumpida;

VI. No ejercer algún otro cargo público;

B. NOMBRAMIENTO

El Juez Cívico será nombrado mediante el siguiente procedimiento:

I. La Secretaría del Ayuntamiento, abrirá una convocatoria pública durante 20 días hábiles para que se inscriban ciudadanos profesionales que deseen desempeñarse como Juez Cívico, previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria;

II. La Secretaría del Ayuntamiento ateniendo a las necesidades del personal propondrá a los Jueces Cívicos al Presidente Municipal y este los comunicará al Ayuntamiento para ratificación o nombramiento;

III. Previa ratificación del Ayuntamiento, el o la Presidente(a) Municipal expedirá el nombramiento correspondiente de Juez Cívico con las obligaciones y deberes que el cargo impone a la persona designada por el Ayuntamiento.

El Juez Cívico dependerá jerárquicamente del área de Justicia Cívica adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y podrá adscribírsele nominalmente a la Secretaría del Ayuntamiento.

C. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Juez Cívico las siguientes:

I. Imponer sanciones o medidas de justicia cívica a las personas que infrinjan disposiciones de este reglamento, del reglamento del Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales u otras normas aplicables. Estas sanciones se aplicarán con base en el principio de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, y podrán incluir amonestaciones, multas, trabajo en favor de la comunidad, canalización a programas preventivos o de atención social, entre otras medidas restaurativas o educativas.

II. Conocer de los hechos constitutivos de faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento y otros reglamentos municipales;

III. Atender asuntos fuera de la sede del Juzgado Cívico, cuando fuera necesario;

IV. Realizar reuniones previas con los operadores de la Justicia Cívica;

V. Trabajar en coordinación con el equipo técnico, atendiendo tareas que se le designen durante su turno;

VI. Escuchar a las partes para garantizar el principio constitucional de debido proceso y derecho a audiencia;

VII. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;

VIII. Ordenar la expedición de las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los asuntos de Justicia Cívica;

IX. Expedir las órdenes de comparecencia y órdenes de arresto que corresponda conforme a este Reglamento;

X. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia a las diversas instituciones que participen en el proceso de tratamiento a infractores canalizados por medidas cívicas.

XI. Determinar la mejor solución del asunto, privilegiando la preservación, mantenimiento y conservación del orden público con efectos restaurativos;

XII. Informar al probable infractor del derecho que tiene de ser asistido en la audiencia por una persona de su confianza, un asesor o defensor jurídico;

XIII. Determinar las medidas cívicas, recomendadas por el Equipo Técnico, para la modificación positiva del comportamiento del probable infractor;

XIV. Imponer los medios de apremio cuando corresponda;

XV. Aplicar las sanciones al infractor;

XVI. Recibir quejas o denuncias relativo a la comisión de faltas administrativas;

XVII. Ordenar la presentación de los padres o tutores de las personas menores de edad en los que éstos estén relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;

XVIII. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias por parte del Juzgado Cívico;

XIX. Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz;

XX. Suspender audiencias o diferirlas hasta en tanto se cumplan las condiciones necesarias para llevarlas a cabo

XXI. Rendir un informe al responsable de área cuando sea requerido sobre un hecho especifico o sobre el estado que guarda su área de competencia en materia de justicia cívica, y

XXII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Conocer y resolver de manera pronta, expedita y gratuita, con absoluta imparcialidad, objetividad e independencia, de aquellos procedimientos en que haya ejercido la acción persecutora de faltas o infracciones administrativas previstas en el presente reglamento;

XXIV. Conocer y resolver del recurso de revisión de infracciones, en términos previstos en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas, cuando no haya Juez de Justicia Administrativa municipal;

XXV. Conocer y resolver del procedimiento para investigar y en su caso sancionar a conductores en estado de ebriedad o bajo influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, en términos previstos en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas;

XXVI. Elaborar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos a su cargo, y en su caso certificaciones a solicitud por escrito de autoridades o de particulares, cuando así lo permita la ley o este reglamento;

XXVII. Actuar como facilitadora o facilitador, para la solución pacífica de conflictos comunitarios o entre particulares, a través de mecanismos alternativos para solución de controversias, de conformidad con este reglamento y la Ley Nacional de Medios Alternativos de Solución de controversias en materia penal;

XXVIII. Ordenar por escrito a personas físicas o morales, el retiro de objetos que obstruyan la vía pública de conformidad con el Código Municipal y la Ley de Ingresos del municipio de Altamira, así como la realización de limpieza de lugares, cuando la falta de higiene deteriore el ambiente, la imagen urbana o dañen la salud pública; y en su caso, sancionar o consignar ante la autoridad correspondiente, cuando exista incumplimiento de tales órdenes;

XXIX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la institución del ministerio público y las autoridades judiciales estatales o federales, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;

XXX. Hacer del conocimiento y garantizar el respeto de los derechos que asisten a las personas en detención; y en general, garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los demás derechos humanos de las personas probables infractoras;

XXXI. Impartir justicia cívica, en el ámbito de su competencia;

XXXII. Dirigir administrativamente aquellas labores que sean competencia del juzgado**;**

XXXIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el efectivo cumplimiento de sus órdenes y para el adecuado funcionamiento del juzgado cívico;

XXXIV. Coadyuvar en la integración y actualización del registro de personas infractoras y mecanismos alternativos de solución de controversias, así como verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;

XXXV. Remitir al ministerio público a las personas presentadas como probables infractoras, cuando se advierta como posiblemente delictivo el hecho que originó la detención o captura. Y en su caso, de acuerdo a las circunstancias, presentarán la respectiva denuncia, mediante el informe correspondiente, adjuntando los antecedentes que la sustenten;

XXXVI. Proceder en términos similares a la fracción que antecede, contra cualquier empleada o empleado, servidora o servidor público, cuando derivado de la detención, arresto, traslado o custodia, las personas probables infractoras o las ya declaradas responsables, presenten indicios de maltrato, abuso físico, vejación, incomunicación, coacción moral; o bien, hubieren actuado en agravio de familiares de aquellos; o inclusive, de las personas que comparezcan al juzgado cívico;

XXXVII. Informar, con la periodicidad que le instruya la persona Titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica o quien designe el presidente Municipal, en relación a los asuntos tratados y las resoluciones emitidas;

XXXVIII. Supervisar y vigilar el funcionamiento del juzgado y el personal a su cargo, buscando que sus actividades sean realizadas conforme a este reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Girar los citatorios para lograr que las personas interesadas comparezcan a las audiencias correspondientes, ya sea con motivo de la probable comisión de faltas administrativas previstas en este reglamento, en el de tránsito y demás ordenamientos municipales; sesiones de mediación o conciliación a los particulares; o cuando se radique con el carácter de procedente, una queja ciudadana en el juzgado cívico;

XL. Valorar los dictámenes psicosociales practicados a las personas probables infractoras, en los casos en que sean incorporados en la audiencia para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para el mejoramiento de convivencia cotidiana, en los casos que proceda;

XLI. Cuidar que se respeten los derechos humanos, tanto de las personas probables infractoras, como de aquellas afectadas con la comisión de una falta administrativa o sus efectos; y

XLII. Las conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para esta entidad federativa, este reglamento, el diverso de tránsito, los Manuales de Organización y Procedimientos del Municipio de Altamira y otras disposiciones que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 79. Los Jueces Cívicos y demás operadores de la justicia cívica en el Municipio tienen derecho a:

I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio;

II. Recibir capacitación continua y permanente de conformidad con el presente Reglamento;

III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;

IV. Tener una jornada laboral máxima de 8 horas diarias;

V. Gozar de un día de descanso semanal;

VI. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia en el Estado;

VII. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y

VIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

D. DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Son impedimentos del Juez Cívico para conocer de asuntos, los siguientes:

I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como asesor o defensor jurídico, parte quejosa, o haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;

II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;

III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;

VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querella, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

VII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o

VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

El Juez Cívico deberá excusarse para conocer de los asuntos en los que intervengan por cualquier causa de impedimento que se establecen en este artículo, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.

Cuando un Juez Cívico advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Juez Cívico más próximo.

Si el Juez Cívico no se excusa a pesar de tener algún procedimiento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante el propio Juez Cívico, dentro de las 12 horas siguientes a que tuvo conocimiento del impedimento. La recusación se podrá interponer oralmente o por escrito, señalando la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. La recusación notoriamente improcedente o promovida de manera extemporánea, se desechará de plano.

Interpuesta la recusación, el recusado remitirá inmediatamente el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Titular responsable de Justicia Cívica, quien designará al juez cívico más próximo o se apersonará al Juzgado Cívico para celebrar una audiencia dentro de las 12 horas siguientes con las partes y el Juez Cívico, en las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas. Concluido el debate, el Titular responsable

de Justicia Cívica resolverá de inmediato sobre la legalidad de la recusación y contra la misma no habrá recurso alguno.

Artículo 80. - Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El personal del Juzgado Cívico tendrá una jornada laboral de ocho horas diarias, seis días por semana.

El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 81. - En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como faltas administrativas;

II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

IV. Registro y Talonario de multas;

V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Publico;

VI. Registro de atención a menores;

VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;

VIII. Registro de citatorios;

IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;

X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana**;**

XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y

XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

El R. Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello el director del Sistema de Justicia Cívica, deberá presentar oportunamente al H. Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

CAPÍTULO VII

FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 82. - Los actos y omisiones en que incurran los servidores públicos, a los que se refiere el presente Reglamento serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, son aplicables, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, para la investigación de las conductas que actualizan faltas administrativas y los procedimientos para su investigación y sanción, las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la respectiva Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 83. - Los Médicos, y, en su caso, los trabajadores sociales y psicólogos que laboren en los Juzgados Cívicos deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

Artículo 84. - El R. Ayuntamiento garantizará la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos:

I. Justicia Cívica;

II. Derechos Humanos;

III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

IV. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;

V. Derecho Municipal;

VI. Niños, niñas y adolescentes;

VII. Menores en conflicto con la Ley;

VIII. Cultura de la Legalidad;

IX. Ética profesional;

X. Responsabilidades de los servidores públicos;

XI. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y

XII. Equidad de género**.**

Artículo 85. - Del Secretario del Juzgado

A. DE LOS REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO

Además de los requisitos señalados previamente en el presente Reglamento, para ser secretario del Juzgado Cívico se requiere lo siguiente:

I. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;

II. Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de justicia cívica, métodos alternos para la solución de controversias, sistema de justicia penal, derechos humanos y prevención social de la violencia y la delincuencia; y,

III. El secretario del Juzgado Cívico será propuesto por el Titular responsable de Justicia Cívica, quien emitirá el nombramiento correspondiente.

IV. Carece de antecedentes penales, o sentencia ejecutoriada condenatoria por delito doloso.

B. DE LAS ATRIBUCIONES

Son atribuciones del secretario del Juzgado Cívico las siguientes:

I. Alimentar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la Justicia Cívica;

II. Revisar que el registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica esté funcionando;

III. Ingresar la información sobre el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica y al Centro de Mediación;

IV. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;

V. Expedir las cédulas citatorias para las personas que deban participar en las audiencias, señalando el número del expediente, el Juez Cívico que atenderá el caso, la fecha, la hora, el lugar en que se celebrará la audiencia; la identificación de la persona que deberá comparecer, así como el lugar en que puede ser localizado;

VI. Programar la celebración inmediata de las audiencias ante el Juzgado Cívico;

VII. Coordinar las labores de los notificadores y demás auxiliares del Juzgado Cívico; y

VIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. - Del Mediador

A. DE LOS REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO.

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Mediador se requiere contar con la certificación que expida el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Tamaulipas y mantener vigente su registro en el padrón de facilitadores.

El Mediador será propuesto por el Centro de Mediación Municipal y, en su defecto, por el secretario del Ayuntamiento al presidente Municipal, quien emitirá el nombramiento correspondiente. Además de lo anterior, el juez cívico podrá cumplir la figura de mediador facilitador en caso de estar certificado.

B. DE LAS ATRIBUCIONES

Los Mediadores se regirán por la Ley General de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y en la Ley Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Tamaulipas, las disposiciones aplicables en el presente Reglamento y demás normatividad en la materia.

Artículo 87. - Del Equipo Técnico de Justicia Cívica

A. DE SU INTEGRACIÓN

El equipo técnico se integrará con un enfoque multidisciplinario por médicos, psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales, analistas sociales u otros expertos en temas sociales y de salud mental, que así lo considere el Director, quienes colaborarán con el Juez Cívico para identificar factores de riesgos del probable infractor y facilitar entre las partes el proceso de Justicia Cívica, asistiendo al Juez Cívico en la recomendación de las medidas cívicas que consideren convenientes para la modificación del comportamiento de las personas de manera positiva.

B. DE LOS REQUISITOS

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser integrante del Equipo Técnico se requiere lo siguiente:

I. El médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico, deberá contar con título y cédula profesional en medicina y acreditar 2 años de experiencia profesional;

II. Para ser Evaluador Psicosocial, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Psicología, con estudios en Psicología Clínica, Psicología Sistémica o Psicología Ecosistémica y acreditar 2 años de experiencia profesional; y,

III. Para ser Analista Social, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Criminología, Sociología o Trabajo Social y acreditar 2 años de experiencia profesional.

C. DEL NOMBRAMIENTO

El Equipo Técnico será propuesto de común acuerdo entre el Titular responsable de Justicia Cívica y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio, quien emitirá los nombramientos correspondientes.

D. DE LAS ATRIBUCIONES

El Equipo Técnico, tendrás las atribuciones siguientes:

I. Son atribuciones del Médico, las siguientes:

a) Dictaminar sobre comportamientos de violencia y riesgo por adicciones, a las personas que lo requieran y a las que sean presentadas ante el Juez Cívico;

b) Proporcionar atención médica de emergencia;

c) Determinar el traslado inmediato a un hospital cuando alguna persona requiera servicios médicos especializados de urgencia;

d) Vigilar el estado de salud de las personas que se encuentren en las áreas de internación, y

e) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Son atribuciones del Evaluador Psicosocial, las siguientes:

a) Contener al probable infractor, en caso de presentar alguna afectación emocional;

b) Evaluar condiciones psicopatológicas presentes que incrementen el riesgo de agresión del probable infractor, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;

c) Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación forense para determinar el riesgo de una futura conducta antisocial en el probable infractor;

d) Evaluar el daño psicológico y emocional del probable infractor y la víctima;

e) Elaborar un reporte para el Juez Cívico sobre sobre las evaluaciones realizadas,

f) Informes y recomendaciones para otros profesionales, instituciones o autoridades que contribuyan a identificar factores de riesgo y las necesidades psicosociales del individuo infractor, para crear planes de intervención psicosocial.

g) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. Son atribuciones del Analista Social, las siguientes:

a) Analizar las problemáticas sociales y de seguridad para identificar factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y delincuencia, y proponer soluciones en materia de prevención;

b) Recabar la información específica con relación al entorno social del probable infractor;

c) Evaluar el grado de riesgo por violencia o adicciones y de civismo del probable infractor; y

d) Proporcionar información al infractor sobre la dirección, horarios y persona de contacto del lugar en donde cumplirá la medida cívica;

e) Dar seguimiento a las medidas cívicas impuestas por el Juez Cívico;

f) Informar y mantener estrecha comunicación con la institución pública o privada involucrada en la medida cívica y de seguimiento con el probable infractor;

g) Realizar pruebas aleatorias de cumplimiento de las medidas cívicas

h) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 88. - Atribuciones en materia de Justicia Cívica y Prevención social.

El Área de Prevención Social en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, será autoridad corresponsable y de apoyo al Equipo Técnico del Juzgado Cívico, con las atribuciones que le han sido delegadas en la materia, además de cumplir con las siguientes:

I. Contar con un directorio de las instituciones públicas o privadas que brindan servicios a la comunidad con atención focalizada en poblaciones en situación de riesgo;

II. Elaborar y actualizar un catálogo de programas y servicios basados en evidencia, para crear en conjunto con el Área de Justicia Cívica un Portafolio de Soluciones, sobre la atención a las problemáticas individuales y comunitarias del Municipio;

III. Ejecutar las labores comunitarias en coordinación con el Área de Justicia Cívica;

IV. Tener como prioridad a los infractores canalizados para ser ingresados a los programas de prevención;

V. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89. - Del policía Primer Respondiente

I. Ser policía municipal en activo y perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

II. Contar con su CUIP Cedula Única de Identificación Policial de manera vigente.

A. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del policía primer respondiente las siguientes:

I. Presentar el caso ante el Juez Cívico;

II. Representar a la comunidad ante el Juzgado Cívico;

III. Elaborar y presentar el Informe Policial Homologado, con sus anexos;

IV. Actuar con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

V. En la audiencia de Justicia Cívica y ante la presencia del Juez Cívico, hacer del conocimiento del probable infractor, los hechos, datos de prueba y fundamentación jurídica por los que sea señalado en la comisión de una falta administrativa;

VI. Solicitar al Juez Cívico la aplicación de medidas cívicas que mejoren el comportamiento del probable infractor, y

VII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. - De la persona de confianza, asesor o defensor jurídico

A. DESIGNACIÓN

La persona de confianza, asesor o defensor jurídico podrá ser designado por el probable infractor desde el momento de su detención, el asesor o defensor jurídico deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional y con experiencia en la materia. A falta de éste o ante la omisión de su designación, el probable infractor podrá representarse por sí mismo.

El asesor o defensor jurídico acreditará su profesión ante el secretario del Juzgado o ante el juez en turno antes del inicio de la audiencia, mediante la cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

Cuando el probable infractor no pueda o se niegue a designar un asesor o defensor jurídico particular, el probable infractor podrá representarse por sí mismo, procurando el Juez Cívico usar un lenguaje coloquial o acorde a la situación procurando explicar detalladamente cada acto durante la audiencia evitando usar tecnicismos jurídicos que no pueda conocer el probable infractor

De ser el caso en que se amerite que el infractor requiera apoyo jurídico de un asesor cívico municipal el Juez designara al asesor en turno.

B. REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO DEL ASESOR CÍVICO MUNICIPAL

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Asesor Cívico Municipal se requiere lo siguiente:

I. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;

II. Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de justicia cívica, métodos alternativos de solución de controversias, sistema de justicia penal, derechos humanos y prevención social de la violencia y la delincuencia; y,

III. El Asesor Cívico Municipal será propuesto por el titular responsable de Justicia Cívica y lo aprobará el Secretario del Ayuntamiento.

C. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Asesor Cívico:

I. Brindar el acompañamiento y asesoría al probable infractor durante el proceso de Justicia Cívica;

II. Vigilar que se protejan los Derechos Humanos del probable infractor y la víctima;

III. Informar al probable infractor sobre las bondades de las medidas cívicas; y

IV. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La intervención del Asesor Cívico no menoscabará el derecho del probable infractor para intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.

CAPITULO VIII

DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 91. - De la policía orientada a la solución de problemas.

Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación de la policía en materia de Justicia Cívica se orientará bajo el enfoque de Policía Orientada a la Solución de Problemas (POP por sus siglas en ingles), cuyo objetivo será transformar la filosofía del servicio policial para pasar del “cuerpo represivo del estado” a “facilitador de la vida social”, así como para mejorar la cobertura y la calidad del servicio policial en el Municipio.

Este enfoque implica que la policía, con apoyo de sus unidades de análisis criminológico y direcciones de prevención social de la violencia, sea capaz de identificar las condiciones presentes en el entorno que facilitan o detonan las conductas violentas, delictivas, faltas administrativas y que, a partir de esta información, se diseñen respuestas a la medida.

Son principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas los siguientes:

I. Vigilancia y patrullaje estratégico;

II. Atención a víctimas;

III. Recepción de denuncias;

IV. Trabajo con la comunidad y proximidad social.

Artículo 92. - De la actuación policial IN SITU.

El Policía actúa con un enfoque de proximidad para la atención temprana de los conflictos in situ (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de un probable delito. Su función se orientará a impedir la comisión de cualquier delito, falta administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz públicos.

Toda actuación policial atenderá a los principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas y se regirá con observancia en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Artículo 93. - Del procedimiento de mediación comunitaria y resolución de conflictos IN SITU.

La Policía cuando no presencia la comisión de un probable delito o falta administrativa, estará capacitada para escuchar y dialogar con las partes, buscar entender el conflicto, desactivar su escalamiento, proponer la mediación comunitaria y resolución de conflictos in situ cuando así lo permita la situación, o remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

En la resolución de conflictos in situ, se promoverá la cultura de la paz a través de la mediación comunitaria como mecanismo para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social.

Artículo 94. - De la detención del probable infractor.

Al realizar las acciones para la detención de un presunto infractor, la Policía deberá observar el siguiente procedimiento:

I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública;

II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable infractor;

IV. Hacer del conocimiento del probable infractor los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable; y

V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Para la detención de un presunto infractor se observarán los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no autoincriminación.

Si el detenido como probable infractor se observa que se encuentra afectado de sus facultades mentales o requiere de atención médica con urgencia, será remitido a las instituciones médicas y asistenciales competentes conforme a protocolo establecido y en su caso, se dará aviso a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, informando de ello al Juez Cívico en turno.

Si el detenido como probable infractor es extranjero se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que lo pueda asistir; si no se demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios vigentes, el detenido será puesto a disposición de las autoridades correspondientes, una vez que cumpla la sanción impuesta.

Cuando por motivo de una detención por faltas administrativas al presente Reglamento, se advierta que el detenido haya cometido algún delito sancionado por la legislación en materia penal, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, de inmediato se pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 95-. Del Informe Policial Homologado por faltas administrativas.

Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Registro Nacional de Detenciones, el Informe Policial Homologado deberá ser llenado por el Policía primer respondiente que tuvo de conocimiento de la probable infracción administrativa y quien realizó las actuaciones correspondientes al caso concreto, así como la puesta a disposición ante el Centro de Detención Municipal.

El registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad por faltas administrativas deberá contener, al menos, el área que lo remite, datos generales de registro, el lugar de la comisión de la probable infracción administrativa, narración de los hechos y en su caso motivo del arresto, entrevistas realizadas y la información detallada sobre la detención y su presentación ante el Juzgado Cívico y/o autoridad competente.

El Informe Policial Homologado debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas al hecho.

Artículo 96. De la detención en flagrancia.

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de una falta administrativa por flagrancia, debiendo entregar inmediatamente al probable infractor ante la autoridad más próxima.

Se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer una infracción administrativa no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

El Policía rendirá el Informe Policial Homologado con sus anexos y en caso de detención del probable infractor, lo pondrá a disposición del Centro de Detención Municipal y Juzgado Cívico para que se le practique el dictamen médico de rigor.

Artículo 97-. Los integrantes de la Guardia Estatal asignado a funciones de policía municipal, conforme al convenio firmado por el Estado con el municipio, deberá contar con habilidades de proximidad social

Artículo 98-. Todas las personas que sean remitidas ante el Juez Cívico en calidad de detenidos, se les deberá previamente practicar examen médico. La Autoridad Municipal a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá disponer de personal médico para realizar el examen mencionado en el presente artículo las 24 horas del día.

Artículo 99-. Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie a las Autoridades Municipales las irregularidades que infrinjan este Reglamento, o cualquier otro de carácter municipal.

Artículo 100-. De la policía de custodia.

Cada Juzgado Cívico tendrá, al menos, un Policía de Custodia que será designado por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública municipal, o quien este designe, teniendo las atribuciones siguientes:

I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico, brindando protección a las personas que se encuentren en su interior;

II. Requerir el auxilio de los policías del Centro de Detención Municipal, para la presentación de probable infractor en su custodia, ante el Juez Cívico;

III. Realizar la revisión de personas que ingresen al Juzgado Cívico, para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, y

IV. Las demás que señale el Juez Cívico, el Secretario de Seguridad Pública Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 101. - Disposiciones generales del Centro de Detención.

El Juez Cívico requerirá el informe policial homologado en el momento en que le sea presentada una persona en calidad de detenido como presunto responsable de la comisión de una infracción o falta administrativa al presente Reglamento.

Por ningún motivo se internará en el Centro de Detención Municipal a persona alguna que sea remitida por autoridad administrativa o judicial, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al titular de la Secretaría de Seguridad Pública municipal, al titular de la Dirección General de Policía y Tránsito, o en su caso al titular o encargado del Centro de Detención Municipal, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente al internamiento.

Todo detenido, antes de ser internado en el Centro de Detención Municipal, estará sujeto por parte de la autoridad correspondiente a una inspección personal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro de Detención Municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o sus compañeros de celda.

Los detenidos que ingresen al Centro de Detención Municipal, serán internados bajo las siguientes bases:

I. Los menores de edad serán resguardados en el área de observación designada para tal efecto;

II. Los detenidos por faltas administrativas o que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora o judicial, permanecerán en celdas distintas;

III. Las personas con alguna enfermedad infecciosa o contagiosa, con alguna enfermedad mental o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás;

IV. Las mujeres y hombres ocuparan celdas distintas, y las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, ocuparan celdas distintas y en caso de que las personas padezcan de sus facultades mentales, físicas o de la tercera edad serán puesta a resguardo a las Instituciones médicas o de salud mental competentes.

V. Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, con discapacidad y a los detenidos por delitos culposos; y

VI. Los detenidos que formen parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda.

Para cumplir con lo anterior, el Centro de Detención Municipal contará con las instalaciones necesarias.

Artículo 102-. De las medidas de seguridad

Al cambio de turno del personal del Centro de Detención Municipal se deberá realizar:

I. Una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar el número de detenidos y verificar ante qué autoridad se encuentran a disposición; y

II. Una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar que los objetos personales del detenido no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación a fin de evitar en todo momento que algún detenido se evada de la justicia.

Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas dentro del Centro de Detención Municipal deberá ser reportada de inmediato mediante informe por escrito al titular de la Secretaría de Seguridad Pública municipal y al titular de la Área de Justicia Cívica, indicando de forma concreta los hechos y datos relevantes, así como las medidas adoptadas o sugeridas para corregirla.

Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los detenidos internados en el Centro de Detención Municipal, el área de celdas deberá contar con cámaras de videograbación instaladas y operadas por el Municipio.

CAPÍTULO X

DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Y LAS MEDIDAS CÍVICAS

Artículo 103. - Del trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una sanción reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la presentación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción administrativa o falta cívica cometida y reflexione sobre su conducta violenta o de riesgo y, en su caso, se logre su reinserción social.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

El Juez Cívico podrá imponer cualquiera de las siguientes actividades:

I. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor;

II. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los edificios públicos, ya sean federales, estatales municipales o privados en los que preste servicio el Municipio;

III. Efectuar obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común en el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos públicos;

IV. Impartición de pláticas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor;

V. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que organice o promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población del Municipio; y

VI. Cualquier otra actividad que sea a favor de la comunidad.

Artículo 104. - De la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad.

Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción administrativa o falta cívica cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de las Medidas para Mejoras la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o arresto que se le hubiere impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción que se trate.

El trabajo en favor de la comunidad será supervisado por la Secretaría o Dirección de Prevención del Municipio, en apoyo a las funciones en materia de Justicia Cívica.

Artículo 105. - De las medidas cívicas.

Las Medidas Cívicas son una solución a través de actividades recomendadas por el Equipo Técnico para modificar el comportamiento de las personas de manera positiva. El Juez Cívico atendiendo al perfil de riesgo del probable infractor recomendará someterse a las Medidas Cívicas que establezca el Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica.

Al fijar una o varias medidas cívicas, el Juez Cívico establecerá un plazo de suspensión del procedimiento, que no podrá ser inferior a dos días ni superior a dos años, las cuales, de forma enunciativa más no limitativa, se señalan:

I. Residir en un lugar determinado;

II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;

III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;

IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;

V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez Cívico;

VI. Prestar servicio social a favor del Municipio o de instituciones de beneficencia pública;

VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;

VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez Cívico determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;

IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez Cívico; y,

X. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez Cívico, logre una efectiva tutela de los derechos de la parte quejosa.

Para fijar las Medidas Cívicas, el Juez Cívico podrá disponer que el probable infractor sea sometido a una evaluación previa. La parte quejosa, podrá proponer al Juez Cívico las condiciones a las que consideran debe someterse el probable infractor.

El Juez Cívico preguntará al probable infractor si se obliga a cumplir con las medidas cívicas impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

Las Medidas Cívicas suspenden el procedimiento de Justicia Cívica o suspenden los efectos de la sanción.

Artículo 106. - Del acuerdo de medidas cívicas.

El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:

I. Programa, acción y/o actividad;

II. Número de sesiones;

III. Institución a la que se canaliza el infractor; y

En el acuerdo deberá señalar las sanciones, en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron, si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas cívicas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y

En los casos de los menores de edad, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Corresponde al Equipo Técnico de justicia cívica realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas por el Juez Cívico al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social como acciones para evitar el escalamiento de la violencia comunitaria.

Artículo 107. - Del seguimiento y supervisión de las medidas cívicas

La unidad de seguimiento en la supervisión de las medidas cívicas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cívicas aplicadas por el Juez Cívico, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;

II. Entrevistar periódicamente a la parte quejosa o testigo, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cívica aplicada y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;

III. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el probable infractor o sancionado;

IV. Verificar la localización del probable infractor o sancionado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el Juez Cívico así lo requiera;

V. Requerir que el probable infractor o sancionado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el Juez Cívico así lo requiera;

VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que el Juez Cívico encargue el cuidado del probable infractor o sancionado, cumplan las obligaciones contraídas;

VII. Solicitar al probable infractor o sancionado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones aplicadas;

VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas cívicas aplicadas al probable infractor o sancionado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;

IX. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones aplicadas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;

X. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cívicas y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

XI. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de otros Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

XII. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de otros Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia;

XIII. Canalizar al probable infractor o sancionado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por Juez Cívico así lo requiera, y

XIV. Las demás que establezca el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

El cumplimiento de la medida cívica deja sin sanción al infractor, pero su incumplimiento será motivo para la imposición de trabajo en favor de la comunidad.

Para el seguimiento y supervisión de las Medidas Cívicas el Equipo Técnico del Juzgado Cívico se auxiliará de la Dirección de Prevención Social, y demás dependencias de gobierno conforme a la coordinación interinstitucional en materia de Justicia Cívica.

Todas las instituciones de gobierno municipal con enfoque social darán prioridad a las solicitudes de apoyo para los infractores que cursen una medida cívica.

Artículo 108-. Corresponde al Juez Cívico en turno, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros reglamentos municipales, vigilar por el interés superior del menor y el interés superior de la víctima y garantizar el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad de las mujeres, la prevención y atención de todo tipo de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y la violencia en general contra cualquier persona en el caso aplicara medidas preventivas de protección que podrán ser de emergencia o preventivas dichas medidas no podrán exceder de 15 días y deberán expedirse valorando el nivel de riesgo y dentro de las 24 horas que se conocieron los hechos.

Son Medidas de Emergencia las siguientes:

I. Desocupación, por el probable responsable, del domicilio conyugal o del que habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, así como cualquier otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas.

Son Medidas Preventivas las siguientes:

I. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

II. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;

III. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y familiares que vivan en el domicilio;

IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y familiares que vivan en el domicilio;

V. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y

VI. Brindar al agresor servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y con perspectiva de género, en instituciones debidamente acreditadas.

Para subsanar cualquier laguna legal se aplicará supletoriamente la Ley General para un Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tamaulipas. Lo anterior para salvaguardar la integridad seguridad de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 109. - De los principios de la Justicia Cívica.

El procedimiento de Justicia Cívica se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del probable infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de faltas administrativas, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

El Juez Cívico podrá diferir el procedimiento hasta por treinta minutos para la consideración y valorización de las pruebas o para fundar y motivar adecuadamente la resolución. Durante este lapso, el probable infractor permanecerá en el Centro de Detención Municipal a disposición del Juez Cívico.

Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen personas menores de edad o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, los testigos o del probable infractor.

Artículo 110. - De la competencia territorial.

El Juez Cívico es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio, que se hayan iniciado en éste y tenga efectos en otro, o se haya iniciado en otro y tenga efectos en el Municipio.

Los infractores a quienes se les imponga trabajo en favor de la comunidad o que se les aplique una o varias medidas cívicas, podrán cumplir sus encomiendas en otros Municipios.

El Juez Cívico del Municipio supervisará el cumplimiento de dichas medidas cuando así sea solicitado por Jueces Cívicos de otros Municipios e informará sus avances.

Artículo 111. - De las normas supletorias.

Se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal del Estado de Tamaulipas para el procedimiento y resolución durante la audiencia, así como la Ley de Mecanismos para la mediación.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 112. - Del registro de las actuaciones.

Las audiencias de Justicia Cívica serán registradas por cualquier medio, preferentemente tecnológico, para acreditar su certeza. La grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 113. - Del respeto y orden en las audiencias.

Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. El Juez Cívico podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estos principios.

Artículo 114. - De los traductores e intérpretes.

Cuando la parte quejosa o el probable infractor no hablen español o tengan alguna discapacidad auditiva y no cuenten con traductor o interprete, el Municipio le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento de Justicia Cívica no podrá dar inicio.

Artículo 115. - De la justicia cívica para adolescentes.

En caso de que el probable infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

I. El Juez Cívico citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en el Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes;

III. Todos los adolescentes que hayan cometido una infracción administrativa al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición del Juez Cívico en turno, quien dispondrá su resguardo y notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, a efecto de que acudan;

IV. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez Cívico lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento se le impondrá sanción correspondiente; y,

VI. Si a consideración del Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, se dará vista a la Procuraduría de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción o falta administrativa prevista en el presente Reglamento sólo serán sujeto a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Cívicas que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo del probable infractor.

Artículo 116. - En caso de probables infractores que sean niñas, niños y adolescentes, el procedimiento se sujetara a lo siguiente:

Serán tratados con respeto a los derechos humanos y garantías especiales por su calidad de personas en desarrollo.

La jueza o juez se asegurará que la persona niña, niño o adolescente haya realizado o realice una llamada telefónica efectiva, a fin de informar su situación y que se provea lo necesario a su defensa, en caso de requerirlo. Serán citados quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, para que acudan y estén presente en la audiencia y se notificará al DIF municipal para que actúe conforme a su competencia.

En tanto acude quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia de la niña, niño o adolescente, deberá permanecer en el área de resguardo especial del juzgado cívico, en un lugar separado de aquel destinado para las personas mayores de edad que hubieren sido detenidas, atendiendo al género correspondiente. Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona niña, niño o adolescente en un plazo de dos horas, se podrá otorgar una prórroga de un plazo igual, y el DIF municipal, deberá designar al personal adecuado para que lo asista y acompañe en la audiencia, con independencia de su derecho a una defensa técnica.

En el supuesto de que se determine su intervención en algún hecho constitutivo de falta administrativa, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta. Cuando se determine la responsabilidad de una persona adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto, en el caso de que se le determine como sanción una multa responderán por ella los padres o tutores del menor.

En el caso de las personas menores de doce años que hayan intervenido en la comisión de alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, no serán sancionadas, pero de ser necesario, serán presentadas al área de trabajo social para valoración, rehabilitación y asistencia social, en el supuesto de recomendación de quien realice el análisis de su perfil.

Si hubiere alguna situación de riesgo para la persona niña, niño o adolescente, el DIF municipal atenderá de conformidad con su competencia.

Todo procedimiento o acto de autoridad en los que intervengan o se relacionen niñas, niños o adolescentes, deberán respetarse las garantías y prerrogativas previstas en el artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se aplicará de forma supletoria, en lo conducente, lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes Infractores, así como en lo establecido en Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

Artículo 117. - Cuando se impongan medidas para mejorar la convivencia cotidiana, podrá remitirse, en su caso, a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, con las autoridades competentes, para que también reciban terapia de integración familiar, en la inteligencia de que estos tendrán la obligación de acudir.

Las personas responsables del menor, deberán acudir a las sesiones de terapia de integración familiar en los centros facultados. En caso de incumplimiento de las personas obligadas a cumplir con esta sanción, serán citados por escrito, para que justifiquen su incumplimiento, y al no hacerlo o no acudir, se ordenará por medio de la fuerza pública, mediante orden fundada y motivada, la ejecución de la sanción originalmente impuesta.

Artículo 118. - Cuando el juzgado cívico encuentre descuido por parte de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, sobre los menores infractores, podrá también apercibirlos para que cumplan con sus obligaciones.

Artículo 119. - De la evaluación médica previo a la Audiencia Cívica.

Constituirá un procedimiento de rigor toda puesta a disposición de un probable infractor ante el Centro de Detención Municipal y el Juzgado Cívico previo a la celebración de la audiencia cívica, la valoración médica del estado físico y mental del probable infractor, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el médico de guardia.

Cuando el probable infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez Cívico ordenará se proceda a su valoración médica.

Artículo 120-. De la evaluación psicosocial de las partes.

Desde la recepción del probable infractor ante el Centro de Detención Municipal, el Policía o el Juez Cívico compartirán los asuntos con el Equipo Técnico para que éste realice las evaluaciones correspondientes que le permitan advertir la existencia de factores de riesgo para evitar el escalamiento de la violencia por conductas de riesgo por violencia.

El Equipo Técnico presentará el resultado del análisis en la reunión previa a la Audiencia Cívica a efectos de documentar y valorar si el probable infractor presenta un perfil de riesgo que deba atenderse a través de Medidas Cívicas y tratamiento psicológico, entre otros programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 121-. De la reunión previa.

La Justicia Cívica se abordará bajo un enfoque multidisciplinario que busca atender las causas y las consecuencias de la violencia comunitaria, a través de la prevención y medidas cívicas para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social, con este objetivo el Juez Cívico se auxiliará con los operadores de la Justicia Cívica con quienes llevará a cabo una reunión previa para conocer los casos que serán presentados ante audiencia cívica.

De manera breve, el Policía Orientado a la Solución de Problemas o de Proximidad Social expondrá caso por caso, el Juez Cívico se asistirá del Equipo Técnico el cual expondrá los hallazgos encontrados en la evaluación psicosocial, dictaminando si el probable infractor es susceptible para atención especializada a través de las medidas cívicas.

De ser apto, propondrán su atención a través del Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica, en el que se acordará la medida cívica a través de programas, acciones o actividades integrales, la frecuencia y duración, así como las instituciones de apoyo interinstitucional, público o privada y las Organizaciones de la Sociedad Civil en que se llevarán a cabo dichas actividades, debiendo acordar su seguimiento y evaluación.

En la reunión previa, de ser el caso, se escuchará al Asesor Cívico y al Representante Social, con el propósito de tener la información necesaria para lograr la mejor solución para atender el comportamiento social positivo del probable infractor y evitar que la causa del problema escale a posibles actos de violencia en el futuro.

Artículo 122-. De las reglas procesales para Audiencia Cívica.

Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes reglas procesales:

I. Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin. Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del Secretario del Juzgado Cívico en turno;

II. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen que practique dictamine el estado de salud y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio;

III. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia;

IV. Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud, instituciones médicas o instituciones de asistencia social competentes en el Municipio o en el Estado, que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera; y,

V. Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado o persona para que le asista y defienda, en su defecto, le facilitará a un Asesor Cívico Municipal.

Artículo 123. - De la audiencia cívica.

La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

I. Iniciada la audiencia, el Juez Cívico pedirá a las partes que proporcionen su nombre, pero si se tratase de menores de edad, se resguardará su identidad;

II. Acto seguido, el Juez Cívico explicará los objetivos y dinámica del procedimiento de Justicia Cívica;

III. El Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el informe policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;

IV. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al probable infractor o en su caso al Asesor Cívico, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. El probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor o el quejoso no presenten las pruebas que se les haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso o en su caso, al policía primer respondiente por si quisieren agregar algo;

VIII. Por último, el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción o en su caso, la medida cívica correspondiente; y,

IX. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción sin una medida cívica, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma a través del trabajo en favor de la comunidad y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y,

X. Para el caso de que el Juez Cívico imponga al infractor una medida cívica, esta deberá atender al perfil de riesgo y las recomendaciones previas del Equipo Técnico contenidas en el Portafolio de Soluciones, ordenando que el seguimiento y evaluación del caso se lleve a cabo por la Secretaría o Dirección a cargo de la Prevención de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio en coordinación con el Equipo Técnico.

XI. Cuando se reciba la solicitud, para la celebración de una audiencia, la persona titular del juzgado cívico deberá asegurarse que están reunidas las condiciones para su inicio.

XII. Al momento de su presentación ante el Juzgado cívico, el probable infractor, deberá comparecer en las audiencias, con una persona de su confianza, lo cual, de ninguna manera suple la exigencia de tener una defensa técnica a cargo de un profesional en la materia, título y cédula debidamente registrados ante la autoridad competente, pero en el supuesto de no ejercer esa prerrogativa, el Juez Cívico solicitará al Instituto de Defensoría Pública la presencia de un Defensor Público o a la dirección del sistema de justicia cívica o la asistencia de un asesor jurídico cívico para que ejerza la defensa correspondiente y se señalará una fecha posterior para la celebración de la audiencia. Si el probable infractor decide representarse por sí mismo, deberá manifestarlo por escrito firmado ante el Juez Cívico, y en este caso, el juez cívico procederá a celebrar la audiencia correspondiente.

XIII. Si la persona presentada solicita comunicarse con alguien para que le asista y defienda, deberá tener la profesión de licenciada o licenciado en derecho. En ese supuesto, procederá la suspensión del procedimiento para que se presente al juzgado respectivo, en un plazo máximo de dos horas, el cual, puede prorrogarse a consideración de la jueza o juez cívico.

XIV. Al presentarse al juzgado, previamente a su designación como defensor, deberá acreditar su calidad de licenciada o licenciado en derecho, con la cedula profesional correspondiente; y satisfecho ese requisito, se formalizará su nombramiento como defensor, para que cumpla con las obligaciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

XV. El Juez Cívico o la persona auxiliar, en su carácter de encargada de sala, procederán a informar a los intervinientes y al público, sobre el inicio de la audiencia y el nombre de la juzgadora o juzgador que presidirá. De igual manera, les informará de la prohibición de usar teléfonos móviles, cámaras u otros aparatos reproductores de imágenes o sonidos; y solicitará también se guarde silencio y el decoro correspondiente durante el desarrollo de la audiencia.

XVI. La jueza o el juez cívico solicitarán a las partes que se presenten en la audiencia, que procedan a identificarse con sus nombres, domicilios y respectivas calidades en el proceso. Enseguida, realizará el control de legalidad de la detención; y para tal efecto, solicitará al o los integrantes de la Guardia Estatal, que justifiquen las razones de la misma, y dará el uso de la palabra al resto de los intervinientes, y finalizada su participación, procederá a examinar la detención, tomando en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar y si la misma se realizó en flagrancia, resolviendo también acerca de la inmediatez de la presentación, los requisitos de procedibilidad y el respeto de los derechos humanos de las personas probables infractoras.

XVII. La jueza o juez procederá a ratificar la detención, en caso de encontrarla legal, reunir los requisitos previstos en la Constitución General de República y los referidos en el presente reglamento. Mientras que, de no reunir esos requisitos, ordenará la inmediata y absoluta libertad de la persona presentada.

XVIII. Una vez calificada de legal la detención, la persona Titular del Juzgado Cívico informará acerca de la finalidad y dinámica de la audiencia, así como los derechos que asisten a los intervinientes; luego el o los integrantes de la Guardia Estatal, expondrán de manera concreta los hechos contenidos en el informe policial homologado **(IPH)**; o en su caso, expondrán la queja contenida en el acta de entrevista de la parte quejosa; y de considerarse necesario, se harán las aclaraciones o precisiones pertinentes.

XIX. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora y a su defensa, para que manifiesten lo que a su interés convenga en relación a los hechos atribuidos. Y en su caso, las partes podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, incorporando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo.

XX. En esa etapa, se admitirán y recibirán aquellas pruebas que se consideren legales, conducentes y pertinentes, de acuerdo con el caso concreto.

XXI. En el supuesto que no incorporarse debidamente las pruebas admitidas, se tendrán por desiertas.

XXII. La persona titular del juzgado cívico dará el uso de la palabra a las y los intervinientes, para que formulen, si es su deseo, sus argumentos o alegatos, en la inteligencia de que, a los últimos a quienes se concederá esa prerrogativa, será siempre a las personas probables infractoras. Finalmente, se procederá a emitir la resolución correspondiente.

Artículo 124-. De las reglas procesales para resolución del caso.

El Juez Cívico escuchará los alegatos de clausura de las partes y dictará la resolución fundada y motivada del caso.

En los casos que, comprobada la existencia de un hecho que el presente Reglamento señala como falta administrativa y que intervenga en su comisión, ya sea como autor o partícipe, sin que opere alguna causa de justificación prevista en el Código Penal, el Juez Cívico resolverá el caso.

El Juez Cívico valorará la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación y, en su caso, la reincidencia y habitualidad, para la resolución administrativa correspondiente.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, la cual deberá contener lo siguiente:

I. Identificar el Juzgado Cívico que emite la resolución:

II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;

III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción o falta administrativa en que se actualiza dicha conducta antisocial y su fundamento legal;

IV. Firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y

V. Indicar los medios de defensa que tienen las partes en contra de la resolución, la vía y el plazo para presentarlo.

Artículo 125. - De la declaración del probable infractor.

El probable infractor, asistido en su caso por un Asesor Cívico, tendrá derecho a declarar o abstenerse de hacerlo.

El probable infractor no podrá ser incriminado por su silencio.

Artículo 126. - De los derechos de la parte quejosa.

Son derechos de la parte quejosa, los siguientes:

I. Recibir un trato digno sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

II. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la queja hasta la conclusión del procedimiento de Justicia Cívica, cuando la parte quejosa pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español o discapacidad auditiva;

IV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente e intervenir en la audiencia;

V. A recibir atención médica y psicológica de urgencia o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios;

VI. A que se le repare el daño causado por la comisión de la falta administrativa, pudiendo solicitarlo directamente al Juez Cívico;

VII. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad o cuando a juicio del Juez Cívico sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa, y

VIII. Los demás que establezcan este Reglamento y otras leyes aplicables.

En el caso de que la parte quejosa sean personas menores de 18 años, el Juez Cívico o el Representante Social tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños,

niñas o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Para las infracciones que impliquen cualquier tipo de violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 127-. De los derechos del probable infractor

Son derechos del probable infractor, los siguientes:

I. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia;

II. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;

III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;

IV. Solicitar someterse a las medidas cívicas cuando proceda;

V. Estar asistido de un Asesor Cívico al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;

VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;

VII. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que presente;

VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;

IX. Recurrir las sanciones impuestas en términos del presente Reglamento;

X. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;

XI. Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado;

XII. Informar a la Embajada o Consulado que corresponda cuando sea detenido por una falta administrativa, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XIII. Los demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO XII

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y/O REDES DE APOYO

Artículo 128. - De la coordinación interinstitucional.

Para la aplicación y cumplimiento de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad, el Juez Cívico requiere del apoyo interinstitucional de las dependencias del Gobierno Municipal y la coordinación con otras instituciones o dependencias gubernamentales.

Las dependencias del Gobierno Municipal brindarán el apoyo interinstitucional para la aplicación de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad que requiera el Juez Cívico, conforme a sus propias atribuciones.

La falta de apoyo al requerimiento del Juez Cívico será motivo de responsabilidad administrativa por lo que se hará del conocimiento a la Contraloría Municipal.

Artículo 129. - De las redes de apoyo colaborativo.

El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones público-privadas y de la academia, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo a los Juzgados Cívicos en la aplicación y atención de las Medidas Cívicas necesarias para mejorar el comportamiento social positivo del infractor.

Artículo 130. - De las convocatorias con participación social.

Para apoyar al fortalecimiento e implementación de la Justicia Cívica, el Gobierno Municipal preverá en sus presupuestos la asignación de recursos a través de convocatorias públicas y abiertas con participación social para el financiamiento de Organizaciones de la Sociedad Civil, que atiendan a través de intervenciones especializadas y basadas en evidencia, la atención focalizada de adolescentes y jóvenes infractores con perfil de riesgo, en áreas como terapias de atención psicológica, tratamiento de adicciones, prevención de la violencia y otras acciones para la reconstrucción del tejido social.

Las intervenciones y/o programas deberán centrarse en generar condiciones que permitan disminuir los efectos de la exposición a la violencia, así como de la modificación y disminución de los comportamientos de riesgo que pudieran generar mayor propensión a generar conductas violentas.

CAPÍTULO XIII

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL Y EL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 131. - De la política pública.

Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia estarán orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de la violencia, así como atacar las distintas causas y factores que la originan, bajo los siguientes ejes rectores:

I. Integralidad: la cual corresponde al abordaje de las causas generadoras y de los factores de riesgo de violencia, con una visión multifactorial;

II. Transversalidad: Articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno encaminados a reducir las causas generadoras de la violencia y la delincuencia; y

III. Focalización: Implementación de acciones concretas especializadas en zonas geográficas prioritarias, previamente determinado por diagnóstico social, afectado por la violencia y la delincuencia.

Artículo 132-. De la prevención social.

Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones que impulse el Municipio en materia de prevención social del delito incluirán los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, en términos de la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Prevención Social de La Violencia y la Delincuencia del Estado de Tamaulipas.

Las estrategias de prevención de la violencia y la delincuencia podrán tener, según sea el caso alguno de los siguientes grados:

I. Prevención primaria: Comprende medidas orientadas hacia todos aquellos factores causales que predisponen a la comisión de hechos delictivos y a la reducción de oportunidades que los favorecen;

II. Prevención secundaria: Comprende medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de desarrollar una trayectoria violenta o delictiva; y

III. Prevención terciaria: Comprende medidas para prevenir la reincidencia en el uso de la violencia o en conductas delictivas, mediante programas de reinserción social o de tratamiento, y que se centra en truncar las trayectorias delictivas.

Artículo 133. - De la reconstrucción del tejido social con enfoque en la resolución de los conflictos comunitarios.

Para la implementación de programas y acciones en materia de Justicia Cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, se podrán establecer metodologías basadas en evidencia para la reconstrucción del tejido social, por medio del Consejo de Paz y Justicia Cívica, cuyo propósito contribuirá a la configuración de vínculos sociales e institucionales que favorezcan la cohesión y la reproducción de la vida social bajo componentes de seguridad comunitaria para transformar los conflictos y crear procesos de cambio constructivo que reduzcan la violencia e incremente la justicia en la interacción directa y en las estructuras sociales, y respondan a los problemas sociales.

Artículo 134. - Del portafolio de soluciones.

El Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica permitirá vincular a las personas con perfil de riesgo con los programas de las instituciones públicas, privadas y sociales que brindan servicios especializados para su atención.

Para la elaboración del Portafolio de Soluciones, el Área de Prevención se apoyará con especialistas en la materia, fomentando la participación de la sociedad civil, academia e iniciativa privada, para identificar aquellos programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a fin de prever soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de violencia comunitaria y/o conductas antisociales.

El Juez Cívico priorizará como Medidas Cívicas aquellos programas y actividades establecidos en el Portafolio de Soluciones, previa evaluación psicosocial del riesgo y acordará su seguimiento y evaluación, a efectos de medir el impacto en el comportamiento social positivo del infractor para reducir la reincidencia de conductas antisociales a futuro.

El Portafolio de Soluciones deberá ser actualizado de manera continua y permanente por la Secretaría o Dirección de Prevención Social del Municipio.

Las áreas de Justicia Cívica y de Prevención Social se apoyaran con el Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal, que será un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulse el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica, promoviendo una cultura de diálogo, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana el ámbito comunitario, vecinal y municipal.

CAPÍTULO XIV

DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 135. - De los programas comunitarios para la justicia cívica.

La Área de Justicia Cívica del Municipio, deberá diseñar y promover programas para la cultura de la legalidad y la construcción de la paz, a través de la participación de la comunidad en colaboración con las autoridades competentes, los cuales estarán orientados a:

I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y la comunidad en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y

IV. Impulsar el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, el orden público, la convivencia cívica y la solidaridad social, a través de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 136. - De la supervisión comunitaria.

Los Jueces Cívicos con apoyo de los Comités de Paz, integrará un cuerpo de personas colaboradoras comunitarias que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos bajo las reglas del debido proceso establecidas en el presente Reglamento, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

CAPÍTULO XV

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 137. - Del sistema de información.

El Sistema de Información de la Justicia Cívica es todo dato relacionado con el procedimiento de cada uno de los casos atendidos en los Juzgados Cívicos, desde la comisión del hecho hasta su total terminación, así como la interconexión de las bases de datos con otras instituciones del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Para tal efecto, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

El Sistema de Información estará coordinado por la Área de Justicia Cívica con apoyo de la Secretaría o Dirección de Prevención Social y será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

Las demás dependencias, instituciones público-privadas, sociales y de la academia que colaboren en tratamientos o cumplimiento de medidas cívicas a infractores y formen parte del Consejo de Paz y Justicia Cívica, están obligadas a aportar cualquier información al Juez Cívico y a las autoridades correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de protección y tratamiento de datos personales y bajo las reglas de información reservada y confidencial sobre seguridad pública.

Artículo 138. - De los registros

El Sistema de Información estará compuesto por diversos registros que contendrán la información necesaria para la toma de decisiones.

Además, servirán para contar con los indicadores necesarios para medir la gestión del procedimiento, así como la eficacia y la eficiencia de las soluciones o intervenciones realizadas en materia de Justicia Cívica.

Artículo 139. - Del registro de detenciones por infracciones o faltas administrativas.

Conforme a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se llevará a cabo el registro de cada persona detenida o probable infractor.

El Registro consistirá en una base de datos que concentra la información sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades o del procedimiento administrativo sancionador ante el Juez Cívico, respectivamente. Dicho registro será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad y justicia con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

El tratamiento de los datos personales de la persona detenida o probable infractor por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del Registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 140. - De los elementos del registro de detenciones por faltas administrativas.

El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Nombre;

II. Edad;

III. Sexo;

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma;

V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención del probable infractor, en su caso, institución, rango y área de adscripción;

VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida o probable infractor acceda a proporcionarlo;

VIII. El señalamiento de si la persona detenida o probable infractor presenta lesiones apreciables a simple vista; y,

IX. Los demás datos que determinen las autoridades competentes.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las autoridades deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

CAPITULO XVI

CONDUCTAS Y SUS CONSECUENCIAS

DE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 141-. Son responsables de una falta administrativa, quienes:

I. Acuerden o preparen su realización;

II. La realicen por sí;

III. La realicen conjuntamente;

IV. La lleven a cabo sirviéndose de otro;

V. Determinen dolosamente a otro a cometerla;

VI. Dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII. Con posterioridad a su ejecución auxilien a la persona infractora en cumplimiento a un acuerdo anterior; y

VIII. Sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión**.**

La responsabilidad determinada conforme al presente reglamento, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito legal.

Artículo 142. - Los integrantes de la Guardia Estatal se abstendrán de detener a persona alguna por las faltas señaladas en el presente Reglamento, salvo que se den las siguientes circunstancias:

I. Que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo, o cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción. Cuando el (la) policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente a la persona presunta infractora y lo conminará al orden. En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el (la) policía detendrá y presentará a la persona presunta infractora inmediatamente ante el Juez o Jueza Cívico;

II. Que el agente considere, bajo su estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación de la persona presunta infractora ante el Juez o Jueza Cívico para lograr que la falta se deje de cometer; y

III. Que dicha presentación es necesaria, en razón de las circunstancias en que esta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en las que se encuentre el infractor o la víctima.

Artículo 143. - Los integrantes de la Guardia Estatal que practiquen la detención y presentación de la persona presunta infractora, deberán justificar ante el Juez o Jueza Cívico la necesidad de la misma.

Artículo 144. - Si no procede la detención inmediata de la persona presunta infractora, los integrantes de la Guardia Estatal, se limitarán a extenderle un citatorio por escrito en el que se dispone que comparezca ante el Juez o Jueza Cívico en un día y hora determinados.

Artículo 145. - Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

CAPITULO XVII

DE LOS CONCURSOS

Artículo 146. - Cuando con una sola acción u omisión se cometan varias infracciones administrativas, la jueza o juez cívico impondrán la sanción correspondiente a la falta más grave, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más, del máximo correspondiente a la otra u otras infracciones restantes.

En el caso de que con pluralidad de acciones u omisiones se cometan varias infracciones administrativas, se impondrá la sanción correspondiente a la más grave, la cual podrá aumentarse con las sanciones que este reglamento prevé para cada una de las restantes, sin que tales sanciones en su conjunto, puedan exceder de una multa de veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización o de treinta y seis horas de arresto.

CAPITULO XVIII

DE LA REINCIDENCIA

Artículo 147. - Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente reglamento por dos o más veces en un plazo que no exceda de seis meses a partir de la comisión de la primera falta administrativa. En ese caso, la persona infractora no podrá gozar del beneficio consistente en la conmutación del arresto por multa ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el juez deberá consultar el registro de personas infractoras y, en su caso, hará referencia al mismo al dictarse la resolución que corresponda.

CAPITULO XIX

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 148. - Son infracciones al bienestar colectivo, las siguientes:

I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas, en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, así como fumar en lugares donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;

III. Ocasionar molestias a vecinos o terceras personas, ya sea con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa; o bien, con aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con alta o inusual intensidad sonora; o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;

IV. Alterar el orden, provocando riñas o escándalos evidentes y perceptibles o participar en ellos;

V. Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados, que ocasionen desplazamiento innecesario de unidades, así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a esos propósitos**;**

VI. Ofrecer o propiciar la venta de entradas a espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, así como a precios superiores a los permitidos**;**

VII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

VIII. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

IX. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento semejante de un inmueble ajeno, sin autorización o justificación alguna;

X. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos**;**

XI. Ejecutar bloqueos o entorpecer de cualquier forma el uso de vías públicas, salvo que exista autorización de la autoridad competente. Lo anterior sin menoscabo de los derechos fundamentales de asociación y tránsito, previstos en los artículos 9 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Impedir por cualquier medio, la libertad del uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho; e

XIII. Incumplir las órdenes y determinaciones de la persona titular del juzgado cívico; o bien, incumplir en sus términos los convenios celebrados ante dicha autoridad o facilitadora o facilitador, en audiencia de mediación o conciliación.

Artículo 149. - Son Infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en espacios públicos, intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;

II. Vender, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública, sin la autorización de la autoridad competente;

III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios, cuyo humo cause molestias o afectación al ambiente, en lugares públicos y sin autorización de la autoridad correspondiente;

IV. Disparar armas de fuego, fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;

V. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares públicos o privados de acceso prohibido o restringido;

VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en el mismo se encuentren, participen o transiten, o causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o impidan libre circulación de vehículos o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;

VII. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios conexos a dicha función que operen o se instalen legalmente en el municipio, así como los de los cuerpos de socorro y auxilio a la población;

VIII. Impedir de forma directa, evidente e indubitable, la acción de los cuerpos policiacos o de emergencia o cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber;

IX. Proferir voces, sonidos, realizar actos, adoptar actitudes o exhibir objetos que produzcan en las personas temor de sufrir algún daño y tenga por consecuencia la alteración del orden público; y

X. Adquirir, almacenar, vender o tener en depósito o prenda, objetos sin los registros adecuados, que hagan presumir su procedencia ilegítima.

Artículo 150. - Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;

II. Realizar actos o tocamientos de notoria connotación sexual en espacios públicos;

III. Faltarle al respeto a las personas en lugares públicos, en especial a los infantes, adultos mayores o personas con discapacidad;

IV. Permitir a niñas, niños y adolescentes, el acceso a lugares expresamente prohibidos a ellos, o venderles bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

V. Vender, exhibir, rentar o proporcionar material pornográfico o de contenido violento a niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

VI. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público, encontrándose en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;

VII. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales expresadas por parte de la persona propietaria del establecimiento, quienes los organicen, sus trabajadores, artistas o deportistas o alguno de los propios asistentes;

VIII. Exhibir o difundir en lugares de uso común, revistas, posters, artículos o material cuyo contenido sea pornográfico o violento, salvo autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

IX. Permitir, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de menores de doce años o personas con trastornos de salud mental que deambulen solitariamente por lugares públicos o privados, perturbando el orden. En este supuesto, tratándose de la primera ocasión en la que se actualice la infracción, exclusivamente se impondrá una amonestación;

X. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a su hijo a través de lactancia materna; y

XI. Realizar cualquier expresión verbal o corporal de connotación sexual que atente contra la dignidad de una persona; o bien, perseguirla en su recorrido y/o acosar a alguien mediante expresiones y/o acciones que vulneren su intimidad personal, hagan escarnio o destaquen sus características físicas, así como tomar fotografías o videograbaciones sin su consentimiento, cuando la finalidad se relacione con propósitos sexuales.

Artículo 151. - Son Infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que altere, maltrate, ensucie o haga uso indebido de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes materiales de uso común.

Artículo 152. - Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente, materiales o residuos peligrosos, y derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;

II. Orinar o defecar en espacios públicos;

III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable; y

IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infecto-contagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables; o bien, sin atender las disposiciones generales dictadas por las autoridades.

Artículo 153. - Son infracciones contra la tranquilidad de las personas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes:

I. Permitir en su carácter de dueño de un animal, que transite libremente por espacios públicos, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con sus características particulares, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;

II. Realizar cualquier acto o hecho que se encuentre dirigido a vulnerar la dignidad de personas en general; o bien, personas determinadas;

III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, estado de salud, edad, raza o cualquier otro motivo que implique discriminación;

IV. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general, por las mismas razones previstas en la fracción anterior;

V. Portar cualquier objeto o sustancia que por su naturaleza denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño de su trabajo, deporte u oficio de la persona portadora; y

VI. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.

CAPITULO XX

DE LAS SANCIONES

Artículo 154. - Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas, son:

I. Amonestación: Es la reconvención pública o privada que las juezas y jueces cívicos aplican a la persona infractora;

II. Multa: Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, la cual no podrá exceder de veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), de conformidad con lo previsto por el artículo 318 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá sancionarse con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Y tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa que se imponga por infracción, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III. Arresto: Es la privación de la libertad personal por un plazo de, hasta treinta y seis horas, en el cual, los arrestados serán separados por razones de sexo, identidad de

género y minoría de edad, para cumplir con esa medida. El arresto se computará desde el momento de la detención; y

IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: El trabajo en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca en la resolución del juzgado cívico correspondiente, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre su reinserción familiar y cívica.

Esa sanción, incluye las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, las cuales consisten en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas de las personas infractoras.

Los Jueces o Juezas Cívicos podrán determinar que los infractores sean canalizados a grupos de atención de adicciones, control de conductas violentas, depresivas, entre otros grupos de apoyo, como medidas para mejorar la convivencia cotidiana. La sanción será impuesta bajo el siguiente procedimiento:

I. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará el (la) psicólogo (a) en turno, de ser apto se aplicarán las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

II. Acuerdo de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, deberá contener:

a) Actividad;

b) Número de sesiones;

c) Institución a la que se canaliza el infractor; y

d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron, si la sanción en primera instancia fue el arresto.

III. En los casos de niños, niñas y adolescentes, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

CAPITULO XXI

DE LOS PARÁMETROS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 155. - Los parámetros para imponer las sanciones a las personas responsables de la comisión de una o más infracciones administrativas, son:

I. Infracciones Clase A: Multa de cinco a veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), conmutable por cuatro a seis horas de trabajo en favor de la comunidad; o bien, amonestación;

II. Infracciones Clase B: Multa de diez a veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) o arresto de seis a dieciocho horas, conmutable, dependiendo de la

gravedad, por un plazo de seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad o amonestación; y

III. Infracciones Clase C: Multa de quince a veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) o arresto de doce a treinta y seis horas, conmutable, dependiendo de la gravedad, por un plazo de doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad.

El Juez Cívico, analizando y valorando las condiciones individuales de la persona infractora y atendiendo la gravedad y circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión de la infracción, de manera fundada y motivada, podrá imponer una sanción de arresto inconmutable, cuando la medida sea racionalmente necesaria para fomentar la enmienda.

De igual manera, la jueza o juez, podrá autorizar el pago de la multa impuesta, en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, pero en caso de incumplimiento con los pagos, se ejecutará en la vía económico-coactiva, sin perjuicio de que se ordene el cumplimiento del arresto en caso de no poderse ejecutar la multa.

La jueza o juez podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionando a la personal infractora para que, en un plazo determinado, no mayor a cien días, no reincida en la comisión de alguna falta administrativa, y en caso de incumplimiento, también se hará efectiva la multa en su totalidad, y de no pagarla, se ejecutará el arresto pendiente sin derecho a conmutación alguna.

CAPITULO XXII

DEL CATÁLOGO DE INFRACCIONES

Artículo 156. Las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

CATÁLOGO DE INFRACCIONES		
ARTÍCULO	**FRACCIONES**	**CLASE**
147	III	A
	II, IV, VII, VIII, IX, X, y XII	B
	I, V, VI, XI, y XIII	C
148	I, III, VI	A
	II y VIII	B
	IV, V, VII, IX, y X	C
149	Ninguna	A
	I, III, VII, VIII, y IX	B
	II, IV, V, VI, X, y XI	C
150	Único	B

151	II	A
	Ninguna	B
	I, III, y IV	C
152	Ninguna	A
	I y VI	B
	II, III, IV y V	C

CAPITULO XXIII

DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES

Artículo 157. - Para individualizar las sanciones, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. El daño causado o la afectación de algún servicio o bien público;

III. La oposición violenta e injustificada a la autoridad municipal que ejecutó la detención, en su caso;

IV. El peligro a la integridad o dignidad de alguna persona o bienes de terceros;

V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública, algún evento o espectáculo;

VI. Las condiciones personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora;

VII. Si la falta fue cometida contra alguna persona indígena, refugiada, migrante, situación de calle, con discapacidad, embarazada o en estado de vulnerabilidad, perteneciente a la comunidad LGBTTTIQ+, o contra alguna niña, niño o adolescente o de una persona adulta mayor;

VIII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la falta;

IX. Las condiciones particulares del quejoso; y

X. La reincidencia, en su caso.

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez o Jueza Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la infracción.

Las sanciones se aplicarán ponderando todos esos aspectos, según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio racional entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico, adoptar una decisión restauradora del orden, la paz y la tranquilidad social, priorizándose la aplicación del trabajo en favor de la comunidad sobre diversas sanciones.

CAPITULO XXIV

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 158. - Para la aplicación de sanciones a niñas, niños y adolescentes, se deben respetar los postulados siguientes:

I. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, y cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

El juzgado cívico a través de los procedimientos de mediación o conciliación, procurará establecer acuerdos alternativos para la solución de controversias, si las hubiere, como resultado de la infracción cometida por la persona menor de edad.

CAPITULO XXV

DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 159. - Se denominan mecanismos alternativos para la solución de controversias a todo procedimiento autocompositivo, distinto al jurisdiccional, tales como la conciliación y mediación, en que las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de una jueza o juez cívico, facilitadora o facilitador, para llegar a una solución y prevenir un conflicto mayor.

Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes, el Centro de Mediación y el Juez Cívico

Artículo 160.- Son mecanismos alternativos para la solución de controversias:

I. La mediación; y

II. La conciliación.

Dichos mecanismos se resolverán atendiendo a las disposiciones de la Ley General de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPITULO XXVI

DE LA MEDIACIÓN

Artículo 161. - Es el mecanismo por el cual las partes involucradas, de manera voluntaria acuden ante una jueza o juez cívico, para buscar mediante la presentación propia de propuestas, la construcción de un convenio satisfactorio que ponga fin a una controversia de manera parcial o total.

En audiencia cívica, la jueza o juez verificará que existan las condiciones para la celebración, y que las personas ausentes, fueron citadas legalmente:

I. La jueza o juez, invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consiste. Si las partes aceptan, el juzgado las remitirá a una facilitadora o facilitador para que lleve el procedimiento, pudiendo ejercer esa función, la persona titular del juzgado;

II. Respectivamente, el juzgado o quien actúe como parte facilitadora, en el caso de mecanismo alterno de solución de controversias denominado mediación, hará del conocimiento de las partes, los puntos de controversia, para que estas propongan posibles soluciones al conflicto y se les exhortará para que lleguen a un acuerdo, sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión;

III. La jueza, juez cívico o persona facilitadora, en caso de optar por el mecanismo alternativo de solución de controversias denominado conciliación, podrán proponer a las partes, las posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia; y

IV. Si las partes llegan a un acuerdo de mediación o conciliación, se asentará en un acta que suscribirán las partes y será autorizada por el juzgado cívico. En caso de que el mecanismo de solución de controversias se haya desahogado ante una persona facilitadora, esta remitirá el convenio respectivo, el cual será analizado por la jueza o juez, y en su caso, lo aprobará, teniendo entonces los mismos efectos que una resolución.

El acta, contendrá:

a. Lugar y fecha de la audiencia del mecanismo de solución de controversias;

b. Nombres de las partes;

c. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;

d. Las manifestaciones de ambas partes;

e. Acuerdos; y

f. El plan de reparación del daño, en su caso.

Si las partes se negaren a dirimir su controversia a través de los mecanismos alternativos, se continuará el desarrollo de la audiencia, en los términos previstos en el artículo 78 del presente reglamento.

CAPITULO XXVII

DEL PLAN DE REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 162-. El plan de reparación del daño previsto en el artículo anterior incluirá:

I. Nombres de las partes;

II. Obligaciones para cumplir por una o ambas partes;

III. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;

IV. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y

V. Aceptación de los términos por las partes.

Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el Centro de Mediación hará del conocimiento al Juez Cívico de dicha resolución, quien suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez Cívico que fungió como facilitador no podrá ser quien determine la existencia de la falta administrativa.

El plan de reparación del daño podrá modificarse por petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación por escrito de la contraria.

La reparación del daño deberá establecer lo siguiente:

CAPITULO XXVIII

DE LA CONCLUSIÓN

Artículo 163. - El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por concluido cuando las partes lleguen a un acuerdo y esté se cumpla; o bien, quede de manifiesto la imposibilidad para celebrarlo.

Para que el Juez Cívico pueda fungir como facilitador en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, deberá acreditar la certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de lo contrario tendrá que canalizar los casos al Centro de Mediación Municipal.

Artículo 164. - De la Justicia Restaurativa.

Conforme al artículo 21 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Justicia Restaurativa se podrá obtener a través de cualquier metodología

a elección de las partes, incluidos los mecanismos alternativos contemplados por dicha Ley.

La Justicia Restaurativa se podrá aplicar para la reparación del daño o perjuicio derivado de cualquier conflicto comunitario que sea sometido en materia de Justicia Cívica.

CAPÍTULO CAPITULO XXIX

DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 165. - En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa impuesta, se conmutará por arresto, el cual, no podrá exceder en ningún caso, de treinta y seis horas.

Artículo 166. - El arresto se cumplirá en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar necesidades fisiológicas;

Artículo 167. - Durante la ejecución de sanciones, las personas arrestadas, sin excepción, recibirán alimentación, agua, asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia que resulte necesaria para salvaguardar su integridad física y psicológica.

De Igual manera, podrán recibir visitas en los horarios determinados, ya sea de abogadas o abogados, con propósitos de asesoría jurídica, o de familiares o personas de su confianza, así como por representantes de asociaciones u organismos públicos y privados cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico y estén acreditados por la Dirección del Sistema de Justicia Cívica o por quien designe el presidente Municipal, para esos efectos.

Artículo 168. - El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad extinguirá al arresto conmutado**.**

En caso de incumplimiento del número total de horas de trabajo en favor de la comunidad, que se haya impuesto como resultado de una conmutación del arresto, la jueza o juez ordenará cumplir esta última medida por el total de las horas pendientes.

En caso de ejercitarse acción por la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 42 fracción XIII, de este reglamento, sin haberse cumplido con la sanción original, de considerarse acreditada la responsabilidad en la comisión de la nueva infracción, se aplicarán las reglas del concurso en términos de lo dispuesto en el artículo 40, segundo párrafo del presente ordenamiento reglamentario.

CAPITULO XXX

DEL REGISTRO

Artículo 169. - De los procedimientos desahogados y resueltos a través de mecanismos alternativos para solución de controversias, previstos en el presente reglamento, deberá dejarse registro.

TÍTULO

DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 170. - El procedimiento ante el juzgado cívico será desahogado cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, igualdad entre las partes y ante la ley, debido proceso, presunción de inocencia y continuidad en las audiencias, preferentemente, las cuales podrán prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

Artículo 171. - El procedimiento se inicia con la presentación ante el Juzgado Cívico Municipal de la persona infractora, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez o Jueza Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO CÍVICO

Artículo 172. - En el procedimiento cívico, las personas probables infractoras, tienen derecho a:

I. La presunción de inocencia;

II. Que sean respetados los plazos y términos legales;

III. Recibir trato digno e información de sus derechos en todo momento, desde su detención, quedando prohibida la violencia física o moral, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, vejaciones o coacción, excepto el uso de la fuerza pública, cuando sea estrictamente necesaria y se ejerza de manera proporcional a la situación que daba controlarse;

IV. Guardar silencio, si es su deseo;

V. Expresarse libremente y sin presión alguna;

VI. No incriminarse a sí mismo, a menos que tenga la asistencia de su defensora o defensor, en la inteligencia de que toda confesión sin respetarse ese derecho, será excluida y no se considerará como prueba en su contra;

VII. Ser asistido por un Asesor Jurídico Cívico desde el momento de su presentación y hasta el momento previo a la audiencia;

VIII. Designar, si es su deseo, un Abogado Defensor de su confianza que llevará su defensa dentro de la audiencia, o en su defecto, si así lo desea podrá solicitar al Juez Cívico la intervención de un Defensor Público del Instituto de Defensoría Pública;

IX. La asignación de una traductora, un traductor o interprete, cuando el presentado no hable español o tenga limitaciones auditivas o vocales que le impidan o dificulten la correcta comunicación;

X. Optar por los mecanismos alternativos para la solución de controversias, tratándose de queja presentada en su contra;

XI. Ser oído en audiencia pública ante el juzgado cívico;

XII. Realizar una llamada telefónica efectiva, previo inicio de la primera audiencia, a fin de informar los motivos de su detención, el lugar en que se encuentra y solicitar se provea lo relativo a su defensa;

XIII. Que le sean recibidas las pruebas aportadas en su defensa;

XIV. Solicitar la conmutación de las sanciones impuestas, por trabajo en favor de la comunidad;

XV. Que las sanciones, en caso de responsabilidad por la comisión de faltas administrativas, cumplan los parámetros previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente reglamento;

XVI. Impugnar mediante el recurso correspondiente, las determinaciones y sanciones impuestas por el juzgado cívico, en términos del presente reglamento; y

XVII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones constitucionales, legales y convencionales aplicables.

Artículo 173. - Las niñas, niños y adolescentes probables infractores, en el proceso cívico, tendrán los mismos derechos a las personas infractoras mayores de edad, en lo aplicable; Y adicionalmente tendrán derecho a:

I. La protección de su intimidad;

II. La confidencialidad y privacidad;

III. Recibir información de los derechos que les asisten, de forma clara y comprensible, tomando en cuenta el grado de su desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades, así como su grado de madurez;

IV. Que la jueza o juez cívico notifiquen en todos los casos, de forma inmediata y por cualquier medio que garantice la transmisión de la información, al Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del municipio, para que a su vez este asigne al personal correspondiente para asistir al menor;

V. Ser acompañado por la persona responsable de la niña, niño o adolescente, o la persona de su confianza, durante el procedimiento y desarrollo de la audiencia, y en caso de omisión dicho acompañamiento lo realizará el personal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que éste designe;

VI. No ser agredidos, maltratados ni vulnerados en su dignidad;

VII. Que no sean sujetados de sus pies o manos, mediante artefactos que impidan su libre movimiento, como, por ejemplo, los candados, esposas, ganchos o grilletes, lo cual, solo queda excepcionalmente autorizado para el caso de que, de manera ostensible y

objetiva, se encuentre racionalmente en grave riesgo su propia seguridad; o bien, la de otras personas;

VIII. Establecer comunicación efectiva, vía telefónica o por cualquier medio disponible, con su madre, padre, quien ejerza la patria potestad, tutela, custodia, o con algún familiar;

IX. Se le haga saber cuál es la autoridad ante la que puede presentar su queja, en caso de que sean vulnerados sus derechos, proporcionándole la denominación de las respectivas instituciones, sus números telefónicos y domicilios donde despachan;

X. La debida defensa técnica por una persona profesional en derecho con título y cédula expedidos por las autoridades competentes, preferentemente especializada en el sistema de justicia para niñas, niños y adolescentes, en todas las etapas del procedimiento cívico. En caso de que la persona adolescente no elija a su propia defensora o defensor, el juzgado cívico solicitará la intervención de un Defensor Público del Instituto de Defensoría Pública;

XI. Que sea resguardado y separado adecuadamente de las personas adultas, de acuerdo con su edad, género y salud física; y

XII. Permanecer con sus hijas o hijos menores de tres años, en lugares adecuados, cuando se trate de madres adolescentes, recibiendo además atención médica, cuidados y alimentación suficiente y saludable, acorde con su edad y necesidades de salud, para no dañar el desarrollo físico y mental.

Artículo 174. - Especialmente, las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia, tendrán los derechos siguientes:

I. Protección inmediata y efectiva de las autoridades;

II. Trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;

III. Asistencia médica y psicológica gratuita, para la atención de toda consecuencia generada por violencia, pudiendo solicitar apoyo al DIF del municipio;

IV. Acciones de asistencia social que contribuyan a su pleno desarrollo;

V. Atención en refugios temporales; y

VI. Los previstos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En todos los casos, en que la mujer sea la víctima, el Juez Cívico, dará aviso al Instituto de la Mujer.

CAPÍTULO II

ACTOS PROCEDIMENTALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IDIOMA

Artículo 175. - Todas las actuaciones deberán realizarse en idioma español.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PERSONA TRADUCTORA E INTÉRPRETE

Artículo 176. - Cuando a las personas presentadas o quienes deban actuar en el proceso con la calidad de quejosos o testigos, no hablen español, tengan limitaciones auditivas o vocales, el juzgado cívico, asignará traductora, traductor o intérprete, para que pueda desahogarse la actuación correspondiente.

SECCIÓN TERCERA

DEL LUGAR DE AUDIENCIAS

Artículo 177. - Las audiencias serán celebradas en salas destinadas para ese fin, las cuales, contarán con el respectivo equipo de grabación de audio y video, con acceso al público, conforme al presupuesto de cada municipio.

SECCIÓN CUARTA

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Artículo 178. - Las notificaciones deberán realizarse personalmente.

En caso de haberse señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y la persona a notificar no se encuentre en el mismo, se dejará cita de espera para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, con la prevención de que, de no hacerlo, se efectuará la diligencia con quien se encuentre en el lugar.

Al siguiente día, la notificación se hará por conducto de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, y de no haber persona alguna, se asentará esa circunstancia, fijándose en la puerta, el respectivo instructivo que contendrá el nombre y domicilio de la persona a notificar, número de expediente, folio o remisión, así como un extracto de la determinación a notificar.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda a la persona interesada, se encuentre fuera del territorio del municipio o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada, se procederá a notificar por cédula que se fijará por tres días en los estrados ubicados en el local que ocupe el juzgado cívico del que emane el auto o resolución a notificar.

Las notificaciones también podrán efectuarse en la propia audiencia de manera oral, por lista, estrados o por la forma especial de notificación, mediante alguno de los medios tecnológicos señalados para tal fin, por la persona interesada o su representante.

Artículo 179. - Las citaciones, notificaciones de autos, acuerdos y resoluciones, surtirán efectos el día en que se practiquen, y se practicarán personalmente por las juezas o jueces cívicos, las personas notificadoras, o bien, por integrantes de la Guardia Estatal.

Artículo 180. - Toda persona citada formalmente, estará obligada a presentarse.

En caso de inasistencia sin justificación, se podrá emitir, debidamente fundada y motivada, orden de presentación por conducto de la fuerza pública.

Quienes ejecuten las órdenes de presentación, lo harán sin demora alguna, observando los principios de actuación a que están obligados, en la inteligencia de que, su transgresión, producirá las consecuencias jurídicas y sanciones aplicables de índole administrativo, civil o penal, en su caso.

El citatorio emitido por el juzgado cívico, será notificado por el servidor público autorizado; o en su defecto, por integrantes de la Guardia Estatal. Y deberá contener, cuando menos, los requisitos siguientes:

I. El juzgado que emite la cita y su domicilio;
II. Nombre y domicilio de la persona citada;
III. Fecha y hora señaladas para su presentación;
IV. Nombre de la jueza o el juez que emita el citatorio; y
V. Nombre, cargo y firma de quien realice la notificación.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS PLAZOS

Artículo 181. - Los plazos previstos en el presente reglamento, se computarán por horas y días naturales, según corresponda; exceptuándose los casos que este reglamento prevea.

Los juzgados cívicos realizarán sus funciones de manera ininterrumpida, durante las veinticuatro horas de todos los días.

SECCIÓN SEXTA

DEL AUXILIO ENTRE AUTORIDADES

Artículo 182. - Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, prestarán auxilio a los juzgados cívicos, en el ámbito de su competencia, para que sus determinaciones y resoluciones, sean totalmente acatadas y cumplidas.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 183. - La jueza o juez cívico, para hacer guardar el orden y disciplina en las audiencias y para el cumplimiento de órdenes emitidas en ejercicio de sus funciones, dispondrán de los medios de apremio, según las circunstancias del caso, los cuales, podrán imponerse indistintamente sin prelación de orden, y consistirán en los siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa de cinco a veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización;

III. Auxilio de la fuerza pública; y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

También podrá ordenarse la expulsión de personas del lugar donde esté celebrándose alguna audiencia.

La resolución que determine la imposición de medios de apremio, deberá fundarse y motivarse.

También podrá darse vista a las autoridades competentes, para que determinen, en su caso, las responsabilidades administrativas, civiles o penales, según corresponda.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA ASISTENCIA CONSULAR

Artículo 184. - En caso de que la persona presentada sea extranjera, el juez cívico le hará saber de inmediato su derecho a recibir asistencia consular, permitiéndole comunicación con las embajadas o consulados de su país; y adicionalmente, se notificará a las mismas de la detención, realizándose constancia escrita.

La notificación de referencia, podrá omitirse si la persona señalada como probable infractora, conjuntamente con la defensa, solicitan de manera expresa que se omita.

SECCIÓN NOVENA

DE LA ACTUACIÓN IN SITU

Artículo 185. - Los integrantes de la Guardia Estatal, con enfoque de proximidad, capacitados en medios alternativos de solución de controversias, darán atención temprana a los conflictos entre dos o más partes, aplicando la mediación en el lugar de los hechos, a efecto explorar la posibilidad de culminarse un conflicto mediante convenio. En ese caso, el contenido del convenio será puesto a consideración del juez cívico, y de considerarlo legal, lo aprobará y hará del conocimiento de las partes involucradas, su alcance, obligaciones contraídas y las consecuencias de su incumplimiento.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LOS SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO CÍVICO

Artículo 186. - Intervienen el procedimiento cívico, entre otros:

I. El juez cívico;

II. La parte quejosa;

III. Las personas probables infractoras;

IV. Integrantes de la Guardia Estatal;

V. Asesor jurídico; y

VI. Abogado Defensor o Defensor Público.

Tienen la calidad de partes en el procedimiento de justicia cívica, las personas probables infractoras, la defensa, la parte quejosa y el Juzgado Cívico.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN PRIMERA

De la Publicidad

Artículo 187. - Las actuaciones de los jueces cívicos, invariablemente se realizarán en forma oral y en audiencia pública, salvo los casos de excepción previstos en este reglamento.

Artículo 188. - Para efectos de celebrar la audiencia cívica, se le preguntará al probable infractor si cuenta con un Abogado Defensor de su confianza para que este ejerza la defensa en el desarrollo de la audiencia; de no contar con un Abogado Defensor, el Juez Cívico solicitará al Director del sistema de justicia cívica, designe un asesor jurídico cívico o al Instituto de Defensoría Pública del Estado, la intervención de un Defensor Público.

Artículo 189. - Corresponde a los Abogados Defensores y a los Defensores Públicos

I. Asumir y ejercer inmediatamente el defensa probable infractor, en cuanto esta sea solicitada, desde el inicio de la audiencia, haciéndole saber sus derechos, asegurándose de que los comprenda;

II. Velar para que en todo momento a quien se le atribuya la autoría o participación de un hecho considerado como infracción, sea considerado y tratado como inocente por las autoridades, en tanto no demuestre su responsabilidad;

III. Impulsar las soluciones alternas;

IV. Entrevistar cuantas veces sean necesarias al probable infractor, para conocer la versión personal de los hechos, así como los datos de prueba, medios de prueba y pruebas que le sirvan para tratar de justificar o explicar su participación en los mismos hechos, con el propósito de que pueda hacerlos valer ante el Juez Cívico;

V. Comparecer a todos los actos derivados de la audiencia y en los que se requiera su intervención; realizando las solicitudes, objeciones o manifestaciones que estime procedentes a favor de su defendido;

VI. Aportar los elementos probatorios, que previamente les hayan entregado las personas que están acompañando;

VII. Formular alegatos, en su caso;

VIII. Solicitar la conmutación de las sanciones impuestas, por trabajo en favor de la comunidad;

IX. Solicitar los beneficios que procedan en favor de quienes asistan; y

X. Realizar los trámites o gestiones necesarias que garanticen a la persona infractora, una defensa técnica y adecuada, procurando la protección integral de sus derechos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Artículo 190. - El juez cívico, podrán determinar excepcionalmente, aun de oficio, que la audiencia se desarrolle en privado, en los casos siguientes:

I. Se pueda afectar la integridad o dignidad de alguna persona interviniente;

II. La seguridad pública pueda afectarse gravemente;

III. Se considere conveniente, expresándose las razones pertinentes;

IV. Se afecte el interés superior de la persona menor de edad, en términos de lo previsto en las leyes que regulan la materia, así como los tratados en que el estado mexicano sea parte obligada; y

V. Cuando esté previsto en diversas normas.

Desaparecida la causa de excepción, se ordenará la continuación de la audiencia, de manera pública.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DISCIPLINA

Artículo 191. - El orden en las audiencias estará a cargo del juzgado cívico por conducto de su titular. Durante las audiencias, a cualquier persona que altere el orden, podrán imponerse los medios de apremio previstos en el presente reglamento.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS RESTRICCIONES DE ACCESO A LAS AUDIENCIAS

Artículo 192. - La jueza o juez cívico, por razones de orden o seguridad en el desarrollo de audiencias, pueden prohibir el ingreso a personas armadas o que porten distintivos gremiales, partidarios u objetos peligrosos o prohibidos, así como a quienes omitan cumplir las disposiciones dictadas por el juzgado.

También podrá limitarse el acceso del público a una cantidad determinada de personas.

Las y los periodistas o quienes recaben información para medios de comunicación acreditados, deberán informar de su presencia al juzgado cívico con la finalidad de ubicarlos en un lugar adecuado, pero deberán abstenerse de filmar, grabar o transmitir por cualquier medio, el desarrollo de audiencias, actos previos o posteriores a su celebración.

SECCIÓN QUINTA

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DECLARANTES

Artículo 193. - Previamente a las audiencias, se realizará la identificación de quienes deban emitir su declaración, proporcionando su nombre, apellidos, edad y domicilio. Ese registro, lo llevará la persona encargada de sala, dejando constancia de su anuencia o negativa para que se hagan públicos sus datos personales.

SECCIÓN SEXTA

DEL REGISTRO DE AUDIENCIAS

Artículo 194. - Las audiencias podrán registrarse por cualquier medio tecnológico al alcance del juzgado cívico; la grabación o reproducción de imágenes y sonidos, serán consideradas como parte de las actuaciones y registros; y los archivos digitales se conservarán en resguardo.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIA

Artículo 195. - Las determinaciones del juzgado cívico, serán emitidas de forma oral por su titular; y los intervinientes en las audiencias quedarán así notificados.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA INTERVENCIÓN EN AUDIENCIAS

Artículo 196. - En las audiencias, las personas probables infractoras podrán defenderse por sí mismas; además, podrán contar con un Abogado Defensor de su confianza que ellos asignen, o en su caso, solicitar al Juez cívico la intervención de un Defensor Público designado por el Instituto de Defensoría Pública o por un asesor jurídico cívico.

Las partes podrán intervenir y replicar cuantas veces sea necesario, en el orden que autorice la jueza o juez cívico.

Previamente a cerrar el debate, la jueza o juez, preguntará a las personas probables infractoras y a su defensa, si quieren hacer uso de la palabra; y en caso afirmativo, se autorizará su intervención.

SECCIÓN NOVENA

DE LA RECEPCIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

Artículo 197. - Durante el desarrollo de la audiencia respectiva, podrán ofrecerse como pruebas, las testimoniales, fotografías, videograbaciones y demás que sean conducentes, siempre y cuando puedan resultar eficaces para llegar al conocimiento de la verdad de los hechos. Y su admisión, desahogo e incorporación, se realizará en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas, dependiera del acto de alguna autoridad o particular, el juzgado suspenderá la audiencia y fijará día y hora para la presentación de las mismas. En ese caso, con los apercibimientos de ley, se requerirá a quien tenga la prueba, para que la facilite al juzgado cívico.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Artículo 198. - Todas y cada una de las pruebas serán valoradas de manera libre y lógica, respetándose el deber de fundamentación y motivación, excluyéndose las que sean ilícitas por haberse obtenido con violación a derechos constitucionales o formalidades especiales previstas en las leyes correspondientes, y desestimándose las que no generen convicción, indicándose siempre las razones para llegar a esa conclusión.

El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo. Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Sólo podrá sancionarse a la persona probable infractora, cuando se llegue a la convicción de su responsabilidad, más allá de toda duda razonable. En caso de duda, o bien, cuando se demuestre alguna excluyente de la infracción, causas de exclusión, o insuficiencia probatoria, el juez absolverá.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA RESOLUCIONES

Artículo 199. - Toda resolución emitida por la jueza o juez cívico, de manera oral, deberá constar por escrito, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, deberá fundarse y motivarse. Y cumplirá por lo menos, los requisitos siguientes:

I. El juez que emite la resolución;

II. Lugar y fecha;

III. Una breve descripción de los hechos atribuidos; la valoración de las pruebas y argumentaciones de las partes en el debate, plasmándose la respectiva determinación, respecto a la comprobación de la infracción o infracciones administrativas atribuidas, así como la participación y responsabilidad de la persona probable infractora en su comisión. Y en caso de considerarse acreditados ambos extremos, se transcribirán las consideraciones relativas a la individualización de las sanciones correspondientes; y en su caso, la conmutación que sea determinada;

IV. Se harán constar los medios de impugnación que tienen las partes contra la resolución; la vía y el plazo para impugnar;

V. El nombre y firma autógrafa de la jueza o juez cívico; y

VI. Se hará constar que las partes quedaron notificadas del contenido de la resolución en la propia audiencia.

El infractor o su representante legal, podrán solicitar al Juez Cívico que además de la resolución a que se hace referencia, se emita una nueva de lectura fácil, la cual se deberá entregar en un término breve.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL RESGUARDO DE BIENES

Artículo 200. - Cuando se presente al probable infractor ante un Juzgado Cívico, el personal de seguridad pública asignado al mismo, retirará a la persona probable infractora, la posesión de sus objetos personales y aquéllos que pongan en peligro su integridad y la de diversas personas que se encuentren en esas áreas; y le entregará el recibo correspondiente, el cual incluirá una relación detallada de los bienes depositados.

Esos bienes, serán devueltos a la persona poseedora, una vez liberada; o bien, a su representante, siempre y cuando no se trate de evidencias. En caso de que no sean reclamados en un plazo de treinta días, se considerarán abandonados y se levantará la constancia respectiva por el juzgado cívico, procediéndose a su adjudicación en favor de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica o quien designe el presidente Municipal. Una vez adjudicados, podrán utilizarse o enajenarse, con la finalidad de que su producto se aplique al mejoramiento y fortalecimiento del sistema.

Los objetos considerados evidencia en la comisión de alguna falta administrativa, cuyo resguardo sea innecesario, podrán destruirse si estos generan riesgo a la salud en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Ley General de Salud. Mientras que los objetos que no representen ese riesgo, no tengan la condición de evidencia y no se hayan puesto a disposición de otra autoridad, una vez que concluya el procedimiento por resolución firme, quedarán a disposición de su titular, por treinta días; y en caso de no reclamarse en ese plazo, se procederá conforme al párrafo anterior.

SECCIÓN TERCERA

DEL REGISTRO DE LAS DETENCIONES

Artículo 201. - Los datos generales de toda persona, que sea presentada ante el juzgado cívico, quedarán registrados, según lo previsto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Artículo 202. - Los sujetos obligados a la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del registro de las detenciones, deberán cumplir con las obligaciones que exige la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, así como de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Artículo 203. - El registro inmediato sobre las detenciones que realizan las autoridades, deberá contener, al menos, los datos siguientes:

I. Nombre;

II. Edad;

III. Sexo;

IV. Lugar, fecha y hora de la detención y causa de la misma;

V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;

VI. La autoridad a cuya disposición quedará la persona detenida;

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;

VIII. Descripción de las lesiones o huellas de violencia que en su caso presente el detenido; y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención, cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial. Y en caso de no ratificarse la detención o cuando el detenido sea absuelto, por cualquier motivo, deberá hacerse constar esa circunstancia.

SECCIÓN CUARTA

DEL INFORME POLICIAL

Artículo 204. - La detención y presentación de la persona probable infractora, constará en el informe policial homologado **(IPH)**, el cual se realizará en términos de las normas que regulan la materia.

SECCIÓN QUINTA

DEL EXAMEN MÉDICO

Artículo 205. - Una vez que los integrantes de la guardia estatal realicen la detención del probable infractor, deberán trasladarlo de manera inmediata al Juzgado cívico para ser valorado mediante un examen médico y psicológico, para determinar su estado físico y mental, así como sus capacidades para el desarrollo de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, el cual será llevado a cabo por el personal Médico del Juzgado Cívico, y en los casos de no contar con uno, se solicitará el apoyo del DIF municipal.

Quien realice el examen, deberá emitir de inmediato, un certificado por escrito y legible, conteniendo fecha y hora, antecedentes médicos relevantes, observaciones derivadas del examen, recomendaciones o conclusiones, nombre, número de cedula profesional, firma

y sello oficial. Este Certificado deberá entregarse al o a los integrantes de la Guardia Estatal para que estos a su vez, lo agreguen a su Informe Policial Homologado (IPH).

SECCIÓN SEXTA

ÁREA DE RESGUARDO Y LLAMADA EFECTIVA

Artículo 206. - Las personas probables infractoras deberán ubicarse, a efecto de esperar el turno de atención para su audiencia, en el área de resguardo reservada específicamente para tal fin, que será diversa a la destinada al cumplimiento de arrestos, la cual, deberá cumplir condiciones que procuren un trato digno. Por ende, no se ingresarán a celda alguna, mientras sucede ese evento.

Se permitirá a la persona detenida, inmediatamente que lo solicite, una llamada telefónica efectiva, con abogado, alguna persona de su confianza o familiar.

SECCIÓN SÉPTIMA

RECUPERACIÓN

Artículo 207. - Cuando la persona probable infractora, se encuentre en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, y el personal médico respectivo, hayan omitido indicar el plazo probable de recuperación, el juzgado ordenará al médico que dictamine al respecto. La jueza o juez tendrá en cuenta ese plazo como base para iniciar la audiencia; y en tanto se recupera, será ubicado en la sección de observación correspondiente, la cual, se habilitará para garantizar la seguridad de su persona y de terceros.

SECCIÓN OCTAVA

PROBABLES INFRACTORES DE RIESGO

Artículo 208. - Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se ordenará su vigilancia en la sección correspondiente, la cual, garantizará la seguridad de su persona y de terceros, antes y durante las audiencias.

Artículo 209. - Cuando la persona probable infractora, padezca alguna enfermedad o afectación mental, a consideración del personal médico, la jueza o juez cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a su custodia, para que se hagan cargo y la trasladen a su domicilio. Y a falta de éstas, será remitida a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social del municipio que deban intervenir, con el propósito de otorgarle ayuda o asistencia adecuada.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA CONMUTACIÓN

Artículo 210. - En la resolución final, valorándose las circunstancias individuales de las personas infractoras y aquellas que rodearon la ejecución del evento, podrá acordarse la suspensión de la sanción impuesta y conmutarse por trabajo en favor de comunidad, indicándose la duración, días, horas y lugares en que se ejecutará.

Artículo 211. - Para los efectos del presente capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, el trabajo en favor de la comunidad puede consistir, entre otros, en la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del municipio de Altamira, Tamaulipas.

Artículo 212. - El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Por lo que el juzgado cívico podrá aplicar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, como una modalidad de trabajo en favor de la comunidad, de acuerdo a lo siguiente:

I. El dictamen médico y psicológico, deberá incorporarse para su valoración, relacionándose con el resto de las pruebas y resultado del debate, a efecto de que el juzgado determine si ha lugar a la aplicación de las referidas medidas;

II. En caso positivo, el acuerdo que determine la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, contendrá:

a).- Actividad;

b).- Número de sesiones;

c).- Institución o dependencia a la que se turne a la persona infractora;

d).- Las sanciones en caso de incumplimiento; y

e).- Nombre de la persona infractora, así como su firma o huella digital en el acuerdo respectivo.

III. En caso de incumplimiento, las personas sancionadas serán citadas a comparecer; y de no hacerlo, se ordenará su presentación por medio de la fuerza pública, para que expliquen ante el juzgado cívico en turno, el motivo del incumplimiento de las medidas aplicadas; y de omitir su justificación, la jueza o juez cívico, determinará que la persona infractora cumpla la sanción originalmente impuesta; y

IV. En los casos de niñas, niños y adolescentes, quien ejerza la patria potestad, la tutela o la custodia, deberán firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento, siempre y cuando aquéllos tengan doce años cumplidos, pero sean menores de dieciocho años de edad.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 213.-. El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las medidas para el mejoramiento de la convivencia cotidiana, deberá supervisarse por el personal auxiliar de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica, o quien designe el presidente municipal. La persona Titular del Juzgado Cívico, podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, su auxilio para la supervisión y vigilancia de las actividades respectivas.

En el desempeño del trabajo a favor de la comunidad, deberá procurarse que el mismo no interfiera con la jornada laboral de la infractora o el infractor.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA FORMULACIÓN

Artículo 214. - Cualquiera que considere se ha cometido una falta administrativa en su perjuicio, o sufra afectación por un conflicto comunitario, podrá solicitar a través de queja, sea citada la persona probable infractora o contraparte, con el propósito de buscar una solución a través de los mecanismos de mediación o conciliación.

La queja podrá presentarse ante el juzgado cívico; o bien, ante los integrantes de la Guardia Estatal o la Policía; El escrito de queja, deberá contener al menos, el nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos que motivan la queja, así como los datos y medios de prueba pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CADUCIDAD

Artículo 215. - El derecho a formular queja, caduca a los quince días naturales contados a partir de que la parte afectada tenga conocimiento de la comisión de la infracción e identidad de la persona probable infractora.

Cuando se actualice un conflicto vecinal o comunitario, se tendrá en cuenta la fecha del último acto de ejecución del hecho o hechos que motivan la controversia.

La caducidad se interrumpirá con la formulación de la queja.

SECCIÓN TERCERA

DEL DESECHAMIENTO DE PLANO

Artículo 216. - En caso de que la jueza o juez cívico considere que la queja es notoriamente improcedente, la desecharán de plano, fundando y motivando su resolución. La parte quejosa podrá impugnar, vía recurso de inconformidad, esa determinación.

SECCIÓN CUARTA

DE LA ADMISIÓN

Artículo 217. - Si la jueza o juez cívico estima procedente la queja, citarán a las partes a la respectiva audiencia.

Las personas probables infractoras, asistirán acompañados de una licenciada o un licenciado en derecho, para su defensa. En caso contrario, el Juez Cívico solicitará al Instituto de Defensoría Pública la presencia de un Defensor Público para que ejerza la defensa correspondiente y diferirá la fecha de la audiencia. Si el probable infractor decide representarse por sí mismo, deberá manifestarlo por escrito firmado ante el Juez Cívico, y en este caso, el juez cívico procederá a celebrar la audiencia correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

DEL DESECHAMIENTO POR INCOMPARECENCIA

Artículo 218. - En caso de que la parte quejosa no se presente en la hora y fecha fijadas, sin causa justificada, se desechará su queja.

TÍTULO NOVENO

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 219. - Contra las resoluciones de los juzgados cívicos, que pongan fin a los procedimientos, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante la Dirección del Sistema de Justicia Cívica o ante quien designe el presidente Municipal, y en caso de no contar con esta figura en el organigrama del municipio, deberá presentarse ante el secretario del R. Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Artículo 220. - El recurso de inconformidad se promoverá por escrito, expresándose los agravios contra la determinación recurrida, ofreciéndose las pruebas pertinentes, que exclusivamente estén relacionadas a la existencia del acto impugnado.

Recibida la impugnación, se resolverá acerca de su admisión o desechamiento; y en su caso, se fijará día y hora para la celebración de la correspondiente audiencia, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes, requiriendo a la autoridad emisora del acto, su

informe justificado. En la audiencia serán desahogadas las pruebas y podrán formularse los respectivos alegatos, debiéndose resolver el recurso respectivo, preferentemente en la propia audiencia.

Ese medio de impugnación, será resuelto por la persona titular de la dirección de justicia cívica, o por el secretario del R. Ayuntamiento, cuando el Municipio no cuente con esa figura en el organigrama, quien, en su caso, confirmará, revocará o modificará la determinación impugnada, restituyéndose en sus derechos al recurrente cuando proceda.

Artículo 221. La parte interesada deberá agotar el recurso de inconformidad, antes de intentar diverso medio ordinario de impugnación.

CAPÍTULO FINAL

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 222. - Modificaciones al reglamento.

El presente reglamento podrá ser modificado por la Mesa Directiva, previa aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo (cincuenta por ciento más uno), quienes elaboran el proyecto de reforma, adición, derogación o abrogación que se remitirá al Cabildo Municipal de Altamira, Tamaulipas, para que en su caso se discute, analice y se apruebe.

Toda modificación al reglamento deberá notificarse por parte de la Secretaría Técnica del Consejo a la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social de la Secretaría de Gobernación o la autoridad que resulte competente.

Artículo 223. - Disolución del Consejo.

El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica podrá ser disuelto por acuerdo de su Asamblea, mediante el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, cuando se considere que ha dejado de cumplir con los objetivos para los cuales fue creado o cuando existan causas fundadas que justifiquen su disolución.

Dicho acuerdo deberá ser notificado formalmente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social, quien podrá emitir observaciones o recomendaciones al respecto y acompañar el proceso de cierre.

La disolución deberá quedar asentada en acta formal y contemplar un informe de motivos, así como una propuesta para la documentación y, en su caso, la continuidad o transferencia de buenas prácticas.

La disolución deberá ser notificada formalmente a sus integrantes y autoridades locales, y acompañada de un informe que justifique dicha determinación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 89 de fecha 25 de julio de 2007 (Última reforma en el Periódico Oficial del Estado número

74 de fecha 21 de junio de 2017), a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente **REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS**, entrará en vigor un día después de su publicación del periódico oficial del estado.

ARTICULO TERCERO. - Se autoriza al R. Ayuntamiento, para que en términos del artículo 49, fracción III, octavo párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas remita al Ejecutivo del Estado, el presente reglamento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO CUARTO. - Una vez realizada la publicación a que refiere el anterior transitorio, se instruye para que el área de Comunicación Social del Municipio o su homóloga, y la Dirección del Sistema de Justicia Cívica o quien designe el presidente Municipal, deberán difundirlo mediante publicaciones adecuadas, en medios de comunicación, para el conocimiento de la población en general.

ARTICULO QUINTO. - Se instruye al Tesorero del Municipio de Altamira, Estado Tamaulipas, a efecto de que en un término no mayor a 12 meses y, en la correspondiente esfera de su competencia, con acuerdo del presidente Municipal, provean lo conducente para presupuestar y crear la infraestructura necesaria, así como las plazas requeridas, para el correcto funcionamiento del Sistema de Justicia Cívica Municipal.

ARTICULO SEXTO. - Una vez publicado el presente reglamento, deberán realizarse las capacitaciones correspondientes, a fin de seleccionar y nombrar a las personas que ocuparán los cargos de jueces, asesores jurídicos, así como de los agentes policiales que participarán en el desarrollo de las funciones que se especifican en el presente reglamento.

ARTICULO SÉPTIMO. – El Personal auxiliar del Juzgado Cívico Municipal, entre ellos, los médicos, trabajadores sociales, psicólogos, médicos y personal de informática, serán designados conforme al presupuesto y las necesidades del propio municipio, pudiendo solicitar apoyo en las materias al DIF municipal.

ARTICULO OCTAVO. – Publicado este reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, deberán realizarse, en el plazo de sesenta días, las adecuaciones al articulado de los diversos Reglamentos, manuales de operación u organización y procedimientos; y en general, todos los instrumentos normativos, en lo que sea necesario para dar cumplimento a las presentes disposiciones.

ARTICULO NOVENO. Serán empleados de confianza quienes integran los Juzgados Cívico desde el Juez, secretario y todo el personal que lo integre.

ARTICULO DÉCIMO. Las relaciones de trabajo entre el personal de los Juzgado cívico y sus trabajadores no comprendidos en el artículo anterior se regirán por lo establecido en las leyes laborales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Durante el período comprendido de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, en tanto no se apruebe por el Congreso del Estado de Tamaulipas la correspondiente Ley de Ingresos para el Municipio del año 2026, la que norme la imposición de multas por cada uno de los supuestos contemplados como conductas antijurídicas, por actos u omisiones tipificadas como faltas administrativas en el presente Reglamento, se aplicará la sanción que encuadre dentro de los supuestos

establecidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.

Procedemos con el siguiente punto del orden del día. Adelante Secretario por favor". -

<u>VIII.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RECTIFICACIÓN DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, CIUDAD MADERO Y TAMPICO 2025.</u> -

- - - Acto seguido, el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, señala: "Con su autorización Señor Presidente el siguiente punto del orden del día es el número ocho y corresponde a la propuesta, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de rectificación de los límites territoriales entre los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico 2025; debiendo comparecer el Arquitecto José Tomás Medrano Mayorga, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, y personal a su cargo, a efecto de proporcionar la información que sustente el punto de acuerdo". -

- - - Manifiesta el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal: "Para exponer el contenido del punto en comento, se le cede el uso de la voz al Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, adelante Arquitecto por favor". -

- - - En uso de la voz el Arquitecto José Tomás Medrano Mayorga, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, dice: "¡Gracias! Con su permiso Presidente, Secretario, miembros del Cabildo, para presentar el Proyecto de Rectificación de los Límites Territoriales del Municipio de Altamira". -

CIUDAD ALTAMIRA
Presentamos el siguiente Proyecto, ante este Honorable Cabildo para su consideración y aprobación en su caso.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
ALTAMIRA
ALTAMIRA
LA CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
ALTAMIRA SOMOS TODOS

Antecedentes
ALTAMIRA
Derivado de la dinámica territorial de la Zona Conurbada del Sur de Tamaulipas, y con el objetivo de fortalecer la planeación urbana y dar certeza al crecimiento ordenado de los municipios, se concluyeron los trabajos de rectificación de límites municipales sustentados en los decretos emitidos por el H. Congreso del Estado en 1983, en el Artículo 115 Constitucional, en el Código Municipal de Tamaulipas, así como en la división geoestadística del INEGI
ALTAMIRA
LA CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
ALTAMIRA SOMOS TODOS

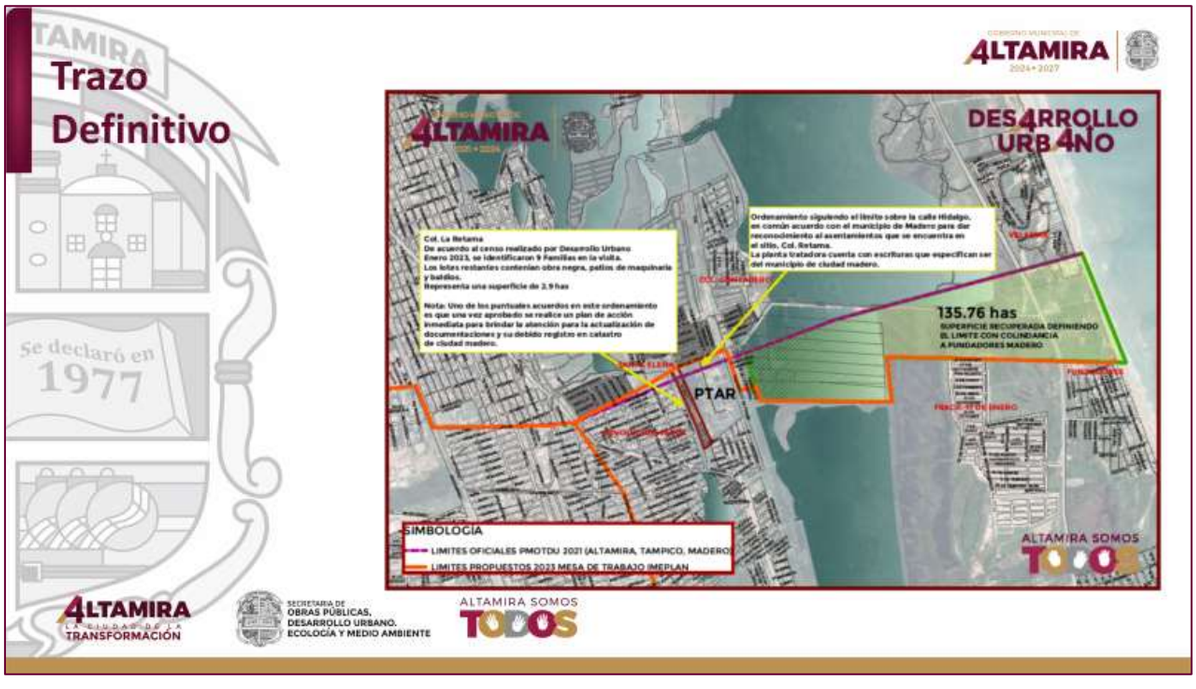

Mencionar que es un trabajo que hemos estado llevando a cabo y que ha estado en gestiones el Alcalde desde hace alrededor de 2 años, empezamos con esta revisión, ya hemos avanzado significativamente en esta rectificación, ya lo pueden ver físicamente, el límite del letrero fue movido, también los nuevos límites ya están en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Altamira y en el Plan de Ordenamiento Metropolitano, pero por cuestiones de vialidad que nos pide el IMEPLAN, hay que mandarlo al Congreso y después se hará el registro en el INEGI, este mismo proyecto lo estarían aprobando los Municipios de Tampico y Madero que consiste en la rectificación de los límites del Municipio junto con Madero y Tampico, en la mayor parte tenemos el límite con Tampico, se hicieron rectificaciones menores, es decir, geográficamente en

algunas partes estaba pegado hacia una banqueta o hacia otra, ahora lo que se propuso fue dejarlo justamente al centro de las vialidades, en el caso de la Divisoria por ejemplo justamente al centro del camellón, en el caso con Ciudad Madero cuando se hizo la revisión, pues si encontramos la discrepancia en ese punto, en la cual, en base a información tanto que presentó el Municipio de Altamira como la presentó el Municipio de Madero, pues se llegó a la conclusión de que había 135 hectáreas en las cuales el Municipio de Madero en su momento estaba inmerso en los límites de Altamira, ya se hizo esta corrección en físico, lo mencionábamos, se movió el anuncio 500 metros, también se hizo en los planes de ordenamiento y ahorita se rectifica ya con la aprobación del Cabildo, pues la recuperación de estas 135 hectáreas a favor del Municipio de Altamira, una vez que se haga la votación y en su caso, fuera aprobado, se manda al IMEPLAN las Actas de Cabildo, se arma el paquete entre los 3 Municipios y cada uno lleva el paquete también al Congreso, el Congreso en su momento aprobará el Proyecto de Rectificación de la Zona Metropolitana y ya llevará su publicación ante el Periódico Oficial y a las instancias como el INEGI o incluso el Instituto Nacional Electoral para que haga las rectificaciones consecuentes, por mi parte sería todo ¡Gracias!”. -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -

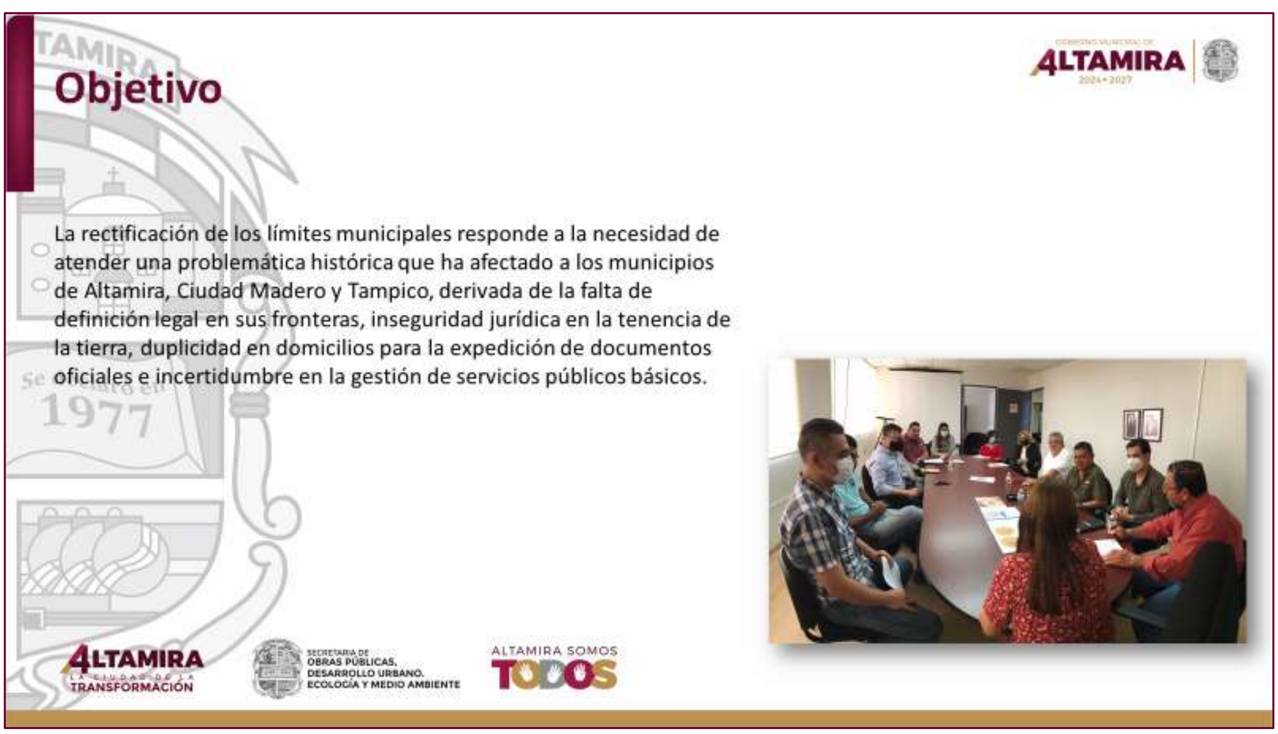

Conclusión

Este esfuerzo en la realización del proyecto no solo representa un beneficio para Altamira y para nuestro pueblo, si no que además sienta un precedente histórico en el Estado de Tamaulipas, al convertirse en el primer caso en que municipios rectifican sus límites territoriales mediante un consenso institucional, con proyección a nivel nacional.

Mapa de Rectificación de Límites Territoriales.

- - - El LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, pregunta: “¿Hay alguna duda respecto a esta exposición que nos hace el Arquitecto José Tomás Medrano Mayorga? ¿No hay dudas? Acerca del trazo definitivo porque sabemos que se hizo ya la medición o el levantamiento necesario, pero si alguien tuviera alguna duda que pudiera presentarse en este punto. Es cuanto Señor Presidente”. - - - - - - - - - - - - - Interviene el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, y señala: “¡Muy bien! Antes de someterlo a votación, si me lo permiten quiero comentar que ese si fue un trabajo muy exhausto que llevamos a cabo, comentarles también que la Arquitecta Karina Saldívar, la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno de Estado, nos prestó toda la atención debida cuando le expusimos nuestra inconformidad por el límite, donde estaba el anuncio de bienvenida a Ciudad Madero, de inmediato nos lo tomó en cuenta y desde el IMEPLAN, donde sesionamos periódicamente los tres municipios, ahí también con la Arquitecta Silvia, la Directora de IMEPLAN, también le expusimos a ella que no estábamos de acuerdo con esa situación, se abrió una carpeta de investigación interna, y donde se acordó que los tres municipios aportaríamos los datos históricos y toda la información acerca de los límites que tenemos los tres municipios, después de un proceso largo porque no fue así de sencillo, pudimos demostrar que el municipio de Ciudad Madero estaba ocupando alrededor de 136 hectáreas dentro del municipio de Altamira, el municipio de Ciudad Madero al final de todo este proceso aceptó que efectivamente se habían metido en la línea recta por el corredor urbano en una extensión de 500 metros lineales y, pues acelerando los procesos de parte mía, tomamos el acuerdo de había que hacer ya la rectificación y que físicamente fuéramos al punto los tres municipios y que se levantara una acta en el lugar donde se determinara exactamente donde se iba a mover el anuncio de entrada a Altamira y de salida a Ciudad Madero, nos comprometimos el Ayuntamiento de Altamira a sufragar los gastos al 100%, no quisimos exponer, haber paga Madero la mitad y nosotros la mitad porque entonces todavía estuviéramos esperando eso y como nosotros nos urgía recuperar nuestro terreno, decidimos pagar al 100% el traslado, el cambio y mover el anuncio que teníamos muy cerca de Vela Mar, lo corrimos hacia el Municipio que era nuestro, recuperamos territorio, 500 metros lineales sobre el corredor urbano y ya en una extensión de lado a lado hacia la playa y hacia el Municipio de Tampico, por que colinda ahí con la Borreguera, con la colonia Voluntad y Trabajo, entonces, pues recuperamos esas 136 hectáreas, reconocerle también al entonces Director de Desarrollo Urbano, a Tomás Medrano y a su equipo que se aplicó muy bien, estuvo pendiente Sesión por Sesión y ahí jugábamos, nos pasábamos

el balón, le decía Tomás ahora te toca a ti, dale, te toca, solicita la revisión que no se quedé y luego de repente venía la Secretaria y ya me tocaba, haber eso déjamelo a mí, porque aquí está la Secretaria y ya le entraba yo también, insistiendo, insistiendo, hasta que logramos la aprobación para que interviniera INEGI, intervino INEGI, nosotros apoyamos con el sistema que tenemos satelital, que no lo tiene ni Tampico ni Madero, nos ayudó mucho ese sistema que es propiedad del Municipio de Altamira para poder detectar los puntos, todavía faltaba que el INEGI nos lo aceptará y que vinieran a revisar punto por punto satelital, porque todo eso tiene que ser muy preciso, con un nivel de precisión muy detallado, y bueno, pues después de todo este proceso ya por fin logramos que se publicara en el Periódico Oficial de Estado, en el Plan de Ordenamiento Territorial, donde están los tres municipios involucrados y además también está Pueblo Viejo y está Pánuco, Veracruz, así que, esto es nada más para ratificarlo, el trabajo que ya hicimos y que nos va a redundar para que se confirme que Altamira recupera 135 y fracción hectáreas para beneficio de nuestra población, felicidades por ello, muy buen trabajo Tomás y bueno, desahogado este punto, vamos a proceder a la votación. Quienes estén a favor de la propuesta, sírvanse manifestarlo. Secretario, tome cuenta del resultado de la votación". -

- - - El LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, comenta: "Señor Presidente, le informo que el punto de acuerdo en cuestión ha sido APROBADO por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo aquí presentes". - -

- - - A continuación, el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, indica: "Concluida la votación este órgano colegiado emite el siguiente acuerdo: - - - - - - -

- - - 2025-SO-XXV-04.- Se APRUEBA por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo aquí presentes, el Proyecto de rectificación de los límites territoriales entre los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico 2025. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Continuamos con el siguiente punto del orden del día. Adelante Secretario por favor. - - -
- -
- -

IX.- DESAHOGO DE ASUNTOS GENERALES. -

- - - Acto seguido, el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, dice: "Con su venia Señor Presidente, el siguiente punto del orden del día es el número nueve y corresponde al desahogo de Asuntos Generales". - - - - - - - - - - - -

- - - Interviene el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, y expresa: "Adelante Secretario, le solicito tenga a bien desahogar este punto conforme al registro de Asuntos Generales". -

- - - A continuación, el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, indica: "Siguiendo su instrucción Señor Presidente, le informo que, en cuanto al registro de Asuntos Generales por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, se le cede el uso de la voz la Regidora Epifania Moran Villeda, adelante Regidora, si quiere hacer alguna manifestación o pasar al frente". -

- - - Ya en uso de la voz la C. EPIFANIA MORAN VILLEDA, Séptimo Regidor, señala: "Presidente, le vengo a entregar mi informe, de los 365 días que trabajé para Usted y para el Pueblo, y le agradezco bastante que me eligió como Regidora, el Pueblo y Usted también y mi madrina la Señora Rosy y ahorita le voy a dar su informe y le voy a dar una ¡sorpresa!. -

- - - Enseguida el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, menciona: "Pásele Regidora (aplausos de los presentes)". - - - - - - - - - - -

- - - Manifiesta la C. EPIFANIA MORAN VILLEDA, Séptimo Regidor: "Le voy a entregar este regalo con todo mi corazón para Usted". -

- - - Responde el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal: "Que amable, mira qué bonito ¡Muchas gracias! (entrega del Primer Informe de Trabajo) (aplausos de los presentes)". -

- - - Continuando con el uso de la voz la C. EPIFANIA MORAN VILLEDA, Séptimo Regidor, manifiesta: "Y también a mi Secretario y a mis Regidores les voy a dar un folletito". - - - - -

- - - Acto seguido, el LIC. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, dice: "¡Gracias Regidora! ¡Muy amable!". -

- - - El DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, expresa: "¡Muy bien! Procedemos con el siguiente punto del orden del día, adelante Secretario por favor". -

X.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. -

- - - Acto seguido, el LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, Secretario del Ayuntamiento, dice: "Señor Presidente, el siguiente punto es el número diez y refiere a la Clausura de la Sesión". -

- - - Interviene el DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, Presidente Municipal, y expresa: "¡Muy bien! ¡Muchas gracias Secretario! Antes de agotar los puntos del orden del día, solamente quiero agradecerles a todas y todos Ustedes, miembros de este Cabildo, a nombre del pueblo de Altamira que nos está siguiendo siempre y que se da cuenta de la manera como trabajamos nosotros, siempre buscando el bien común y trabajar así, en unidad y trabajar siempre pensando en el bienestar social de nuestros ciudadanos que representamos, pues hacerlo de esta manera, nos da la tranquilidad de que estamos cumpliendo con el mandato que la ciudadanía Altamirense nos dio el pasado mes de junio, y eso nos da también la tranquilidad de que estamos cumpliéndole al pueblo de Altamira, estamos buscando siempre lo mejor, dejando a un lado los tintes partidistas, dejando a un lado los proyectos futuros, pensando siempre en el bienestar social de nuestras familias y por ello quiero felicitarlas y felicitarlos, y bueno, estamos seguros que trabajando así, vamos a seguir con la transformación de Altamira y vamos a seguir contando con el gran reconocimiento que tenemos de nuestro Pueblo, de la labor que estamos llevando a cabo, ¡Muchas felicidades por ello! Y una vez agotados lo puntos del orden del día, por último, declaro la clausura de la **Vigésima Quinta Sesión de Cabildo** siendo las 20:29 horas, de este día hoy jueves 20 de noviembre del año 2025. ¡Muchísimas gracias! ¡Que tengan una bendecida noche!". -

Dr. Armando Martínez Manríquez.
Presidente Municipal.

C. Blanca Leticia Guzmán Hinojosa. **Primer Síndico.**	**C. Ricardo Vega Barrón.** **Segundo Síndico.**
C. Denise Benítez Juárez. **Primer Regidor.**	**C. Bernardino Álvarez Cedillo.** **Segundo Regidor.**
C. Damaris Oralia Gomez Cervantes. **Tercer Regidor.**	**C. Edgar Mauricio Medina Magaña.** **Cuarto Regidor.**

C. Nadia Flor Torres Martínez.
Quinto Regidor.

C. Juan Francisco Guevara Barrón.
Sexto Regidor.

C. Epifania Moran Villeda.
Séptimo Regidor.

C. José Ismael Mex Santiago.
Octavo Regidor.

C. Martha Eladia García Carrizales.
Noveno Regidor.

C. Abelardo Garcés Reyes.
Décimo Regidor.

C. Ana Delia Zaleta Ávalos.
Décimo Primer Regidor.

C. Luis Gabriel Márquez González.
Décimo Segundo Regidor.

C. Naivi Aracely Castillo Díaz.
Décimo Tercer Regidor.

C. Azucena Ledezma Camacho.
Décimo Cuarto Regidor.

C. Nancy Ruiz Martínez.
Décimo Quinto Regidor.

C. Leticia Barrios Chavero.
Décimo Sexto Regidor.

C. Uriel Ulises Ponce García.
Décimo Séptimo Regidor.

C. Julio Salvador Alfaro Flores.
Décimo Octavo Regidor.

C. Félix Miguel Guillu Meraz.
Décimo Noveno Regidor.

C. Flor de Nubia Vázquez Chávez.
Vigésimo Regidor.

C. Octavio Moisés Jiménez Márquez.
Vigésimo Primer Regidor.

Lic. José Francisco Pérez Ramírez.
Secretario del Ayuntamiento.

- - - El suscrito Secretario del Ayuntamiento, Lic. José Francisco Pérez Ramírez, certifico y hago constar que la presente Acta relativa a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas 2024-2027, consta de 72 fojas. - Doy fe. -

Lic. José Francisco Pérez Ramírez.
Secretario del Ayuntamiento.